



113
285.
**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION**

**ESTUDIO Y ANALISIS DE LAS
ADMINISTRADORAS DE FONDOS
PARA EL RETIRO**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A N:

**SUSANA GUZMAN TINAJERO
MARIA DE LOS ANGELES RAYAS GONZALEZ**

Asesor del Seminario:

C.P. JORGE RESA MONROY



MEXICO. D. F.

25-1997

1997

**TESIS DE
FACULTAD DE ORIGIN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

JORGE RESA M.
CONTADOR PUBLICO

13 de octubre de 1997

Lic. Ma. Guadalupe Torres Solís
Secretaria de Personal Docente
Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Nacional Autónoma de México

Las alumnas Susana Guzmán Tinajero y Ma. de los Ángeles Rayas González, con Números de Cuenta 8906674-2 y 8927329-8, me presentaron su Seminario de Investigación con título Estudio y Análisis de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Después de revisar el contenido, hago constar que el texto impreso es el mismo que autoricé y aprobé, por lo que no tengo inconveniente en que se proceda con los trámites del examen profesional.

Atentamente,



Jorge Resa M.
Contador Público

c c.p Trámite de revisión de estudios
Presente

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Nunca podré agradecerle todo lo que te debo.

A MIS PADRES:

Que me enseñaron que el éxito sólo se consigue a través del trabajo y del esfuerzo constante. Gracias por su apoyo y amor.

A MIS HERMANOS:

Que siempre me han escuchado y apoyado incondicionalmente.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

Por ser la institución que me brindó la preparación necesaria para poder seguir adelante con mis planes.

A MI ASESOR:

Por el tiempo que nos brindó para la realización de este trabajo y por el ánimo que siempre nos dió.

A MIS PROFESORES:

Gracias por haber compartido conmigo sus conocimientos y sobre todo su experiencia profesional.

A MIS AMIGOS:

Que siempre me impulsaron a seguir adelante.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

Con los cuales compartí conocimientos y experiencias.

A MIS FAMILIARES:

Por estar siempre pendiente de mis resultados, gracias a esto se puede ser mejor cada día.

Y EN GENERAL A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA MANERA U OTRA ME HAN AYUDADO EN MI REALIZACIÓN COMO PERSONA Y COMO PROFESIONAL. TENGO UNA ENORME RESPONSABILIDAD SOCIAL. ESPERO NO DEFRANDARLOS.

SUSANA GUEZMAN TILAJERO

A DIOS:

Por haberme concedido la gracia de la vida, por dirigir su mirada hacia mi al colmarme de maravillosos dones: salud, entendimiento y la fuerza necesaria para alcanzar mis objetivos: por la excelente familia que me dió y por guiarme y cuidarme en mi camino. Por esto y por muchas cosas más.....gracias.

A MI PADRE:

Por todos los sacrificios y esfuerzos que has realizado para hacer de mi lo que ahora soy, por tenerme confianza y por el cariño que siempre me has dado.

A MI MADRE:

Por todas las horas de desvelo que me has brindado para que pudiera realizarme como profesional; por tu gran cariño y dedicación que me han motivado siempre a seguir adelante y por todos tus consejos.

A MIS HERMANOS.

A José Luis porque me enseñaste a vencer los obstáculos; por mostrarme como dirigirme en la vida; por el gran apoyo incondicional que me has brindado y sin el cual no hubiera sido posible la culminación de este trabajo; pero sobre todo por ser un gran hermano. Te quiero.

A Raúl que me has enseñado que para alcanzar lo que se anhela hay que ser persistente; por todas las muestras de cariño que he recibido; por todo el apoyo que me das y por tu gran calidad humana. gracias.

A Guillermo y Leticia que me han impulsado a realizar mis sueños.

A MI ESPOSO:

Gracias mi amor por tu paciencia; por llenar mi vida de felicidad; por ser el soporte en el cual me recargo en los momentos difíciles; por compartir conmigo mis éxitos y fracasos y por tus grandes detalles. Te amo.

A LA U.N.A.M.

Por brindarme la oportunidad de pertenecer a esa gran institución acogiéndome en sus cálidas aulas para formarme como profesional; por permitirme hacer uso de sus instalaciones y de contar con el mejor profesorado.

A MIS PROFESORES:

Por compartir conmigo sus conocimientos y experiencias, y por el gran compañerismo que nos hicieron sentir siempre.

A MI ASESOR:

Por todo el tiempo que nos dedicó para la realización de este trabajo; por ayudarnos a despejar nuestras dudas; por todos los consejos que nos dio y por motivarnos siempre... gracias.

Finalmente quiero agradecer a todas aquellas personas que de alguna otra manera intervinieron en la realización de este trabajo.

MA. DE LOS ANGELES RAMAS GONZALEZ

INDICE

INTRODUCCION.....	I
I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
1. AMBITO INTERNACIONAL.....	1
2. AMBITO NACIONAL.....	3
3. GENERALIDADES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997	8
4. MARCO LEGAL.....	28
II. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)	
1. ANTECEDENTES.....	30
2. ANALISIS DEL SISTEMA ACTUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO	35
III. ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO (AFORES)	
1. ANTECEDENTES.....	50
2. CONCEPTO.....	51
3. OBJETO.....	52
4. CONSTITUCION Y OPERACIÓN.....	53
5. REGLAS DE CAPITALIZACIÓN.....	62
6. COMISIONES.....	66
7. CUOTAS DE MERCADO.....	69
8. PUBLICIDAD Y PROMOCION.....	70
9. AFORES FILIALES.....	76
10. LISTA DE LAS AFORES AUTORIZADAS EN 1997 POR LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.....	83
IV. SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORES)	
1. GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION.....	84
2. CONCEPTO	100

3.	CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN.....	100
4.	CAPITALIZACION.....	101
5.	REGIMEN DE INVERSION.....	102
6.	COMITE DE ANALISIS DE RIESGOS.....	105
7.	PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	107

V. COMPARATIVO DE LAS 17 AFORES ACTUALES

1.	RENDIMIENTOS.....	110
2.	SOLIDEZ FINANCIERA.....	110
3.	COMISIONES.....	110
4.	AFORES.....	112
5.	ANEXOS.....	155
6.	COMENTARIOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.....	175

CONCLUSIONES.....	177
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA.....	180
----------------------------------	-----

INTRODUCCION

Con las reformas a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que entrará en vigor el 1º de julio de 1997, y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) y su Reglamento se desarrolla un sistema de pensiones basado en la capitalización de los ahorros.

Asimismo, se introducen dos nuevas figuras en el Sistema Financiero Mexicano: Las Administradoras de Fondos para el Retiro (A.F.O.R.E.S.) y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (S.I.E.F.O.R.E.S.).

Dichas entidades tendrán como objeto administrar la cuenta individual del trabajador e invertir (ante la evidente inviabilidad financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social -I.M.S.S.-), el monto de las aportaciones de los patrones, de los trabajadores y del gobierno, de manera que se obtengan los máximos rendimientos a largo plazo y se minimicen los riesgos, para que el saldo acumulado le proporcione al trabajador una pensión suficiente al momento de su retiro.

Los antecedentes más cercanos de las AFORES son el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) creado en 1992, bajo el patrocinio de las autoridades hacendarias del sexenio pasado (el cual era un regimen complementario al sistema de pensiones del IMSS) y el sistema de pensiones chileno.

Un aspecto de importancia del nuevo sistema de pensiones es el tamaño de recursos que se espera que administre en los próximos años. Según especialistas del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas el número de trabajadores inscritos actualmente en el IMSS es de nueve millones trescientos mil aproximadamente, estimando un crecimiento anual de afiliación de alrededor del 1.5 % anual, un ingreso promedio de 3.5 salarios mínimos, más una tasa de rentabilidad real anual de 2.5 %, por lo que los recursos manejados por las AFORES podrían representar entre sesenta mil y setenta mil millones de dólares en un lapso no mayor a diez años.

Dado el impacto que tendrá este nuevo sistema de ahorro en el país y al desconocimiento que se tiene de éste por parte de la mayoría de la población, el Licenciado en Contaduría tiene el compromiso de orientar e informar de manera objetiva a todos aquellos involucrados en el mismo, a fin de que tomen la decisión adecuada de acuerdo a sus necesidades.

Por tal motivo, el presente trabajo tiene como finalidad abordar los principales aspectos de las AFORES y SIEFORES, desde su concepto, forma de constitución y operación hasta una estimación a largo plazo de saldos acumulados de acuerdo a su regimen de comisiones, tomando como referencia información publicada en el Diario Oficial de la Federación hasta el 31 de mayo de 1997.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I. AMBITO INTERNACIONAL.

Desde tiempos del hombre prehistórico, la presencia de las enfermedades, el hambre, la inclemencia del medio, el pauperismo, la insalubridad y la ignorancia, han sido la causa de que la humanidad busque prevenirse de estos riesgos.

Por lo anterior nace la seguridad social, que se define como:

"El conjunto de medidas adoptadas por un Estado para proteger ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vivan"¹

O también, como señala Manuel Alonso Olea:

"...Son medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, que se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad garantizando un nivel mínimo de rentas..."²

El autor Adolfo Llamas indica que un antecedente de la seguridad social fueron las cofradías, donde los gremios que la constituían cubrían en forma regular y periódica una cuota para formar la reserva de gastos por enfermedad y entierro.³

¹Sir William Beveridge, citado por Manuel Alonso Olea, *Instituciones de Seguridad Social*. Ed. Civitas, S A. Madrid, 1983, pág. 16

²Manuel Alonso Olea, op cit.

³Adolfo Llamas, *Seguridad Social en la Nueva España*, UNAM, México, 1964, pág. 129.

También se desarrollan en la edad media las cajas de ahorro, montepíos y mutualidades, entre otras formas de protección de la sociedad.

En la Revolución Industrial el papel del Estado acerca de la seguridad social era limitado como señala Javier Moreno Padilla :

“...El Estado sólo practicaba el ejercicio de la beneficencia donde se proporcionaba un servicio sin ninguna exigencia, ya que era totalmente voluntario, uniforme y buscaba proteger a los indigentes...”⁴

Fue hasta 1883, cuando una nación creó el primer seguro social, partiendo de la idea de que una persona no puede absorber todo el compromiso de solucionar sus problemas y necesidades, sino que es la sociedad en su conjunto la que debe contribuir al logro de su bienestar.

La nación antes referida fue Alemania, siendo canciller Otto Von Bismarck, quién estableció el Seguro de Enfermedades y Accidentes de Trabajo y posteriormente los Seguros de Invalidez y Muerte, así como el de Cesantía en Edad Avanzada y el de Seguro Familiar.

Estos programas de seguridad social representaban un costo adicional para los productos alemanes que soportaban el financiamiento, fue por esto que Bismarck se encargó de difundir los mismos institutos entre los demás países europeos, con la finalidad de evitar una competencia comercial desleal.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Declaración Universal de los Derechos Humanos, considera en sus artículos 22 y 25 a la seguridad social:

⁴Javier Moreno Padilla *Regimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR*. Ed. Themis. 2a ed. México, 1994. Pág. 3

“Art. 22.- Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 25.- Es derecho de todos los individuos un nivel de vida adecuado que les asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”⁵

Varias décadas después nacen diversos modelos de aseguramiento social en otros países del mundo como una política instrumentada por sus gobiernos.

En el continente americano, en 1916 llega a los Estados Unidos la seguridad social; en 1919 Argentina establece un sistema de pensiones para los funcionarios gubernamentales, pero es en Chile en 1924, el primer país en América Latina que promulga la Ley del Seguro Social obligatorio (18 de septiembre de 1924), cubriendo enfermedades, maternidad, invalidez y vejez, para los trabajadores.

2. AMBITO NACIONAL.

En México, el antecedente más antiguo de la seguridad social lo encontramos en la obra de Vasco de Quiroga, quien llega a México en 1530 por órdenes de Carlos V y se convierte en protector de los indígenas, quienes eran víctimas de la explotación y el

⁵UNIVERSITAS, tomo 15, Ed. SALVAT, pág. 87.

maltrato. Fundó en 1532 el Hospital Santa Fé, donde se proporcionaba atención médica y social a los naturales, quienes contribuían con su trabajo al sostenimiento del mismo.

Para 1904, el gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, promulgó la Ley de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, donde se contempla la obligación del patrón de indemnizar al trabajador y de prestarle atención médica en caso de riesgos de trabajo.

Siguiendo la misma línea de acción, Bernardo Reyes creó legislaciones similares en 1906 para el Estado de Nuevo León.

Los preceptos de la Revolución Mexicana de 1910 dieron origen a una legislación para limitar la explotación de los trabajadores en cualquier actividad laboral.

El 13 de enero de 1917, en la sesión del Congreso Constituyente, la Comisión Redactora del Proyecto para la Legislación Obrera, señalaba en la exposición de motivos al referirse al Seguro Social, que:

"Se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad locales... y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en su ejercicio de su empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese gran ejército de reservas de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública"

El 23 de enero de 1917, el Congreso Constituyente aprueba el capítulo "Del trabajo y de la Previsión Social". En él tres fracciones del art. 123 se relacionan con los seguros sociales:

"XIX. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con las leyes que determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el servicio por un intermediario...

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya que se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquier otra institución oficial o particular; y,

XXIX. Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguro populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidente y de otros con fines análogos; por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

En el año de 1921, comienza a manifestarse una gran preocupación por unificar la legislación laboral, cuyas distintas versiones provocaban diversos problemas jurídicos, que impedían el desarrollo de la industria nacional.

El presidente Alvaro Obregón señaló en un proyecto de Ley para la creación de un seguro obrero, en ese mismo año, el carácter teórico de las prestaciones otorgadas por las legislaciones laborales, hacía imposible el que se obligara a los patronos a cumplir con las disposiciones federales al trabajador. Propuso, para solucionar el problema la creación del Seguro Social, administrado por el Estado, que se encargaría de velar por los derechos de los trabajadores y de protegerlos en el mismo ordenamiento.

En 1925 se da lectura a un proyecto de ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en el que se propone la creación de un Instituto Nacional de Seguro Social, administrado por una participación tripartita, y cuyos fondos se conseguirían con las aportaciones del sector empresarial. Los patrones nunca rechazaron la idea de implantar el seguro social en la República, pero solicitaron el reparto de las cargas entre los diferentes sectores.

En el Diario Oficial de la Federación del 6 de septiembre de 1929, siendo Presidente de la República Emilio Portes Gil, se publicó el nuevo texto del artículo 123 constitucional, fracción XXIX:

" Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros con fines análogos."

El 27 de enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al presidente Pascual Ortiz Rubio para expedir la Ley del Seguro Social Obligatorio. Su renuncia al cargo le impidió hacerlo como había hecho con la primera Ley Federal del Trabajo de 1931. Abelardo L. Rodríguez se encarga del Poder Ejecutivo Federal y designa en 1934, una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social. Esta comisión, de la que formó parte Mario de la Cueva, estableció las bases generales para un proyecto de ley, determinándose los riesgos que cubriría; se aceptó que el Seguro Social debía organizarse sin fines de lucro y su administración y financiamiento sería tripartita.

Con influencia extranjera, se formuló un proyecto de Ley del Seguro Social Mexicano, en el año de 1941, que fue sometido a la consideración del Comité Interamericano de Seguridad Social en Chile en septiembre de 1942, siendo totalmente aceptado y remitido posteriormente al presidente Manuel Avila Camacho, quién a su vez, lo envió al Congreso de la Unión, quién lo aprobó el 31 de diciembre de 1942 publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, un año más tarde se crea el

Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo público y descentralizado con personalidad y patrimonio propios. La Ley del Seguro Social de 1943 estuvo vigente, con múltiples reformas, hasta el 1º de abril de 1973.

La ley, promulgada el 26 de febrero de 1973, introduce innovaciones que clarifican, modernizan y hacen más operante el sistema; extiende el régimen de seguridad social a toda la población; mejora las prestaciones de la anterior e introduce otras; crea un nuevo ramo del seguro: el de guarderías; aumenta el número de asegurados y abre la posibilidad para que otros sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establece servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados y simplifica procedimientos.

En un acuerdo publicado el 22 de junio de 1977 en el Diario Oficial de la Federación se norman las relaciones entre el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), en lo respectivo a la cobranza de los créditos que conforme a la Ley del Seguro Social tiene carácter fiscal (art. 42 LSS 1973).

En el Diario Oficial de la Federación, del 24 de febrero de 1992, se da a conocer el Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), que tiene por objeto, asegurar un patrimonio para los trabajadores, del cual pueda disfrutar en el futuro, y en caso de fallecimiento puedan hacerlo sus familiares. El S.A.R. se determina al realizar el cálculo de un importe que será equivalente al 2 % del salario base de cotización.

Las reglas generales del S.A.R. se dan a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1992, las cuales han sido objeto de una serie de modificaciones, adiciones y reformas, por lo que fue conveniente compilarlas en un solo instrumento; conforme a lo dispuesto en los Arts. 183T de la Ley del Seguro Social de 1973 y el 38 de la Ley del Infonavit.

El 21 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Nueva Ley del Seguro Social, la cual será analizada más adelante.

3. GENERALIDADES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.

Para la elaboración de la ley del seguro social, que entrará en vigor a partir de julio de 1997, se analizaron los problemas que a corto, mediano y largo plazo, representan la transición demográfica de la población mexicana a causa de mayores proporciones de trabajadores jóvenes y de la inviabilidad financiera del seguro social

El Seguro Social está compuesto por dos regímenes:

- a) Régimen obligatorio, y
- b) Régimen voluntario.

3.1 RÉGIMEN OBLIGATORIO (GENERALIDADES).

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- a) Riesgos de trabajo;
- b) Enfermedades y maternidad,
- c) Invalidez y vida;
- d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- e) Guarderías y prestaciones sociales.

Son sujetos de aseguramiento las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, los miembros de sociedades cooperativas de producción y las personas que designe el Ejecutivo Federal a través de un Decreto.

Asimismo podrán ser voluntariamente sujetos de aseguramiento a éste régimen los trabajadores de industrias familiares, profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y todos aquellos trabajadores no asalariados; así como los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios, los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y aquellos trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas de la Federación, Entidades Federativas y municipios.

Es obligación del patrón registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas y las modificaciones de su salario dentro de los cinco días hábiles que señala la Ley.

Además deberán llevar registros, tales como nóminas y listas de raya durante los cinco años siguientes al de su fecha; determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS; proporcionar al Instituto la información necesaria; permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto.

Los patrones que se dediquen de manera esporádica o permanente a la actividad de la construcción, tendrán que expedir y entregar a cada trabajador una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido y cubrir las cuotas obrero patronales.

Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario; realizar los trámites pertinentes para ejercer los derechos derivados de las pensiones.

• BASES DE COTIZACIÓN.

El Salario Base de Cotización (S.B.C.) se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se consideran integrantes del salario base de cotización los instrumentos de trabajo (herramientas, ropa y otros similares); el ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad igual del trabajador y de la empresa; si el trabajador puede retirarlo más de dos veces al año, sí integra salario; las cantidades otorgadas para fines sociales de carácter sindical; las aportaciones adicionales del patrón por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; las aportaciones al INFONAVIT y el PTU; las despensas en especie o en dinero cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general vigente en el D.F. (\$26.45); los premios por asistencia y puntualidad que no rebasen el diez por ciento del SBC; las cantidades que se aporten para fines sociales; el tiempo extraordinario.

Los asegurados se inscribirán con el S.B.C. que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el D.F. y como límite inferior el SMG. del área geográfica que corresponda.

Si además del salario en dinero el trabajador recibe sin costo del patrón, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento. En caso de que el asegurado preste servicios a varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos.

3.1.1 SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO (GENERALIDADES).

o CONCEPTO.

Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considera accidentes de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Es importante mencionar que la enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo.

“...No se consideran accidentes de trabajo de acuerdo a sus causas:

- a) Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- b) Cuando el trabajador se encuentre bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga;
- c) Cuando el trabajador se ocasione intencionalmente una incapacidad o lesión;
- d) Cuando la incapacidad es resultado de alguna riña o intento de suicidio y
- e) Si el siniestro es resultado de un delito intencional⁶

El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para poder gozar de las prestaciones en dinero, deberá someterse a exámenes médicos y a tratamientos que determine el Instituto.

El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo. Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto podrán denunciar al Instituto el accidente o enfermedad que haya sufrido.

⁶ Ley del Seguro Social, Art. 46

◦ TIPOS DE RIESGOS DE TRABAJO.

Se consideran riesgos de trabajo los siguientes:

1. Incapacidad temporal;
2. Incapacidad permanente parcial;
3. Incapacidad permanente total, y
4. Muerte.

1. Incapacidad temporal.- Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo (Art. 478 LFT.).

2. Incapacidad permanente parcial.- Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar (Art. 479 LFT.)

3. Incapacidad permanente total.- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida (Art. 480 LFT.)

La existencia de estados tales como idiosincrasias, taras, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no son causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

◦ PRESTACIONES EN ESPECIE.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- b) Servicio de hospitalización;
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- d) Rehabilitación.

◦ PRESTACIONES EN DINERO

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

1. Si lo incapacita para trabajar recibirá el cien por ciento de su salario mientras dure su inhabilitación.
2. Si se le declara incapacidad permanente total, entonces recibirá una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario que estuviere cotizando.
3. Si se le declara incapacidad permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija.

Cuando se declare la incapacidad permanente, parcial o total, se concederá al trabajador asegurado una pensión provisional de adaptación de dos años.

Cuando el trabajador que fue dado de alta vuelve a recaer con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar de un subsidio.

El asegurado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas.

El monto de la pensión se calculará conforme a la Tabla de Valuación de Incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.

Al asegurado que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial que le dé derecho a la contratación de la renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia, dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora cuando se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que hubiera percibido de continuar trabajando. La aseguradora deberá devolver al Instituto y a la Administradora de Fondos para el Retiro, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La proporción que corresponde a cada una de ellas será equivalente a la proporción que representó la suma asegurada y el saldo de la cuenta individual del trabajador en la constitución del monto constitutivo. La administradora de Fondos para el Retiro abrirá nuevamente la cuenta individual del trabajador con los recursos que le fueron devueltos por la aseguradora.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del trabajador, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, con la finalidad de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros.

En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, podrán éstos optar por retirar la suma excedente de la cuenta individual en una sola exhibición o contratar rentas por una cuantía mayor.

◦ INCREMENTO DE LAS PENSIONES.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda.

◦ CAPITALS CONSTITUTIVOS.

Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguno o algunas de las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médica,
- b) Hospitalización;
- c) Medicamentos y material de curación;
- d) Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- e) Intervenciones quirúrgicas;
- f) Aparatos de prótesis y ortopedia,
- g) Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;
- h) Subsidios pagados;
- i) Gastos de funeral;
- j) Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión;
- k) Valor actual de la pensión;
- l) El cinco por ciento por gastos de administración.

3.1.2 ENFERMEDADES Y MATERNIDAD (GENERALIDADES).

◦ PRESTACIONES EN ESPECIE.

Cuando se trate de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria desde el inicio de la enfermedad y durante cincuenta y dos semanas, sin tomar en cuenta el tiempo que dure el tratamiento. Si el trabajador continúa enfermo en caso de concluir el período, se prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más.

En el caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones: asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para lactancia y, una canastilla al nacer el hijo.

◦ PRESTACIONES EN DINERO.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se le otorgará cuando una enfermedad lo incapacite para el trabajo y se le pagará a partir del cuarto día de haber iniciado la incapacidad, mientras ésta dure y hasta por el término de cincuenta y dos semanas; si al concluir este tiempo el asegurado continúa incapacitado se prorrogará el pago del subsidio por veintiséis semanas más. El asegurado percibirá el subsidio sólo cuando tenga cubiertas cuando menos cuatro cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será del sesenta por ciento del último salario diario de cotización y se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero del cien por ciento del último salario diario de cotización y que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días después. Para que ésta tenga derecho al subsidio se requiere que haya cubierto cuando menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el subsidio; que el embarazo y la fecha probable del parto se haya certificado por el Instituto, y que no ejecute ningún trabajo con retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará al familiar una ayuda por este concepto consistente en dos meses de salario mínimo general del DF. en la fecha del fallecimiento.

Los recursos para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los trabajadores y patrones.

◦ FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES.

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad se financiará:

- a) Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un SMG. diario para el D.F.;

El pago de la pensión de invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo igual al que desarrollaba. Cualquier pensionado que traslade su domicilio al extranjero podrá continuar recibiendo su pensión mientras dure su ausencia .

o INVALIDEZ.

La invalidez existe cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de la habitual.

El estado de invalidez le da al asegurado las siguientes prestaciones:

1. Pensión temporal,
2. Pensión Definitiva.

La pensión y el seguro de sobrevivencia los podrá elegir el trabajador, el Instituto calculará el monto constitutivo para su contratación.

1. Pensión Temporal.- Es la que otorga el Instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en caso de existir posibilidades de recuperación para el trabajo; o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad subsista.

2. Pensión Definitiva.- Es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización. En el caso que se determine el 75% o más de invalidez, sólo se requerirá acreditadas 150 semanas de cotización..

A la persona que se le declare en estado de invalidez de naturaleza permanente y que no reúna las semanas de cotización antes mencionadas, podrá retirar, en el momento en que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

No se tiene derecho de disfrutar la pensión de invalidez cuando el asegurado se la haya provocado; cuando resulte responsable del delito que provocó la invalidez y, cuando padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación.

Los asegurados que soliciten una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a investigaciones de carácter médico, social y económico. El derecho a la pensión comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no se puede fijar el día, será el de la fecha de presentación de la solicitud. Cuando el pensionado por invalidez se niegue a someterse a exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos, se les suspenderá la pensión.

Al asegurado que se le haya determinado invalidez y que le de derecho a la contratación de una renta vitalicia o retiro programado, y se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora y ésta deberá devolver al Instituto la parte de la reserva correspondiente al Seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos en que haya incurrido. Igualmente la aseguradora devolverá a la Administradora de Fondos para el Retiro, que le operaba la cuenta individual al trabajador, los recursos no utilizados de dicha cuenta para abrirla nuevamente.

◦ VIDA.

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará las siguientes prestaciones a sus beneficiarios:

- A) Pensión de viudez;
- B) Pensión de orfandad;

- C) Pensión a ascendientes;
- D) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez;
- E) Asistencia médica.

En caso de fallecimiento de un asegurado, las prestaciones de viudez, de orfandad y ascendientes se otorgarán por la institución de seguros que elijan para la contratación de renta vitalicia, misma que se llevará a cabo por contrato, en el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

◦ REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES.

1. Que el asegurado hubiese tenido reconocido ante el instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales antes de fallecer, o que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y
2. Que la muerte del pensionado o asegurado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

Tienen derecho a la pensión la esposa del asegurado, a falta de ésta la mujer con quien vivió cinco años antes de haber fallecido o la mujer con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio.

La pensión de viudez será del 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en caso de invalidez.

No se tiene derecho a la pensión de viudez cuando la muerte del asegurado hubiese sido antes de cumplir seis meses de matrimonio; cuando el asegurado no hubiese contraído matrimonio después de haber cumplido los 55 años de edad y, cuando al contraer

matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

El derecho a gozar de la pensión de viudez comenzará a partir del día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario o hasta que éste contrajera matrimonio o entrara en concubinato. No se suspenderá tampoco si el beneficiario desempeña un trabajo remunerado.

Tienen derecho a recibir una pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos estuviera asegurado y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión por orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, hasta la edad de veinticinco si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional. La pensión del huérfano será igual al 25% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer; si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgaría del 30%.

El derecho de gozar de la pensión de orfandad será desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y terminará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya cumplido dieciséis años de edad.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

Si no existiera viuda, concubina, ni huérfanos con derecho a la pensión, se le otorgará a los ascendientes del asegurado que dependían económicamente de él por una cantidad igual al 20% de la pensión.

◦ ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL.

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de la siguiente manera:

1. 15% de la cuantía de la pensión a la esposa o concubina del pensionado;
2. 10% de la cuantía de la pensión a cada uno de los hijos menores de dieciséis años;
3. 10% para cada uno de los padres del pensionado que dependa económicamente de él (si no tuviera esposa ni hijos);
4. 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda (en caso de no tener esposa, hijos o ascendientes que dependan económicamente de él).

Las asignaciones familiares terminarán con la muerte del familiar que la originó; en el caso de los hijos, concluirán con la muerte de éstos o cuando cumplan dieciséis años. Dichas asignaciones y ayudas existenciales no se tomarán en cuenta para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, orfandad o ascendientes; sin embargo sí se incluirán en las pensiones por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las cuales funcionarán con la cuota social que aporte el Estado.⁷

◦ PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA.

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al INPC, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

Cuando la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia. El monto determinado servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte

⁷Ley del Seguro Social, Art 168, Fracc. IV

tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual, el cual no será inferior a 30 días.

La pensión que se otorgue por invalidez (incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan), no excederá del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

Las pensiones por invalidez y vida otorgadas serán incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al INPC.

Para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y el Estado.

El patrón aportará al seguro de invalidez y vida el 1.75% y el trabajador el 0.625% sobre el salario base de cotización; el Estado aportará el 7.143% del total de cuotas patronales sólo cuando no se estipule en la Ley del Seguro Social o por convenio.

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio conservarán los derechos adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja, este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

3.1.4. SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (GENERALIDADES).

Los riesgos protegidos por estos seguros son:

El retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

El otorgamiento de las prestaciones requiere de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto.

• CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Es cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1 250 cotizaciones semanales.

• VEJEZ.

Es cuando el asegurado ha cumplido 65 años de edad y el Instituto le ha reconocido un mínimo de 1 250 cotizaciones semanales, con este requisito tendrá derecho a las prestaciones del derecho de vejez.

• RETIRO.

Es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual que estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro (A.F.O.R.E.S.)

3.1.5 GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES (GENERALIDADES).

El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en su primera infancia, mediante el otorgamiento de las siguientes prestaciones:

1. Aseo;
2. Alimentación,
3. Cuidados de la salud;
4. Educación, y
5. Recreación de los menores.

A partir de los 43 días de nacido y hasta los 4 años.

o PRESTACIONES SOCIALES.

Las prestaciones sociales comprenden:

1. Prestaciones sociales institucionales;
2. Prestaciones de solidaridad social.

1. Prestaciones sociales institucionales.- Tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

2. Prestaciones de solidaridad social.- Son las prestaciones que comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria y serán financiadas por la Federación y por los beneficiarios que aportarán en efectivo o por la realización de trabajos personales.

El monto de la prima para el seguro de guarderías y prestaciones sociales será del 1% sobre el salario base de cotización. para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el 20% de dicho monto. Los patrones cubrirán íntegramente esta prima.

3.2. REGIMEN VOLUNTARIO (GENERALIDADES).

Comprende dos tipos de seguros:

1. Seguro de salud para la familia, y
2. Seguros adicionales

1. Seguro de salud para la familia.- Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros, y para ese efecto podrán celebrar con el IMSS un convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Este seguro podrá ser contratado por cualquier persona, familia, esposa o concubina, hijos hasta dieciséis años, más de dieciséis años si son incapaces o veinticinco si estudian; familiares que dependan económicamente del asegurado y que vivan con él y sujetos del régimen obligatorio que ya no cumplan con los requisitos.

Se pagará anualmente una cuota equivalente al 22.4% de un SMG. diario para el D.F. por cada familiar adicional se pagará una cuota equivalente al 65% de la que corresponde a este seguro.

2. Seguros adicionales.- El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a los de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social y que podrían ser aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base para el cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas o prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

4. MARCO LEGAL.

4.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Es de tal importancia para la sociedad en su conjunto la seguridad social que el legislador la contempló en nuestra Carta Magna en los artículos que a continuación se transcriben:

ART. 4º CONSTITUCIONAL.

"Es una garantía individual la protección de la salud."

ART. 123 FRACC. XXIX APARTADO "A".

TITULO VI DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: los seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

ART. 31 FRACCION IV.

"Es obligación de los mexicanos contribuir con los gastos públicos de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes."

4.2 FUNDAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ART. 2º FRACCION II.

"Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social a las personas que se benefician en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado."

4.3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Es una ley federal reglamentaria del apartado "A", primer párrafo del artículo 123 Constitucional.

Especifica los derechos y obligaciones de los trabajadores, así como las prestaciones legales y obligatorias en favor de los mismos, las cuales son inviolables e ineludibles.

4.4. LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El legislador mexicano, en acatamiento a las indicaciones de los constituyentes de Querétaro de 1917, se vio obligado a crear primero una ley que abarcara a la seguridad social, enseguida, idear una institución para que lo aplicara y la hiciese respetar. Fue así como nació la Ley del Seguro Social.

Dicha ley tiene su fundamento en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.5. LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. (INFONAVIT)

Tiene su fundamento en la fracción XII del artículo 123 Constitucional, donde se establece la obligación patronal de dotar de vivienda a sus trabajadores, obligación que se cumplirá mediante la aportación que realicen los patrones al INFONAVIT, organismo encargado de crear un sistema de financiamiento tendiente a lograr el fin mencionado.

CAPITULO II

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.)

1. ANTECEDENTES.

La mayor parte de los países de América Latina han sufrido un deterioro de los tradicionales esquemas pensionarios, al grado de que varios de ellos han tenido crisis de difícil solución. Nuestro país no ha sido ajeno a estos problemas, esto se ve reflejado en los bajos ingresos que obtienen los pensionados al término de su vida laboral.

◦ ÁMBITO INTERNACIONAL (CASO CHILENO).

Chile inicia su nuevo sistema de pensiones en 1981, con doce administradoras, tres de las cuales representaban 74% del total de activos de los fondos.

Las características del funcionamiento de los fondos de pensiones son las siguientes:

- 1) Puede constituir una Administradora de Fondos de Pensión cualquiera que cumpla con los requisitos de encaje, capital y que no esté inhabilitado legalmente; excepto los bancos nacionales (debido a la quiebra de la mayoría de ellos en la crisis 1982-1984).
- 2) El capital de las Administradoras depende del número de afiliados. Por ejemplo, para aquéllas que tienen hasta 5 000 afiliados, el capital requerido es 5 000 UF¹, y para 10 000 afiliados se necesitarían 20 000 UF.
- 3) La recaudación es directa por parte de la Administradora.

¹ UF= Unidades de Fomento. Un UF equivale a 12,506 pesos chilenos ó 28 dólares.

Fuente: Departamento de Estudios Económicos de Banamex, con datos de la Ley Chilena de los sistemas de pensiones.

-
- 4) La afiliación a las Administradoras es libre.
- 5) Se maneja una sola cartera por institución.
- 6) El rendimiento mínimo mensual se calcula con el promedio que resulta de los rendimientos que ofrezcan los mercados accionarios y de dinero en los instrumentos en que la regulación permita que se invierta. En términos generales, las ganancias de los últimos quince años han sido aproximadamente del 13% anual real (sólo en 1995, se obtiene un rendimiento negativo de 2.5%).²
- 7) Se regula la colocación de los fondos a partir de cuatro indicadores:
- * Que los títulos en que se invierte se intercambian en mercados secundarios y cuenten con autorización para la oferta pública;*
 - * Riesgo: existen empresas registradas y aprobadas que califican el riesgo de los diversos instrumentos, lo que influye en la mayor o menor asignación del portafolio;*
 - * Se procura evitar que las decisiones de inversión de una Administradora beneficien a ésta o alguna de las empresas conexas; y*
 - * Evitar que los cambios en el portafolio de una Administradora determinen el comportamiento de un sector del mercado o una acción en particular.*
- 8) Las comisiones se califican en montos fijos y variables (%). Se cobran por manejo de cuenta, retiros temporales o programados, y transferencias de saldo. Son el ingreso principal de las Administradoras que fijan su monto libremente.
- 9) Traspasos.- Se pueden efectuar cada cuatro meses y no se requiere que el trabajador asista a la Administradora.
- 10) Información.- El gobierno regula la publicación de los estados de cuenta de los afiliados, y obliga a realizar desplegados públicos con características específicas. No existe estandarización con respecto a la información financiera debido a que dificulta su comprensión. A los afiliados se les informa cuatrimestralmente sobre movimientos en

sus cuentas y rentabilidad de los fondos, así como las comisiones del fondo y del promedio del sistema.

- 11) El sistema abarca pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia. Tienen derecho a pensión de vejez el afiliado que alcance 65 años de edad, si es hombre, y 60, si es mujer.
- 12) Existe una pensión mínima garantizada por el estado, cuyo requisito para tener derecho a ella es que el afiliado deba computar como mínimo 20 años de cotizaciones.
- 13) El afiliado tendrá tres alternativas para obtener una pensión, que son: a través de la Administradora, optar por una pensión de retiro programado en la cual retiraría mensualmente su pensión; a través de una compañía privada de seguros, adquiriendo una renta vitalicia que será pagada durante toda su vida, dependiendo de las expectativas de vida, siendo irrevocable esta opción y; a través de la Administradora y de la compañía de seguros, obteniendo una renta temporal y posteriormente una renta vitalicia diferida.

Como el sistema de pensiones aún se encuentra en sus primeras etapas de aplicación, es decir, que todavía no ha transcurrido al menos una generación completa de trabajadores que inicien y que concluyan su vida activa dentro del mismo, es muy difícil efectuar una evaluación de proceso que, por definición, no puede ser considerado sino mas que a largo plazo.

• ÁMBITO NACIONAL.

En México el antecedente de las pensiones de retiro se ubica el 12 de agosto de 1925 cuando se promulga la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, en la cual se concede protección a los empleados públicos y a sus familiares en caso de vejez, riesgo profesional, inhabilitación producida por enfermedad general y ayuda para gastos de

² Departamento de Estudios Económicos de Banamex, con datos de la superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile.

funeral. En caso de haber un sobrante en el fondo de pensiones, se utilizaría en préstamos hipotecarios, construcción de casas y préstamos a corto plazo.

Con objeto de establecer un nuevo esquema de seguridad social, el 24 de febrero de 1992 se reformaron los ordenamientos reguladores del Seguro Social y del INFONAVIT; denominado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que tiene por objeto generar cuentas individuales para los derechohabientes que tienen la obligación de afiliarse a regímenes obligatorios; cuya finalidad se soporta en la generación de ahorro individual, con objeto dual: procurar vivienda digna para los trabajadores, y establecer un sistema personal y complementario de pensión.

Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 30 de abril del mismo año el acuerdo por el que se establecieron reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, y por el Banco de México, las reglas a las que debían sujetarse las cuentas individuales del SAR.

Desde su implantación el SAR, al igual que otros sistemas de pensiones en América Latina se soportaba en el llamado "reparto puro", donde la solidaridad social es su razón de ser; no existe propiamente un método de reservas, sino que las generaciones activas suministran los recursos económicos indispensables para que las personas en edad de retiro puedan obtener su pensión. Este método es contrario al de "capitalización", donde cada generación de población establece sus propias reservas para la época de retiro.

El SAR establecía dos subcuentas: una del seguro para el retiro; y la otra de aportaciones al INFONAVIT, regulada en la legislación de vivienda obrera.

Los patrones debían cotizar sobre una tasa del 2% sobre el salario integrado y los trabajadores podían incrementar su fondo con un porcentaje máximo a la cantidad aportada por los patrones.

Aunque el SAR generó ahorro interno, que es bueno para la economía de cualquier país y concientizó a la gente en la necesidad de dicho ahorro, también creó falsas expectativas entre la población, pues había un sentir generalizado en que el SAR les iba a solucionar todos los problemas; siendo que un 2% más intereses no era una gran ayuda al momento de retirarse.

La disminución de la tasa de crecimiento demográfico ha significado un incremento de la población adulta. Dicho envejecimiento relativo de la misma, significa que para el año 2010 habrá cerca de ocho millones de personas que demandarán pensión, contra 1.5 millones que actualmente gozan de ella.³

En relación con la estructura de los ingresos del IMSS, la mayor parte de la recaudación proviene del sistema de cuotas, ya que éstas representaron el 85.3% del total de los ingresos, participación promedio de 1977 a la fecha, si bien decreciente en los últimos años. Las transferencias pasaron de un promedio de 11.9% en 1977-1986, a 7.6% en 1987-1995, el resto de los ingresos provienen de otras fuentes no detalladas (ver gráfica 1 al final del capítulo).

Si a la expectativa de demanda de pensiones se le suma la inviabilidad financiera del IMSS, se tienen dos razones fundamentales para reestructurar el sistema de seguridad social mexicano, amén de que el esquema de operación y servicio médico del Instituto no satisface las necesidades sociales. Por ejemplo, por cada peso de gasto del IMSS, aproximadamente cincuenta y nueve centavos los absorbía el seguro de enfermedades y maternidad; treinta y un centavos el de invalidez, vejez, cesantía y muerte; casi nueve centavos el de riesgos de trabajo; y alrededor de dos centavos el de guarderías.

Como consecuencia de lo anterior, el IMSS registró un estado financiero de déficit estructural, pues en los últimos diecisiete años sólo logró superávit en 1994.

Por lo tanto, en diciembre de 1995, se reforma el Sistema de Pensiones para el Retiro, que tiene dos objetivos centrales:

- 1) capitalización de cuentas individuales, y
- 2) Promover un manejo competitivo de pensiones derivados en ese ahorro acumulado.

El nuevo sistema de pensiones del IMSS desarrollará un sistema basado en la capitalización de los ahorros. Significa un monto creciente de fondos que deben ser invertidos de manera que se obtengan los máximos rendimientos a largo plazo, para que el saldo de la cuenta de cada individuo le proporcione una pensión suficiente en el momento de llegar a la edad de jubilarse.

A continuación se presenta un breve panorama de lo que será el sistema de ahorro para el retiro y su funcionamiento, que entrará en vigor el 1° de julio de 1997.

2. SISTEMA ACTUAL DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Para analizar el Sistema de Ahorro Para el Retiro, primero se definirá a sus participantes:

a). COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. (CONSAR)

Tiene a cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia.

³ Tomado del Boletín Económico Mensual, Consejo del Grupo Financiero Inverlat, Diciembre de 1995

Sus órganos son los siguientes:

• *Junta de Gobierno.- Se integra de manera tripartita por el sector gubernamental, patronal y obrero. Tiene como objetivo primordial salvaguardar los intereses de los trabajadores, a través de la vigilancia del cumplimiento de la normatividad establecida por Ley. Debe de conocer el funcionamiento de los participantes del SAR, a fin de determinar el estado que guarden los recursos, así como decidir las medidas correctivas y sanciones en caso de incumplimiento a la Ley.*

• *La Presidencia.- Es la máxima autoridad administrativa de la Comisión.*

• *Comité Consultivo y de Vigilancia.- Anteriormente separados hoy se fusionan. Tiene como fin velar por los intereses de las partes involucradas, a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los intereses obreros, patronales y del gobierno para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.*

b). ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO. (AFORES).

Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

CUENTA INDIVIDUAL: Aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y

vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto a la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

Las aportaciones serán de la siguiente manera:

- * El 2 % del seguro del retiro lo cubrirá el patrón.
- * La del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que es del 4.5 % , es tripartita: 3.15 % aporta el patrón, 1.125 % el trabajador y un 0.225 % el Estado. Habrá además una adicional por concepto de cuota social a cargo del Gobierno Federal a cada cuenta individual de ahorro para el retiro, que corresponde a 5.5 % del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.
- * Voluntarias, que el trabajador podrá realizar si así lo desea.
- * La subcuenta de vivienda, será la misma aportación del 5 % al INFONAVIT.

c). SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORES).

Tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de la seguridad social. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las AFORES.

d). EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

La citada base de datos es propiedad exclusiva del Gobierno Federal, está conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro,

conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

Tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

La prestación del servicio público se llevará a cabo por empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal, la que se otorgará discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión.

Una vez que se han enumerado los participantes del citado sistema, se explicará su funcionamiento en los posteriores párrafos.

El trabajador será quién ahora elija la AFORE que administre su cuenta individual, teniendo derecho a traspasar su cuenta individual una vez por año calendario a partir de la última ocasión en que haya ejercitado este derecho, excepto cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones o, la Administradora entre en estado de disolución. La inscripción la podrá hacer en las oficinas de la AFORE o en el centro de trabajo a través de un agente promotor, llenando una solicitud de registro, presentando credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social e identificación oficial con fotografía o acta de nacimiento. Esta solicitud deberá incluir la Clave Unica de Registro de la Población (CURP).

La CURP identifica a todo mexicano desde el momento de su nacimiento y hasta su muerte, con todos los registros locales de seguridad social, laborales y del sistema de AFORES.

La adopción de la clave única se conformará con dieciocho caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

- Las primeras cuatro posiciones serán alfabéticas y se obtendrán como sigue, las dos primeras serán la inicial y la primera vocal interna del primer apellido, la tercera será la inicial del segundo apellido y la cuarta será la inicial del primer nombre de pila.
- Las siguientes seis posiciones serán numéricas para indicar la fecha de nacimiento en el orden año, mes y día. Cuando el mes o día sea menor que diez, se antepondrá un cero.
- La subsecuente posición será alfabética utilizando la H para hombre y la M para mujer.
- Las dos posiciones posteriores indicarán, para el caso de personas nacidas en territorio nacional, la entidad federativa de nacimiento. Para tal efecto se tomarán en cuenta las claves que contiene el anexo 1 del Acuerdo para la Adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única del Registro de la Población.⁴
- En caso de personas que no hayan nacido en el territorio nacional, estas posiciones se cubrirán conforme a las claves que prevea el instructivo normativo que expida la Secretaría de Gobernación.
- Las siguientes tres posiciones serán alfabéticas y corresponderán a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila, en ese orden.
- La siguiente será una posición numérica o alfabética y servirá para distinguir las claves en caso de homonimia. Esta posición tendrá carácter progresivo y será asignada por la Secretaría de Gobernación. Dicha posición será numérica para las personas nacidas hasta el 31 de diciembre de 1999; y alfabética para las nacidas a partir del 1º de enero del año 2000, empezando con la letra A.
- La última posición será numérica, para un dígito verificador asignado por la propia Secretaría.

La asignación de la clave corresponderá a la Dirección General de Registro Nacional de la Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación con

apoyo de las dependencias y entidades para la asignación de las primeras dieciséis posiciones.

Continuando con el contenido de la solicitud de registro que se entregue al trabajador, es importante señalar que deberá tener incluido el contrato de administración de la cuenta individual por la AFORE; también se indicará en la misma el porcentaje de los fondos que se invertirán, en su caso en cada una de ellas. (Por todo el año de 1997, las AFORES sólo podrán tener una).

Al firmar su solicitud de registro y contrato, el trabajador deberá designar a sus beneficiarios, los cuales deberán ser: esposa (o) o concubina (o), hijos o ascendientes, en los términos de la Ley del Seguro Social de 1997 (art. 123 LSS).

Las AFORES, al recibir las solicitudes de registro, deberán verificar que los datos asentados satisfagan requisitos que la Comisión establezca mediante dispositivos de carácter general, y que contengan la firma del agente o funcionario de la administradora ante quien se realizó la solicitud, cancelando el trámite de aquellas solicitudes de registro que no cumplan dichos requisitos. Una vez que las administradoras efectúen la verificación, deberán informar a una empresa operadora para que, previamente certificación, se valide la procedencia de la solicitud respectiva.

Las empresas operadoras a su vez, certificarán la procedencia de las solicitudes respectivas con la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR y el Catálogo Nacional de Asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social, informando a la Administradora de que se trate, de la aceptación o rechazo de la solicitud de registro.

La certificación consistirá en asegurarse de que el trabajador solicitante tiene un número de seguridad social asignado, que no tiene otra cuenta individual abierta o, si la tiene, que el traspaso proceda de conformidad con las disposiciones aplicables, este

*Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996.

proceso durará máximo diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de registro.

Las empresas operadoras deberán incluir las solicitudes aceptada en la Base Nacional de Datos SAR. En el momento en que se realice esta inscripción surtirá efectos jurídicos el registro del trabajador, entonces la AFORE enviará al domicilio de éste una constancia de registro que contenga la aceptación de su solicitud, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su solicitud de registro. Si no la recibe, el trabajador podrá acudir a la administradora ante la que presentó la solicitud, a efecto de que se le informe del estado que guarda su solicitud.

Las administradoras deberán abrir y mantener un expediente por cada trabajador que registren, en donde se almacenarán los documentos que hayan servido de base para su registro, y la demás información relativa a la administración de la cuenta del trabajador.

Si el trabajador no elige AFORE se enviarán los recursos correspondientes de las cuotas obrero patronales, las contribuciones del Estado y la cuota social del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a una cuenta concentradora, que tendrá abierta el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Banco de México. Los recursos se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si en un plazo de cuatro años continúa esta indecisión la CONSAR indicará a que administradora se traspasarán, atendiendo a su eficiencia, su situación financiera, su ubicación geográfica y a los rendimientos que obtengan sus SIEFORES. (Art. 7º transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

Las empresas operadoras deberán notificar a los trabajadores las transferencias de recursos que se realicen.⁵

⁵ Artículos 28 al 31 del Reglamento de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Ahora bien, las entidades encargadas de la recaudación de las cuotas del seguro, de las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda y, en su caso, de las aportaciones voluntarias, se llevará a cabo por las entidades receptoras, que actuarán por cuenta y orden de los institutos de seguridad social respectivos, mediante su previa autorización a través del convenio que realicen con éstos. "Las entidades receptoras podrán ser instituciones de crédito; siendo hasta el 10 de abril de 1997 las que han firmado carta de intención:

INSTITUCION	NO. DE SUCURSALES	COBERTURA
BANAMEX	773	NACIONAL
BANCOMER, S.A.	1,220	NACIONAL
SERFIN, S.A.	503	NACIONAL
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	260	CENTRO Y NORTE
BANCO DEL CENTRO.		
BANPAIS	160	NACIONAL
INVERLAT	250	NACIONAL
BANCO MEXICANO	244	NACIONAL
BITAL	1,084	NACIONAL
BANCO DEL ATLANTICO	194	NACIONAL
BANCA PROMEX	396	CENTRO Y BAJIO
BANCRECER	546	NACIONAL
BANCO BILBAO VIZCAYA.	270	NACIONAL.
TOTAL: 5,900		

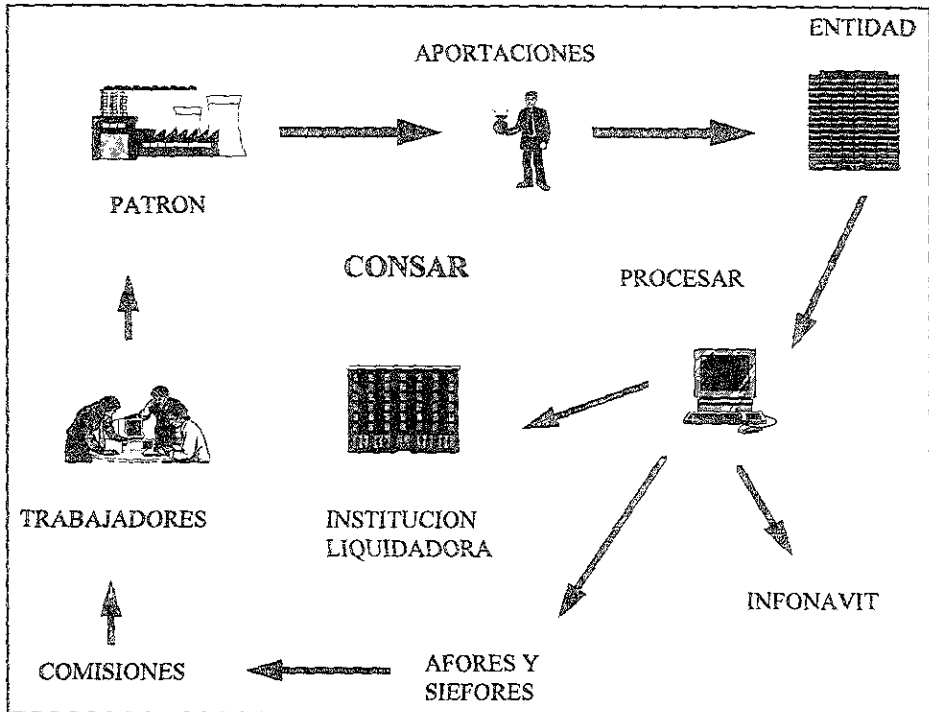
Se autorizarán otras entidades que no sean instituciones de crédito, aun cuando deban de contratar los servicios de una institución de crédito para el depósito de los recursos que recauden en la cuenta concentradora operada por el Banco de México; tal es el caso de la totalidad de delegaciones y subdelegaciones del IMSS, quienes han contratado los servicios de BANCOMER, BANCRECER y BITAL, quienes instalarán minisucursales bancarias en éstas para cumplir con la función señalada".⁶

De esta manera, el pago de las aportaciones serán recibidas por las entidades receptoras, las cuales deberán depositar los recursos correspondientes a el seguro y, en su caso, las aportaciones voluntarias en la cuenta concentradora ya citada, dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de su recepción. Además, deberán informar a las empresas operadoras las transacciones correspondientes, ajustándose a los formatos y características establecidos al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades receptoras deberán avisar al Banco de México y a las empresas operadoras, el día hábil anterior a aquel en que se haga el depósito, el monto total de los recursos a depositar.

⁶ IDC Información Dinámica de Consulta, Seguridad Social, Mayo 31 1997 Año XI, 2a. Epoca, No. 34.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.



Las entidades receptoras deberán cotejar la información que reciban y conciliar los importes que muestren las cédulas de determinación incluyendo sus ajustes, contra el total pagado por cada una de las subcuentas, de acuerdo con los lineamientos que emitan conjuntamente la CONSAR y los Institutos de Seguridad Social.

Es necesario aclarar que la cédula de determinación consiste en el documento mediante el cual se propone a los patrones, que cuenten con menos de cinco trabajadores, el monto estimado que deberán pagar por cada trabajador afiliado, por concepto de cuotas por el seguro, de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y, en su caso, de descuentos

que deberán realizar a sus trabajadores por concepto de créditos otorgados por el INFONAVIT.

Los patrones con más de cinco trabajadores autodeterminarán sus cuotas y podrán efectuar su pago mediante el Sistema Único de Autodeterminación, de aquí en adelante SUA.

El SUA es un software que opera en versión DOS o WINDOWS, elaborado por el IMSS en coordinación con el INFONAVIT y la CONSAR, con motivo de la nueva Ley del Seguro Social y las reformas a la Ley del INFONAVIT, a efecto de simplificar la determinación de cuotas obrero patronales, aportaciones habitacionales y amortizaciones, mediante la unificación del sistema de pago, y optimizando los procesos administrativos de recaudación de ambos Institutos, así como de las AFORES.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS (SUA).

El programa se alimenta con los datos del patrón y de los trabajadores, así como de sus incidencias, esto es: altas, bajas, modificaciones salariales, incapacidades, ausentismos, etc., permitiendo obtener el cálculo automático de cuotas y aportaciones a cubrir de los riesgos de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales - pagaderos mensualmente -, así como del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y las aportaciones habitacionales y amortizaciones al INFONAVIT - a pagar bimestralmente -; ello con su correspondiente liquidación, la cual se deberá grabar en un diskette y presentar en la entidad receptora a fin de efectuar su entero.

La entidad receptora contará con una contraparte del sistema denominado Sistema Único de Validación (SUV), el cual certificará la información del diskette del patrón, y una vez aprobada la enviará a Procesar, a efecto de que éste la canalice a las AFORES (independientemente del proceso que seguirán los fondos para llegar a cada Administradora).

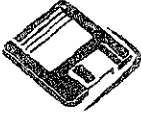
Cabe señalar que el sistema está preparado para recibir información a partir de mayo 1997 y para operarlo - hacer cálculos y emitir liquidaciones - a partir de julio del mismo año, por todas las obligaciones que se generen a partir de esa fecha (cálculos anteriores al segundo semestre del año no los realiza).

Será proporcionado gratuitamente por la Coordinación de Cobranza de la Dirección de Afiliación y Cobranza del IMSS, a partir de la segunda quincena de mayo de 1997, mediante notificación personal a cada patrón, a través de la entrega de un diskette y el Manual de Operación respectivo.

También podrá ser solicitado por los propios patrones en la Delegación o Subdelegación que les corresponda. (Ver esquema)

ESQUEMA I

- ENTREGA DEL PROGRAMA AL PATRON.



- INSTALA EL SUA Y REGISTRA DATOS.



- CALCULA LAS CONTRIBUCIONES Y AMORTIZACIONES.

- PRESENTA EN LA ENTIDAD RECEPTORA EL DISKETTE CON LA INFORMACION DEL PAGO



- LA ENTIDAD RECEPTORA VALIDA LA INFORMACION Y RECIBE EL PAGO.

Por lo que se refiere a los estados de cuenta , los enviará la AFORE al domicilio del trabajador por lo menos una vez al año, el trabajador deberá notificar su cambio de domicilio.

En cuanto a las comisiones que pagarán los trabajadores serán por cuota fija, si se le prestan los siguientes servicios:

- Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos por esta Ley:
- Consultas adicionales a las previstas en la ley o en su reglamento.
- Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores,
- Pago por retiros programados, y
- Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.

Las comisiones por cuota fija, que pretendan cobrar las administradoras, deberán detallarse por conceptos específicos e incluirse en la estructura de comisiones que se someterán a la aprobación de la Comisión, en caso de una respuesta afirmativa se pagarán en efectivo directamente por el trabajador que solicitó el servicio.

Las comisiones por manejo de cuenta será un porcentaje sobre aportaciones de fondos, o bien en un porcentaje sobre saldos invertidos en la SIEFORE.

Si el cambio de las comisiones que se le cobre al trabajador es a la alza, este derecho faculta al trabajador de cambiar la AFORE sin que haya cumplido un año para tal cambio.⁷

En cuanto a los rendimientos, a diferencia del antiguo régimen en que se garantizaba un 2 % anual que se reinvertía en la misma cuenta, en este sistema no hay un interés mínimo garantizado, todo dependerá del éxito en inversiones de la AFORE.

Los retiros de fondos de la cuenta individual sólo se podrán realizar:

- Si se accede a una pensión, ya sea por retiro programado o por renta vitalicia.
- Si es por ayuda de desempleo o para gastos de matrimonio.
- Al cumplir 60 o 65 años y no tener el número de 1,250 semanas de cotizaciones.
- Al sufrir una invalidez permanente parcial, o cuando ocurra la muerte del trabajador.

Cabe mencionar que los retiros parciales por desempleo o por gastos de matrimonio verá reducidas sus semanas de cotización para efectos de las pensiones. (Art. 198, LSS.).

La sección X del Reglamento de la Ley del SAR versa sobre la forma en que procederán los trabajadores cuando soliciten el retiro total o parcial de sus recursos, para tal efecto, deberán: -

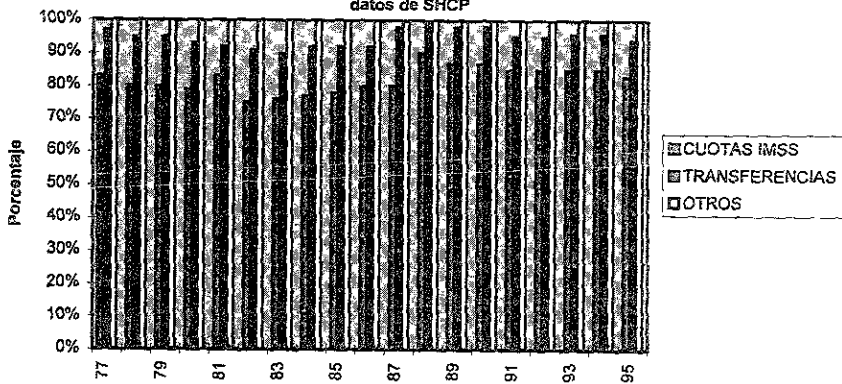
⁷Regla novena, circular Consar 04-1

- Presentar la solicitud correspondiente a los Institutos de Seguridad Social.
- Los institutos emitirán una resolución sobre la procedencia del retiro.
- La resolución contendrá información actualizada sobre el monto total de los recursos de cada subcuenta, el reconocimiento de las semanas cotizadas y el resumen de los cálculos actuariales que permitan establecer la modalidad de pensión que proceda.
- Las administradoras deberán solicitar a las empresas operadoras que se remitan a los institutos de seguridad social, la información sobre saldos de las subcuentas que éstos les requieran, a efecto de que los mismos puedan emitir la resolución sobre la procedencia del retiro.
- Los institutos de seguridad social informarán sobre la resolución a la administradora, a fin de que ésta entregue los recursos a los trabajadores en un plazo máximo de quince días hábiles.

Esto es a grandes rasgos la forma en que operará el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro a partir de julio de 1997. En el siguiente capítulo se abordará específicamente a las AFORES.

1. Estructura de Ingresos del IMSS

Fuente: Elaborado por Análisis Económico de GFJ con base en datos de SHCP



CAPITULO III

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (A F O R E S).

1. ANTECEDENTES.

Hoy en día, los sistemas de pensiones en América Latina y el mundo experimentan las consecuencias de una profunda crisis. Varios países, entre ellos Perú, Argentina, Bolivia, Colombia, Venezuela, Paraguay y por supuesto México; intentan dar una solución de largo plazo a la misma .

Estas crisis obedecen a causas estructurales: La burocrática organización de los actuales sistemas de pensiones, la falta de incentivos para alcanzar la eficiencia de la administración y para estimular la máxima participación y esfuerzo individual de los partícipes, las ineficientes formas utilizadas para financiar las pensiones a través de un sistema de reparto es lo que ha determinado un fracaso de los regímenes previsionales en todos los países latinoamericanos y en el mundo en general.

La experiencia de la reforma previsional llevada a cabo en Chile, hace doce años, ha servido como referencia para los países latinoamericanos (entre ellos el nuestro), que tratan de transformar sus sistemas de seguridad social. El sistema implantado en dicho país financia a las pensiones de vejez mediante la capitalización individual de contribuciones establecidas por ley. Los montos de los beneficios dependen de los saldos acumulados en cuentas personales, a través de la creación de Administradoras. La actividad de las Administradoras se enmarca en una legislación, que ha creado los instrumentos y organismos adecuados para prevenir riesgos inconvenientes o conflictos de

intereses y, para evitar el uso de los fondos con propósitos distintos a las pensiones, problema que ha sido común en los regímenes de reparto.

En México, existía un sistema de reparto; por ello la pensión recibida no estaba relacionada con las aportaciones hechas durante toda una vida laboral, ya que si alguien había trabajado durante 45 años o más, recibía la misma pensión que uno que sólo llevara 10 años laborando; la pensión no era proporcional al tiempo trabajado. Además, se calculaba tomando en cuenta los salarios de los últimos cinco años. Por otro lado, si el trabajador no alcanzaba los requisitos establecidos para jubilarse, perdía todo lo aportado

Para las mujeres, la mayoría realizaba aportaciones durante una cantidad limitada de tiempo y si no alcanzaban los requisitos, no recuperaban sus ahorros.

Actualmente, nuestro país comenzó a adoptar un sistema de capitalización individual mediante la implementación del SAR, donde los fondos y rendimientos del trabajador se acumulan en cuentas individuales. Recientemente este sistema ha cambiado con la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro o AFORES. En la cuenta individual del trabajador se depositarán sus aportaciones para el retiro, vejez y cesantía en edad avanzada.

2. CONCEPTO.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) son entidades financieras constituidas como Sociedades Anónimas de Capital Variable, autorizadas y supervisadas por la Consar.

Se dedican exclusivamente a administrar profesionalmente las cuentas individuales y a canalizar los recursos de las subcuentas que las integran (según las leyes

de seguridad social). Las AFORES deberán efectuar todas las gestiones necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que administren. Atenderán exclusivamente el interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones tiendan hacia ese objetivo primordial.

3. OBJETO.

Las AFORES tendrán como objeto:

- ◊ Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;
- ◊ Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.
- ◊ Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- ◊ Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;
- ◊ Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

- ◇ Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;
- ◇ Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;
- ◇ Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;
- ◇ Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.; y
- ◇ Los análogos o conexos a los anteriores.

4. CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN.

Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la CONSAR que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos.

- * Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- * Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;
- * Los accionistas que detentan el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión; y
- * Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán

proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

- * Las administradoras para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:
- * Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".
- * Las administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;
- * Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;
- * El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración; y
- * Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de esta ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.

El procedimiento y los requisitos a los que deberán sujetarse las personas que soliciten autorización para la constitución de AFORES y SIEFORES, estará conformado por dos etapas: La primera, comprenderá la entrega de un escrito, hasta la evaluación y verificación de los requisitos, finalizando con el visto bueno emitido por la Consar. La segunda etapa comprenderá desde la verificación de los requisitos para la organización y

funcionamiento de las AFORES hasta la resolución de autorización y organización en la que se establecerá un plazo para el inicio de operaciones.

◦ REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE AFORES QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Las personas físicas o morales que deseen constituir una AFORE deberán presentar la solicitud de autorización. Dicha solicitud y sus anexos deberán presentarse ante la Consar en cinco tantos debidamente foliados, conteniendo la siguiente información:

1. Estudio que justifique el establecimiento de la Administradora;
2. Antecedentes de los socios fundadores, de los miembros del Consejo de administración, principales funcionarios y contralor normativo;
3. Estudio de factibilidad que deberá contener:
 - a) *Definición del negocio y objetivos de la Administradora (deben ser determinados, con horizonte definido de tiempo y congruentes);*
 - b) *Análisis de mercado (deberá contener las condiciones de oferta y demanda del mismo, las que representen oportunidades y riesgos para la Administradora que se vaya a constituir, así como el dimensionamiento del mercado objetivo, incluyendo desglose por niveles de ingresos);*
 - c) *Plan de comercialización (deberá contener la estrategia de posicionamiento en el mercado, así como el análisis de las estrategias para la prestación de los servicios, promoción, publicidad y políticas de comisiones que se cobrarán a los trabajadores, contemplando la siguiente información:*
 - ◆ Estrategia de cobertura de los servicios:

- Cobertura: Número de sucursales y puntos de venta, con su ubicación geográfica al inicio de las operaciones y su proyección para los primeros cinco años.
 - ❖ Estrategia de publicidad y promoción:
 - Estrategia de comunicación: contenido, medios y presupuesto publicitario.
 - Estrategia de ventas: sistemas, características y argumentos de ventas.
 - Políticas de agentes promotores.
 - ❖ Política de comisiones: estructura de comisiones que se cobrarán a los afiliados de acuerdo con las modalidades que establezca la ley.
- d) Evaluación y proyección económica y financiera (deberá efectuarse para los primeros diez años de operación de la Administradora). Todas las cifras y proyecciones presentadas deberán estar respaldadas con los supuestos de trabajo considerados para dicho período de análisis y relacionadas con al menos las siguientes variables:*
- ❖ Participación en el mercado;
 - ❖ Relación cotizantes/registrados, remuneración promedio de los registros potenciales y su crecimiento, ingresos por comisiones, rentabilidad de las sociedades de inversión, traspasos y beneficios pagados a los trabajadores;
 - ❖ Proyección de flujos de caja, balances y estados de resultados para los primeros diez años de operación, los cuales se presentarán en base trimestral para los primeros dos años;
 - ❖ Análisis de impacto de los diversos escenarios. Se debe realizar un análisis de las proyecciones a cambios favorables y desfavorables que representen una alteración significativa en las condiciones de los parámetros y supuestos de trabajo;
 - ❖ Se deberán detallar los requerimientos de inversión estimada para poder competir de manera exitosa dentro del mercado, considerando la situación actual y futura en el sistema, incluyendo un análisis de sus posibilidades de acceso y fuentes de financiamiento para apoyar su operación y proyectos de expansión;
 - ❖ Evaluación del proyecto. Se deberá efectuar el cálculo de valor presente neto y de la tasa interna de rendimiento del proyecto para los diferentes escenarios, en función de los flujos de caja anuales previamente proyectados. Deberá justificarse la tasa de

descuento utilizada para evaluar el proyecto y el método de determinación del valor residual de éste, y

- ❖ Proyecto de inversión en sociedades que les presten servicios complementarios a las Administradoras.

e) Resumen ejecutivo en el cual se indiquen las conclusiones fundamentales del análisis efectuado.

1. Programa general de operación y funcionamiento, que deberá contener:

- a) Plan de operación (que deberá contemplar todas las actividades, principales aspectos de los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el funcionamiento de la Administradora);*
- b) Programa de controles (en el que se indique los procesos de 3 que conlleven a la adecuada instrumentación y funcionamiento de la Administradora); y*
- c) Cronograma de actividades (deberá incluir la descripción de las actividades a desarrollar hasta la implementación de las operaciones).*
- d) Sistema de control de las personas que ordenen la compra venta de valores por las Administradoras, previéndose que se deberá establecer un sistema en que todas las transacciones se realicen en forma telefónica y queden grabadas.*

5. Programa de capitalización y reinversión de utilidades;

6. Manual de organización, que deberá contener:

- a) Estructura organizacional de la Administradora (organigrama inicial y proyectado a cinco años);*
- b) Análisis, descripción y evaluación de los principales niveles de puestos (definición y descripción de las áreas funcionales indicando objetivos y actividades a desarrollar en cada una de ellas);*
- c) Principales niveles jerárquicos (perfil requerido a los profesionales que ocuparán cada cargo, requisitos y perfil de la fuerza de ventas estimada para el inicio de las*

actividades, así como su programa de expansión en el periodo de evaluación y, estimación de la planta laboral).

7. Programa de sistemas informáticos, que deberá cumplir con:

- a) Infraestructura de cómputo y comunicación (deberá describir las características de los equipos de cómputo y de comunicación que pretende utilizar, así como el crecimiento estimado en los próximos cinco años, a nivel central como en sus sucursales),*
- b) Esquema de seguridad tecnológica e informativa (deberá describir las características técnicas y equipos de seguridad);*
- c) Sistemas aplicativos (se deberá informar del plan de desarrollo o adquisición definiendo los tiempos de desarrollo o adquisición, alcances al corto, mediano y largo plazo; los métodos de desarrollo propios o contratados, tecnología base y características específicas de todos y cada uno de los módulos que tenga contemplados);*
- d) Políticas de soporte técnico y operativo (los solicitantes deberán explicar los planes de capacitación para la operación, administración y mantenimiento del software y equipo de cómputo, así como las políticas de mantenimiento y soporte técnico a las aplicaciones e infraestructura de cómputo y comunicaciones).*
- e) Esquema de respaldos (deberá describir las políticas de respaldo de la información, detallando periodos y las características del equipo de respaldo); y*
- f) Plan de contratación de servicios (deberán informar a la Consar los servicios relacionados con su objeto que deseen contratar, especificando los proyectos de contratos a suscribir, así como el nombre, denominación o razón social de la persona a la que se pretenda contratar).*

8. Programa de divulgación de la información, que deberá contener:

- a) Información mínima que contendrán los prospectos de información de las SIEFORES que pretendan administrar, y*
- b) Medios a través de los cuales se difunda la información relativa a la Administradora.*

9. Programa de autorregulación, que deberá contener:

- a) *Principales obligaciones autorregulatorias de los funcionarios responsables de la administración y operación de las Administradoras y SIEFORES;*
- b) *Medidas preventivas y sanciones aplicables en caso de que un empleado o funcionario incumpla con tales medidas;*
- c) *Plan de funciones a desarrollar por el contralor normativo;*
- d) *Plan de apoyo institucional para que el contralor normativo realice sus funciones.*
- e) *Otras que se consideren necesarias.*

Se deberá anexar al programa de autorregulación los antecedentes de los contralores normativos y consejeros independientes de las Administradoras, con la siguiente información:

- ♦ *Nombre, nacionalidad y domicilio del candidato a contralor normativo y consejero independiente;*
- ♦ *Ser persona de reconocida competencia en materia financiera, de seguridad social, jurídica o económica, con cuando menos cinco años de experiencia laboral en cualesquiera de las mencionadas materias;*
- ♦ *Acreditar solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa, y*
- ♦ *No deberá tener algún vínculo laboral o patrimonial con otras AFORES o SIEFORES distintas a las que les presten sus servicios.*

10. Proyecto de escritura constitutiva.

Una vez que la Consar les haya comunicado a las personas físicas o morales solicitantes, que han cumplido con los requisitos antes mencionados, remitirá un tanto de la solicitud e información adjunta a la misma, a la SHCP a efecto de que emita su opinión.

Las personas físicas o morales que deseen adquirir el control de acciones de las series "A" y "B" por más del 10% del capital social de una Administradora, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se especificará la justificación para exceder el límite antes referido.

En el estudio de justificación deberá expresarse el propósito de los solicitantes para constituir una Administradora, así como para constituir una o más SIEFORES. Dicho estudio deberá estar suscrito por el representante legal de las personas interesadas en constituir una Administradora.

Los solicitantes deberán anexar a la solicitud, información actualizada respecto de los antecedentes de los socios fundadores, de acuerdo a lo siguiente:

1. Tratándose de personas físicas:

- ◆ Nombre, nacionalidad y domicilio de cada socio;
- ◆ Estado de situación patrimonial de cada socio, así como los datos de inscripción al Registro Público de la Propiedad, de los bienes inmuebles propiedad de cada uno y, en su caso, de las declaraciones de pago de impuestos federales a su cargo, correspondientes a los últimos cinco años, si es que se encontraban obligados a presentar dichas declaraciones;
- ◆ Cargo que desempeñarán dentro de la Administradora;
- ◆ Currícula vitarum de los socios;
- ◆ Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras entidades financieras o con los accionistas, consejeros, funcionarios de primer nivel y contralores normativos de estas últimas ,y
- ◆ Relación por cada socio, de los procedimientos jurisdiccionales que a la fecha de la solicitud se encuentren en trámite y cuyo resultado pueda afectar la situación financiera de cada uno de ellos.

2. Tratándose de personas morales, deberán proporcionar:

- ◆ Copia certificada del acta constitutiva;
- ◆ Balances generales, estados de pérdidas y ganancias, estados de origen y aplicación de recursos, notas respectivas de estos documentos, estado de variaciones de capital

- contable, mismos que deberán estar dictaminados por contador público registrado ante la SHCP, correspondientes a los últimos cinco años;
- ◆ Relación de los pasivos exigibles y contingentes que tenga la persona moral con entidades financieras o con otras empresas que puedan afectar de manera importante su posición financiera;
 - ◆ Copia certificada ante fedatario público del acta donde el órgano de administración de la persona moral de que se trate, autoriza a dicha persona a realizar la inversión en la AFORE o en la SIEFORE de que se trate;
 - ◆ Lista de nombres, nacionalidad y domicilio de las personas integrantes del Consejo de Administración y de los comisarios;
 - ◆ Listado de los actuales socios y accionistas que detenten el 10% o más de las acciones representativas de su capital social, indicando: nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona, y
 - ◆ Respecto de los intermediarios financieros, se requerirá la presentación de carta expedida según sea el caso por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la que se acredite que cumple con los niveles de capitalización necesarios para realizar la inversión correspondiente.

Los solicitantes deberán además acreditar ante la Consar dentro de un plazo de noventa días naturales, que cumplen con los siguientes requisitos para la Organización y Operación de la Administradora:

- ⇒ Copia certificada de la escritura constitutiva;
- ⇒ Manuales de procedimientos operativos y contables;
- ⇒ Presentación de los proyectos de contratos de prestación de servicios administrativos y de distribución de acciones con sus SIEFORES;
- ⇒ Proyecto de contrato con una institución para el depósito de valores;
- ⇒ Trámite de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- ⇒ Proyecto de contrato con alguna o varias casas de bolsa;
- ⇒ Proyecto de contrato con la empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR;
- ⇒ Proyecto de contrato con alguna empresa calificadora que lleve a cabo la calificación de las acciones emitidas por las SIEFORES que operará;
- ⇒ Balance inicial;
- ⇒ Información sobre la ubicación de sus oficinas centrales y sucursales, y
- ⇒ Acreditar que se haya realizado la instalación de los sistemas de cómputo, así como la celebración de las promesas de contratos para la operación de dichos sistemas.

Una vez acreditadas las condiciones de operación y funcionamiento de las Administradoras y cumplidos los requisitos antes mencionados, la Consar emitirá la resolución de autorización y organización en la que se establecerá un plazo para el inicio de operaciones. Si transcurrido el plazo, la Administradora no ha iniciado operaciones, la autorización quedará sin efecto.

5. CAPITALIZACION DE LAS AFORES.

El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie "A" que representarán cuando menos el 51 % de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de la serie "A" y "B".

Las acciones representativas de la serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por:

- I. Personas físicas mexicanas; y
- II. Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

La participación directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos.

A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las leyes financieras aplicables, no se les autorizará para participar en el capital social de una administradora.

Asimismo, tampoco se autorizará la participación, a un grupo financiero o a las entidades financieras que lo integren, cuando alguna de dichas entidades financieras no cumpla con los niveles de capitalización previstos en las mencionadas leyes financieras.

Para efectos de este artículo se considera que una entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Fondo Bancario de Protección al Ahorro o del Fondo para apoyo al Mercado de Valores.

Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de las series "A" o "B" por más del 10 % del capital social de la administradora de que se trate. La comisión podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, siempre y cuando esta operación no implique conflicto de interés.

Los mencionados límites también se aplicarán a la adquisición del control por parte de personas físicas o morales que la Comisión, considere para estos efectos como una sola persona, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

Las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Si el capital de la administradora, se redujera por debajo del mínimo exigido, aquélla estará obligada a reconstituirlo dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

La Comisión velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley de Competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración de mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia.

Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las administradoras, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. No excederá del 40 % del capital mínimo pagado exigido el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales que no sean de garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares; y

II. El importe restante del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administren.

La Comisión podrá autorizar un porcentaje mayor al establecido en la fracción I de este artículo sin que pueda exceder del 60 % .

Las administradoras estarán obligadas a mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las sociedades de inversión que administren. El monto de esta reserva será determinado por la Comisión mediante disposiciones de carácter general, con base en el valor total de las carteras de dichas sociedades de inversión que administren.

En los casos en que el monto de la reserva especial se encuentre por debajo del mínimo requerido, la administradora estará obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

La reserva especial, deberá constituirse sin perjuicio de integrar la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Es necesario establecer las reglas que regulen la integración, monto y destino del capital mínimo fijo pagado y de la reserva especial previstas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

o CAPITAL MÍNIMO DE LAS AFORES.

El capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro con el que deben de operar las Administradoras es la cantidad de veinticinco millones de pesos (\$25 000,000.00). Dicho capital mínimo deberá estar suscrito y pagado al momento de otorgarse la escritura social.

◦ RESERVA ESPECIAL DE LAS ADMINISTRADORAS.

La reserva especial que en términos del artículo 28 de la ley deben constituir las Administradoras, será igual a la cantidad que resulte mayor entre \$ 25 000,000.00 o el 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en las SIEFORES que operen las Administradoras de que se trate.

Dicha reserva será independiente del capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro de las Administradoras.

La Consar vigilará que la reserva especial siempre sea equivalente a la cantidad referida. El importe restante del capital mínimo pagado, así como la reserva especial que constituyan las Administradoras, deberá invertirse en acciones de las SIEFORES que operen, en proporción al valor de los activos que representen el capital variable de dichas sociedades.

El importe excedente y la reserva especial referidos se sujetarán al régimen de inversión que establezca la Consar.

Las Administradoras mantendrán el importe restante del capital mínimo pagado, así como la reserva especial, invertidos libremente hasta en tanto las SIEFORES que vayan a administrar, inicien sus operaciones.

6. COMISIONES.

Las comisiones serán determinadas por las Administradoras de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LSAR. El régimen de comisiones de las Administradoras no podrá discriminar contra trabajadores en lo particular o contra grupos de trabajadores.

Las Administradoras no podrán cobrar a los trabajadores comisiones por aquellos servicios efectuados previamente al registro en las Administradoras.

Las Administradoras podrán aplicar descuentos a las comisiones vigentes en la forma de disminución de puntos porcentuales, en el caso de las comisiones variables, o bien, una cuota fija que puede cobrarse por los servicios prestados. El esquema de descuentos no podrá admitir discriminaciones por ningún concepto para los registrados o beneficiarios que se encuentren comprendidos en una misma categoría. La clasificación de estas categorías sólo puede ser efectuada en atención a la permanencia de la cuenta individual en la correspondiente Administradora, así como sobre las aportaciones voluntarias.

Las Administradoras sólo podrán cobrar comisiones por los servicios que a continuación se enumeran:

- a) Administración de la cuenta individual del trabajador;
- b) Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley;
- c) Consultas adicionales a las previstas en la ley;
- d) Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores;
- e) Pago de retiros programados, y
- f) Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.

Cuando el trabajador solicite alguno de estos servicios, deberá pagar en efectivo, directamente a la Administradora por el servicio que solicitó.

En la estructura de las comisiones que las Administradoras sometan a la aprobación de la Consar, deberán indicar por cuales de los servicios señalados cobrarán efectivamente una cuota fija, así como el monto a cubrir por dichos conceptos.

La estructura de las comisiones y sus modificaciones deberán presentarse a la Consar, la cual tendrá un plazo de 30 días naturales contado a partir del día siguiente al de recepción para hacer las objeciones que considere pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no realiza objeción alguna, la estructura de comisiones se entenderá aprobada.

En el caso de que existan objeciones a la estructura de comisiones o a sus modificaciones, la Consar deberá comunicárselo a la Administradora dentro del plazo mencionado.

Una vez aprobada la estructura de las comisiones o sus modificaciones, las Administradoras deberán publicarlo en el Diario Oficial de la Federación en un término de diez días, a fin de que entre en vigor a los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación.

Las Administradoras estarán obligadas en forma permanente a mantener en lugar visible la información completa de la estructura de comisiones y el esquema de descuentos en todas sus sucursales y puntos de registro.

En los estados de cuenta las Administradoras deberán informar sobre la estructura de comisiones, así como las modificaciones a ésta.

La estructura de comisiones no se entenderá modificada en caso de que la Administradora decida cobrar cantidades inferiores a las autorizadas. De realizarse, los trabajadores registrados en esas Administradoras no podrán solicitar su traspaso a otra Administradora por cambio en su estructura de comisiones.

7. CUOTAS DE MERCADO.

Con el propósito de mantener un adecuado balance y equilibrio en los sistemas de ahorro para el retiro, ninguna administradora podrá tener más del veinte por ciento de participación del mercado de los sistemas de ahorro para el retiro. Durante los primeros cuatro años de operación del sistema de pensiones, el porcentaje de participación en el mercado se reducirá al 17%.

La Comisión podrá autorizar, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, un límite mayor a la concentración de mercado, siempre que esto no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores.

La participación en el mercado de las Administradoras se medirá en relación al número de cuentas del sistema. La Consar proyectará y publicará en el Diario Oficial de la Federación anualmente en el mes de diciembre, el número total de cuentas que podrá registrar cada Administradora, considerando las proyecciones de generación de nuevos empleos y aquellos otros factores que afecten la estimación del número de trabajadores afiliados al IMSS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley, las administradoras que hayan llegado al límite establecido no podrán seguir registrando trabajadores o recibir traspasos, salvo que cuenten con autorización de la Consar.

Las Administradoras que capten el número máximo de cuentas autorizadas de conformidad con la proyección elaborada por la Consar, podrán conservarlas aún cuando ésta posteriormente determine una cuota menor por cada Administradora.

8. CIRCULAR CONSAR 06-01 REGLAS GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y PROMOCIONES QUE REALICEN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

(Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 1996)

La publicidad es el medio a través del cual los trabajadores podrán conocer la oferta de servicios de las diferentes administradoras de fondos para el retiro que operen en el mercado, la cual tendrá la finalidad de orientar el derecho de elección, por lo que la información que las administradoras proporcionen deberá ser clara, veraz y oportuna, a efecto de permitir que dentro de un marco de estricto apego a la legislación, se promueva la libre competencia entre las administradoras de acuerdo a la mayor calidad que ofrezcan en los servicios que presten a los trabajadores.

Las actividades de publicidad y promoción realizadas por las administradoras de fondos para el retiro tendientes a la difusión del sistema de pensiones previsto en las Leyes de Seguridad Social, así como la promoción de los servicios que lleven éstas a cabo por cualquier medio, a los trabajadores y público en general, se regirán por lo dispuesto en las siguientes reglas generales.

Segunda. Para los efectos de estas reglas, se entenderá por publicidad a la actividad realizada por una administradora, a través de cualquier medio de comunicación, con el fin primordial de promover su presencia en el mercado, así como el registro de los trabajadores o la permanencia de los que se encuentren ya registrados. El término publicidad no comprende lo relativo a prospectos de información, folleto explicativo y estados de cuenta que se deben entregar al trabajador.

Promoción. Es aquella práctica comercial que lleven a cabo las administradoras consistente en el ofrecimiento al trabajador o al público de beneficios adicionales temporales tendientes a incentivar o estimular la oferta de servicios, siempre y cuando éstos estén vinculados al objeto social que prestan dichas entidades financieras a los trabajadores,

así como el ofrecimiento de cursos y seminarios de capacitación sobre el sistema de pensiones, y

Pizarrón informativo, es una superficie específica en la que las administradoras deberán exhibir en forma visible de sus oficinas, la información sobre las comisiones vigentes y las modificaciones autorizadas, destinándole igual espacio durante 60 días naturales previos a su aplicación y precisando la fecha de vigencia de las mismas, así como la relacionada con la rentabilidad de las sociedades de inversión que operen.

El pizarrón informativo contendrá los siguientes puntos:

- Denominación social de la administradora.
- Comisiones vigentes.
- Rendimiento anual de la sociedad de inversión (últimos doce meses). %

VALOR DE LA ACCION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	AL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR	ULTIMO HECHO
--	-----------------------------------	--------------

FECHA: _____

COMPOSICION DE LA CARTERA DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

	PORCENTAJE DE LA CARTERA
1. Títulos gubernamentales:	
2. Títulos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito.	%
3. Títulos de deuda privada.	%
4. Títulos de renta variable.	

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.

	FECHA
SUCURSALES	
DIRECTORIO	
NOMBRES:	
- PRESIDENTE.	
- CONSEJEROS.	
- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.	
- CONTRALOR NORMATIVO.	
- DIRECTOR GENERAL.	
- COMISARIOS.	
- FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL.	
- RESPONSABLE DE LA SUCURSAL.	
- RESPONSABLE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA.	
o BALANCE GENERAL DEL ULTIMO MES.	
* ACTIVO (PRINCIPALES RUBROS).	
* PASIVO (PRINCIPALES RUBROS).	
* CAPITAL CONTABLE.	
* ESTADO DE RESULTADOS DEL ULTIMO MES (PRINCIPALES RUBROS).	

La publicidad y promoción que realicen las administradoras, deberán tomar en cuenta la difusión y consolidación de la imagen del sistema de pensiones con base en cuenta individuales, como un sistema que estimule el ahorro de los trabajadores.

La publicidad no deberá contener aseveraciones o mensajes falsos que de manera directa o indirecta, por omisión, ambigüedad o engaño, puedan inducir a error o a interpretaciones inexactas al público, respecto de los beneficios y prestaciones que les corresponde otorgar a las administradoras, así como respecto de sus promociones.

Deberán evitar la emisión de información que pueda confundir al público o desvirtuar la naturaleza de los servicios que prestan. En este sentido, la publicidad deberá propiciar la confianza del público respecto del sistema de pensiones y el adecuado manejo de sus cuentas.

Las administradoras en su publicidad, no podrán emitir juicios de valor acerca de otras administradora, ni utilizar frases, expresiones o lemas que no puedan ser justificados objetivamente, relacionados con la rentabilidad, comisiones y servicios que presten.

Estará prohibida la difusión de anuncios con información ambigua bajo la excusa de que dicha información será aclarada, ampliada o completada a los interesados en las oficinas de la administradora anunciante.

Tampoco se permitirá que la publicidad esté realizada en idioma extranjero, ni utilizar símbolos patrios o religiosos que sean objeto de devoción o culto público.

Las administradoras deberán realizar su publicidad, basada en criterios de rentabilidad, comisiones y servicios que presten, así como en cualquier otra ventaja que implique un beneficio para los trabajadores.

La publicidad que realicen las administradoras que formen parte de un grupo financiero, o las administradoras filiales, no deberá mencionar o hacer creer a los trabajadores o al público que el desempeño de las sociedades de inversión que operen está garantizado por sus respectivos grupos, compañías matrices del exterior o cualquier otro accionista de las mismas.

Siempre que se mencione a un accionista, deberá mencionarse el porcentaje accionario que posee en la administradora, incluyendo la frase: "La responsabilidad de los accionistas está limitada a sus aportaciones de capital en las administradoras de fondos para el retiro" (sólo aplicable en publicidad escrita).

Las AFORES deberán presentar a la CONSAR dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la primera emisión, todo el material de publicidad. Si transcurrido un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicho material la Comisión no ha emitido una respuesta suspendiendo o modificando el contenido del material de publicidad, en entenderá que el material mencionado no incumple con lo dispuesto con la normatividad aplicable.

Las administradoras no podrán emitir en su publicidad calificativos acerca de otras administradoras, ni utilizar frases, expresiones o lemas que no puedan ser justificados objetivamente, relacionados con la rentabilidad, comisiones y servicios que presten.

En la publicidad referente a comisiones, sucursales, número de trabajadores registrados y cualquier otra en que se utilicen cifras estadísticas, deberá indicarse claramente la fuente de información de las mismas, presentándose la validez y alcance correspondientes.

Cuando las administradoras realicen publicidad sobre rentabilidad de las sociedades de inversión que operen, dicha información deberá basarse en la que haya sido previamente divulgada por la Comisión. La publicidad sobre rentabilidad deberá referirse siempre a los últimos doce meses anteriores a la fecha de su cálculo, o en su caso, cuando se desee utilizar este indicador para periodos más amplios, éstos siempre deberán ser múltiplos de un año. En la publicidad deberá indicarse el periodo que comprende la medición de la rentabilidad y en que términos se expresa.

Siempre que las administradoras realicen publicidad sobre rentabilidad, deberán expresar en forma clara la información relativa a las comisiones que cobren, así como indicar el grado de riesgo que implique la inversión atendiendo a los parámetros establecidos por la Comisión.

Las administradoras no podrán publicar proyecciones sobre la rentabilidad de los fondos de cuenta individuales, saldos de las mismas o comisiones. Sin perjuicio de lo anterior, a petición de los trabajadores, la administradora podrá entregarles de manera particular, a modo de información personal, datos relativos a su cuenta y proyecciones de jubilaciones, debiendo en este caso señalar el tipo de jubilación, sexo, edad, beneficios, comisiones supuestas y tasas de rentabilidad estimadas. En este caso, siempre se deberá añadir la leyenda "La información contenida en el presente documento, es una estimación realizada por la administradora (denominación o razón social) por lo que la misma podrá variar de conformidad a los movimientos que registren los mercados financieros y la política de inversión de la sociedad de inversión de que se trate."

Cuando las administradoras realicen publicidad escrita sobre rentabilidad siempre deberán incluir dos frases en el siguiente sentido:

- o "La rentabilidad es variable por lo que nada garantiza que la rentabilidad pasada se mantenga en el futuro", y
- o "Las sociedades de inversión tienen diferentes carteras lo que implica diferentes grados de riesgo."

La publicidad sobre comisiones deberá indicar por separado los rubros que la integran, señalando sus características según corresponda. La información sobre comisiones que se publique deberá corresponder a los valores que se encuentren vigentes a la fecha de exhibición del anuncio. En el aviso publicitario, deberá agregarse una frase donde se informe que las comisiones pueden variar, lo que se hará del conocimiento del público en los términos del artículo 37 de la LSAR.

En los casos en que las administradoras realicen cambios al monto de las comisiones que cobrar por sus servicios, en la publicidad que sobre el particular efectúen, deberán señalar la fecha a partir de la cual se produce el cambio y los montos de las comisiones previas y posteriores a dicha modificación.

La institución financiera del exterior es una entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional, en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de administradoras filiales.

La Institución Financiera Filial, es la sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora filial, institución de banca múltiple filial, institución de seguro filial o casa de bolsa filial en los términos de las leyes para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o de Mercado de Valores, respectivamente.

La Sociedad Relacionada, es la sociedad constituida en el país de origen de la institución financiera del exterior, que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que sea controlada por una institución financiera del exterior;
- b) Que controle a la institución financiera del exterior, o
- c) Que sea controlada por la misma sociedad que controla a la institución financiera del exterior.

Para efectos de esta definición, deberá entenderse que una sociedad controla a otra, cuando sea propietaria, directa o indirectamente, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de su capital, tenga poder decisorio en sus asambleas de accionistas, esté en posición o por cualquier otro medio tenga facultades para tomar las decisiones fundamentales de la sociedad.

Para invertir en el capital social de una administradora filial, la institución financiera del exterior deberá realizar, en el país en el que esté constituida, directa o indirectamente, de acuerdo con la legislación aplicable, el mismo tipo de operaciones que la administradora esté facultada para realizar en México de conformidad con lo que señale la Ley.

También podrán invertir en dicho capital las instituciones financieras filiales constituidas conforme a la legislación mexicana.

Para organizarse y operar como administradora filial se requiere autorización de la Comisión, la cual será otorgada discrecionalmente oyendo previamente la opinión de la Secretaría.

Las solicitudes para organizar y operar administradoras filiales de instituciones financieras del exterior deberán presentar ante la Comisión, debiendo cumplir con las reglas generales que establecen el Procedimiento para la Constitución y Operación de Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

- * La solicitud y la información que contenga deberá presentarse en idioma español;
- * Indicará el domicilio en territorio nacional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y el nombre de las personas autorizadas para tales efectos;
- * Señalará la denominación de la administradora filial que se pretende establecer;
- * En su caso de que la inversión la efectúe una sociedad relacionada, deberá describirse y acreditarse su vinculación con la institución financiera del exterior.
- * Especificará el tipo de servicios financieros que la institución financiera del exterior y en su caso, la sociedad relacionada prestan directa o indirectamente, en su país de origen y en otros países en los que realizan operaciones.

Las solicitudes para el establecimiento de las administradoras filiales que presenten las instituciones financieras del exterior o las sociedades relacionadas, deberán acompañarse de la siguiente documentación y, cuando el documento original sea en otro idioma, de su traducción al idioma español:

- ◊ La autorización o el registro, según sea el caso, expedido por la autoridad competente del lugar de origen de la institución financiera del exterior para constituirse y operar, y en su caso, de la autoridad financiera del país de origen de la institución financiera matriz, cuando así proceda, y

◊ La autorización expedida por la autoridad competente del lugar de constitución de la institución financiera del exterior o de la sociedad relacionada, para participar en el capital social de la administradora filial, cuando así proceda.

◊ Además deberá presentar la información financiera siguiente:

- *Estados financieros consolidados y auditados de la institución financiera del exterior y de la sociedad relacionada, en su caso, correspondientes a los tres últimos ejercicios;*
- *Cuando exista, la calificación crediticia de la última emisión de valores de la institución financiera del exterior y, en su caso, de la sociedad relacionada, o la calificación de la propia institución o sociedad, según corresponda. Dicha calificación deberá haberse realizado por alguna agencia calificadoras de reconocido prestigio a nivel internacional, y*
- *Copia del último prospecto de emisión de valores de la institución financiera del exterior y, en su caso, de la sociedad relacionada.*

◊ La documentación legal contendrá:

- *Estatutos sociales actualizados de la institución financiera del exterior y, en su caso, de la sociedad relacionada;*
- *Opinión legal de un abogado independiente, de conformidad con la legislación del lugar de constitución de la institución financiera del exterior y de la sociedad relacionada, con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada, que dictamine:*

Que la institución financiera del exterior esta legalmente constituida y autorizada para operar como entidad financiera, o que no requiere dicha autorización;

Que la institución financiera del exterior o, en su caso, la sociedad relacionada, han recibido todas las autorizaciones necesarias para participar en el capital social de la administradora filial, o que no se requieren dichas autorizaciones;

Documentación que acredite la personalidad y facultades del representante de la institución financiera del exterior o de la sociedad relacionada, con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.

Otra información que es necesario presentar es la referente a :

- A) Mención del lugar donde residirán durante el desempeño de su encargo, los posibles directivos de la administradora, hasta los dos primeros niveles;
- B) Descripción de las actividades que la institución financiera del exterior está autorizada para realizar y de las que en la práctica realiza, tanto en su país de origen como en otros países en donde tenga presencia comercial, incluyendo una relación de las oficinas de representación, agencias, sucursales y entidades financieras subsidiarias. Deberá señalarse, en términos generales, la manera en que estas actividades han contribuido al desarrollo económico de los países en donde la institución financiera del exterior se ha establecido y los beneficios que podrá tener para la economía mexicana el establecimiento de la afore filial;
- C) Relación de las entidades financieras, establecidas dentro y fuera del territorio nacional, en las cuales la institución financiera del exterior, y en su caso, la sociedad relacionada tengan, directa o indirectamente, una participación mayor al diez por ciento de las acciones con derecho a voto, y
- D) En su caso, resumen ejecutivo del tipo de operaciones realizadas con residentes en territorio nacional durante los últimos diez años, señalando si cuenta con una oficina para su representación.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS FILIALES O LAS SOCIEDADES RELACIONADAS PARA SER AUTORIZADAS POR LA CONSAR PARA ADQUIRIR ACCIONES REPRESENTATIVAS DE UNA AFORE:

- a) La institución financiera del exterior, la institución financiera filial, la administradora filial o la sociedad relacionada, según sea el caso, deberá adquirir acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social;

- b) Los estatutos sociales de la administradora deberán modificarse a efecto de cumplir las presentes reglas.
- c) Cuando el adquirente sea una institución financiera del exterior o una institución financiera filial que sea propietaria de acciones representativas del capital social de una administradora filial, deberá fusionar ambas instituciones, a efecto de controlar solamente una filial del mismo tipo, y
- d) Cuando la adquirente sea una administradora filial deberá fusionarse con la administradora que haya sido adquirida.

Las solicitudes de autorización para que las instituciones financieras del exterior, las instituciones financieras filiales o las sociedades relacionadas adquieran la mayoría de las acciones representativas del capital social de una administradora, deberán de acompañarse además de los siguientes documentos:

- * Copia certificada del contrato de promesa de compraventa o cualquier otro documento en el que se manifieste la voluntad de los accionistas de la administradora para transmitir cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones de la misma a la institución financiera del exterior, la institución financiera filial o sociedad relacionada;
- * Copia certificada de los estatutos y descripción de la estructura accionaria de la administradora, y
- * Estados financieros consolidados y auditados de los tres últimos ejercicios de la administradora.

Las instituciones financieras del exterior y, en su caso, las sociedades relacionadas deberán obligarse con la Comisión, a presentar un informe anual sobre su situación financiera, a nivel consolidado, de conformidad con los lineamientos establecidos por la misma. También deberá obligarse a presentar la información adicional que ésta les solicite.

El capital social de las administradoras filiales estará integrado por acciones de la serie "F", que representarán por lo menos el cincuenta y uno por ciento de dicho

capital. El cuarenta y nueve por ciento restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones series "F" o "B".

Las acciones de la serie "F" solamente podrán ser adquiridas por una institución financiera del exterior, por una institución financiera filial o por una sociedad relacionada.

Sin embargo, cuando la institución financiera del exterior, la institución financiera filial o la sociedad relacionada detente el noventa y nueve por ciento o más del capital social de la administradora filial, el porcentaje restante podrá estar representado por acciones de la serie "F" las cuales serán de libre suscripción.

Las acciones de la serie "B" se registrarán por lo dispuesto en la LSAR para esta serie de acciones.

Las acciones serie "F" únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión.

El director general, contralor normativo y la mayoría de los miembros del consejo de administración de la administradora filial, deberán residir en territorio nacional.

Finalmente, cuando autoridades supervisoras del país de origen de la propietaria de acciones serie "F" deseen realizar visitas de inspección, deberán solicitarlo a la Comisión. En todo caso las visitas deberán hacerse por conducto de dicha Comisión, la que establecerá los términos en la que las visitas deban realizarse.

La solicitud a que hace mención el párrafo anterior deberán hacerse por escrito, cuando menos con treinta días naturales de anticipación y deberán acompañarse de lo siguiente:

- * Descripción del acto de inspección a ser realizado, y
- * Las disposiciones legales del país de origen aplicables al acto de inspección objeto de la solicitud.

Las anteriores reglas entraron en vigor el 11 de octubre de 1996.

10. LISTA DE LAS 17 AFORES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN 1997.

NOMBRE	SOCIOS
1. ATLANTICO PROMEX, S.A. DE C.V., AFORE.	1. BANCA PROMEX- BANCO DEL ATLANTICO.
2. BANAMEX, S.A. DE C.V., AFORE.	2. BANAMEX-ACCIVAL.
3. BANCOMER, S.A. DE C.V., AFORE.	3. BANCOMER-AETNA INC.
4. BANCRECER, S.A. DE C.V., AFORE.	4. BANCRECER-DRESDNER PENSION FUND HOLDINGS-ALLIANZ MEXICO, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.
5. BANORTE, S.A. DE C.V., AFORE.	5. BANORTE
6. BITAL, S.A. DE C.V., AFORE.	6. BITAL Y AIG COMPANYY.
7. CAPITALIZA, S.A. DE C.V., AFORE.	7. GENERAL ELECTRIC CAPITAL, ASSURANCE COMPANY-GE CAPITAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
8. CONFIA PRINCIPAL	8. CONFIA-PRINCIPAL INTERNATIONAL INC.
9. GARANTE, S.A. DE C.V., AFORE.	9. BANCA SERFIN-CITIBANK MEXICO-HABIT DESARROLLO INTERNACIONAL.
10. GENESIS, S.A. DE C.V., AFORE.	10. SEGUROS GENESIS, S.A. DE C.V.
11. INBURSA, S.A. DE C.V., AFORE.	11. BANCO INBURSA.
12. PREVINTER, S.A. DE C.V., AFORE.	12. BOSTON AIG COMPANY- THE BANK OF NOVA SCOTIA.
13. PROFUTURO GNP, S.A. DE C.V., AFORE.	13. GRUPO NACIONAL PROVINCIAL-PROVIDA INTERNACIONAL- BBV.
14. SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., AFORE.	14. BANCO MEXICANO SANTANDER INVESTMENT, S.A.
15. TEPEYAC, S.A. DE C.V., AFORE.	15. SEGUROS TEPEYAC, S.A.
16. XXI, S.A. DE C.V., AFORE.	16. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL-ASEGURADORA HIDALGO, S.A.
17. ZURICH, S.A. DE C.V., AFORE.	17. ZURICH VIDA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y UN GRUPO DE INVERSIONISTAS PERSONAS FISICAS.

CAPITULO IV

SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORES).

1. GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

Las sociedades de inversión son “intermediarios financieros” que reúnen recursos de un grupo de personas constituyendo un fondo común que se invertirá mediante una gestión profesional en una diversidad de valores que permitan disminuir el riesgo, distribuyendo los rendimientos en proporción a los recursos aportados y que se representarán mediante acciones cuyo valor se puede rescatar en cualquier momento.

◦ CARACTERISTICAS.

- a) Es un intermediario financiero porque pone en contacto a inversionistas y emisoras en el mercado de valores.
- b) Inversión masiva.- Con el dinero obtenido de pequeños y medianos ahorradores se forma un fondo común para la compra de valores, y tienen derecho a una parte alícuota de los rendimientos que obtengan dichos valores.
- c) Diversificación y disminución de riesgo.- La sociedad de inversión invierte los fondos recaudados en una variedad de valores de diversas emisoras y características, lo que les permite reducir el riesgo.

d) **Liquidez.**- La inversión hecha por el ahorrador puede reconvertirse en dinero, para lo cual la propia sociedad de inversión puede recomprar sus propias acciones en efectivo. **Gestión profesional.**- El fondo de inversión de los ahorradores estará a cargo de gente altamente calificada en el mercado de valores. **Sociedad Anónima.**- La sociedad de inversión se puede constituir como una sociedad anónima cuyo capital se invierte en valores (portafolio), con respaldo en éstos expide acciones que se venden entre los inversionistas, de manera que no solo pueden recomprar a estos inversionistas sus acciones, sino que más adelante podrá emitir más acciones.

Con la finalidad de conocer mejor la forma en que operarán las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, vale la pena realizar un análisis de lo que son y han representado las Sociedades de Inversión en México en los últimos años. En este sentido se hará referencia a los antecedentes de estas instituciones dentro del Sistema Financiero Mexicano.

Desde su creación, las Sociedades de Inversión han sido el vehículo que ha permitido el acceso al mercado de valores a pequeños y medianos inversionistas, proporcionándoles una rentabilidad atractiva en condiciones de bajo riesgo y alta liquidez. La evolución de los mercados financieros ha estado acompañada de la incorporación de nuevas y cambiantes figuras de inversión en materia de instrumentos financieros.

Sin embargo, con relación al desarrollo de las sociedades de inversión en el ámbito financiero mexicano, no es sino hasta la década de los ochenta cuando éstas observan un importante dinamismo, auspiciado por la incidencia de factores que favorecieron la evolución del Sistema Financiero Mexicano, a saber:

1. El cambio estructural en el Sistema Financiero Mexicano.

La nacionalización de la banca mexicana propició el surgimiento de nuevos intermediarios financieros, liderados por las casas de bolsa, que buscaron aprovechar al máximo los nichos de mercado que se abrieron como consecuencia de nuevas disposiciones en materia bursátil. En este sentido, ha destacado la creciente actividad de las Sociedades de Inversión en el Mercado de Valores Mexicano.

2. La mayor competencia interna.

Con la competencia establecida entre los intermediarios financieros por una mayor captación del ahorro de los inversionistas financieros, los primeros establecieron estrategias enfocadas a ofrecer sus servicios en nuevos nichos de mercado, en articular a inversionistas considerados de tamaño pequeño y medio. Al mismo tiempo, con el propósito de no incurrir en excesivos costos de acceso a este mercado, se buscó el aprovechamiento de economías de escala de sus estructuras administrativas, tanto en casas de bolsa como en bancos.

3. La búsqueda, por parte del público inversionista, de nuevas alternativas para canalizar su ahorro.

La simple utilización de instrumentos tradicionales de ahorro emitidos por la banca no satisfacía a un importante sector de pequeños y medianos inversionistas, que buscaban disponer de más y mejores opciones de inversión, y participar del vigoroso crecimiento del mercado bursátil. Además de reducir sus niveles de exposición al riesgo, así como aumentar el rendimiento financiero de sus recursos.

4. Adecuación del marco normativo.

Los esfuerzos de las autoridades financieras y de los propios participantes en el mercado de Sociedades de Inversión en México se han orientado a corregir los problemas que de origen llegaron a motivar cierta inestabilidad en la administración de estas instituciones.

Algunos aspectos que se han logrado en los últimos años han sido los siguientes:

- Autorización de nuevas figuras de Sociedades de Inversión con mayor libertad para la estructuración de carteras (Sociedades Especializadas).
- Establecimiento de criterios generales de valuación (próxima incorporación del Vector de Precios).
- Dotar de mayor importancia al marco jurídico del prospecto de información.
- Separación de las actividades de valuación de la administración y operación de las Sociedades de Inversión. Autorización de la figura de Sociedades Valuadoras de Sociedades de Inversión.
- Autorización de nuevas alternativas de inversión (ventas en corto, préstamo de valores, títulos, instrumentos udizados, etc.).

Como consecuencia de estos aspectos, el crecimiento de las Sociedades de Inversión en México ha manifestado un incremento de activos en casi seiscientos porciento del observados a mediados de los ochenta, pasando de un total de activos de 1,590 millones de dólares a 11,000 millones de dólares a diciembre de 1996. Por su parte, el número de Sociedades de Inversión se ubicó en más de 350, contra 33 existentes al cierre de 1986.

VALUACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION.

El precio de la valuación de las acciones de las sociedades de inversión resulta de dividir la cantidad que resulte de sumar al importe de los valores de que sea propietaria (valor de la cartera), todos sus demás activos (intereses y cuentas por cobrar) y restar sus pasivos, entre la cantidad de acciones en circulación.

El valor de mercado de la cartera o portafolio se determina valuando a mercado (al último precio observado en operaciones realizadas o registradas en la Bolsa Mexicana de Valores) cada uno de los valores incluidos en ella, siguiendo siempre las disposiciones y lineamientos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las sociedades de inversión deberán efectuar su registro del precio de sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores.

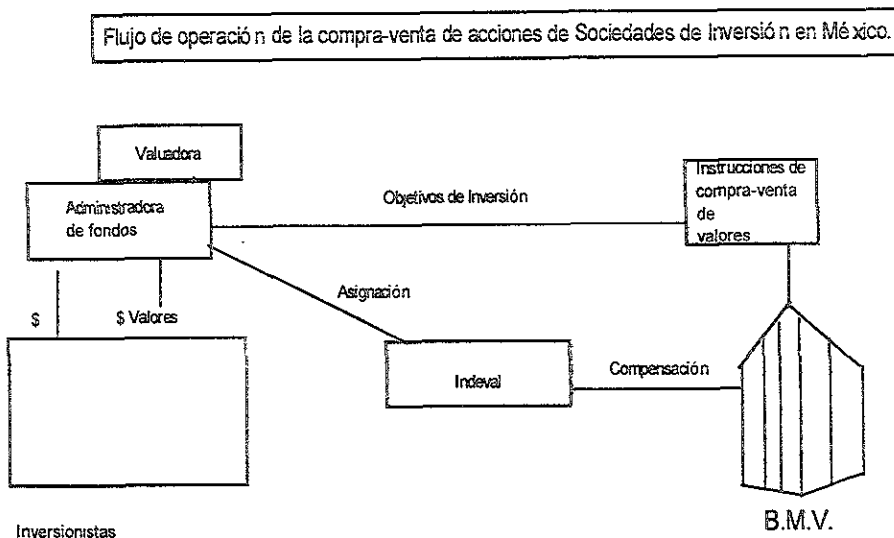
Con relación a la valuación independiente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizó modificaciones a la Ley de Sociedades de Inversión en 1992, destacando la incorporación de la figura de "Sociedades Valuadoras de Sociedades de Inversión" y la limitación para que las Operadoras de Fondos valuaran por sí mismas las acciones de las sociedades de inversión que ellas mismas administraban. Dentro de los motivos de las reformas y adiciones a la ley de 1992, se describió el siguiente argumento:

.... Con el propósito de contar con más opciones de sistemas de valuación en un mercado en continua expansión y frente a la creación de más sociedades de inversión como producto de las modificaciones que se adopten se faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, autorice a personas morales para que lleven a cabo la valuación de las acciones que emitan tales sociedades. Estas personas deberán ser independientes de las sociedades que las designen así como de las emisoras.

Por otra parte, se considera conducente que las instituciones de crédito dejen de realizar esta actividad de valuación de las acciones representativas del capital de sociedades de inversión que sean operadas por la misma institución, prohibición que también es aplicable a casas de bolsa y sociedades operadoras que pertenezcan a un mismo grupo financiero....

ESTRUCTURA DE UNA SOCIEDAD DE INVERSION.

En la siguiente gráfica se muestra la estructura básica de una Sociedad de Inversión.



PARTICIPANTES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

Los participantes involucrados en la estructura operativa de las Sociedades de Inversión se distinguen bajo los siguientes rubros:

1. Público inversionista.
2. Autoridades reguladoras y de control:
 - ◆ Comisión Nacional Bancaria y de Valores (C.N.B.V).

¹FUENTE: Elaborado por la Dirección de Investigación ICAF.

- ♦ Banco de México.
- ♦ Bolsa Mexicana de Valores.
- 3. Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión (Administradoras)
- 4. Sociedades Valuadoras Independientes

TIPOS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN MÉXICO.

Hasta antes de realizar las modificaciones a la Ley de Sociedades de Inversión en 1992 y la aparición de la circular 12-22, existía básicamente la denominación general de los siguientes tres tipos de Sociedades:

1. Sociedades de Inversión Comunes
2. Sociedades de Inversión de Deuda
3. Sociedades de Inversión de Capitales.

Sin embargo, con la aparición de las nuevas reglas de operación, se establece una clasificación sobre la base de dos modalidades: Diversificadas y Especializadas, las cuales podrán ser comunes, de deuda, tipificadas o de liquidez. Manteniéndose, independiente a estas modalidades, la figura de las Sociedades de Inversión de Capitales.

CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN MÉXICO.

DIVERSIFICADAS.

Son aquellas que determinan sus políticas de inversión, de adquisición y selección de valores de acuerdo con las disposiciones de la circular 12-22 de la CNBV, con rangos determinados, que aseguren el principio de dispersión de riesgos en la composición de su cartera.

ESPECIALIZADAS.

Son aquellas que autorregulen su régimen de inversión, de adquisición y selección de valores de acuerdo con sus prospectos de información, sin perjuicio de dar cumplimiento a la Ley de Sociedades de Inversión y a las disposiciones aplicables.

Comunes: Por lo menos el 30% de su activo deberá estar invertido en acciones.

Deuda: Instrumentos de deuda, atendiendo los regímenes de inversión (ya sea de la circular, o del prospecto, dependiendo si son Especializadas o Diversificadas).

Tipificadas: Las Sociedades de Inversión que se ostenten como tipificadas, ya sean diversificadas o especializadas, y que a través de su prospecto de información al público se obliguen al cumplimiento de un objetivo predominante; deberán mantener cuando menos el 60% del activo total en la clase de valores o instrumentos cuyas características sean acordes con dicho objetivo.

Liquidez: Las Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda, ya sea diversificadas o especializadas que ofrezcan liquidez a los inversionistas en un plazo menor a ocho días naturales, deberán mantener cuando menos el 40% de su activo total de fácil realización.

Genéricamente también se pueden distinguir dos clases de sociedades de inversión, en función de la posibilidad o no de modificar su tamaño de capital y la de recomprar sus acciones.

SOCIEDADES DE INVERSION ABIERTAS. Estas pueden incrementar o disminuir su capital pagado, al colocar constantemente títulos adicionales a la venta o redimiendo sus acciones a un precio estipulado, respectivamente. Los inversionistas compran o venden acciones a través del patrocinador de la sociedad, sobre la base del valor de sus activos

netos. Una característica de esta modalidad es que la cantidad de recursos con que cuenta el administrador del fondo es variable. Este puede recomprar sus acciones y manejarlas como inventario para colocaciones posteriores. El precio de sus acciones es equivalente al valor de los activos financieros netos entre el número de acciones colocadas.

SOCIEDADES DE INVERSION CERRADAS. A diferencia de las anteriores, estas sociedades emiten una cantidad fija de acciones y capital, operando como una sociedad anónima, al mantener un mismo número de acciones durante largos periodos. Las acciones de los fondos "cerrados" son negociadas al precio que fija la oferta y la demanda, independientemente del valor de los activos netos, por lo que el precio de compra y venta puede ser inferior o superior a dicho valor.

De esta forma, las sociedades conforman una estructura de capital que se encuentra determinada por el monto y el número de acciones colocadas en la oferta pública inicial, donde el patrocinador no redime ni emite acciones adicionales. En este sentido se podrán observar dos precios característicos, el valor en libros de la sociedad y el valor que refleja la oferta y la demanda de valores en el mercado.

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro son sociedades de inversión especializadas porque se autorregulan de acuerdo con su "prospecto de información", relativo a su régimen de información, de adquisición y selección de valores.

PROSPECTO DE INFORMACION: Es el documento que las SIEFORES (en general todas las sociedades de inversión) deben hacer llegar al público inversionista, para mostrar de manera clara y precisa, la situación patrimonial de su operadora (AFORE), así como sus políticas de inversión y riesgo que corren dichos inversionistas. (ver anexo A).

ANEXO A.

MODELO PROSPECTO DE INFORMACIÓN.

I. DATOS GENERALES.
1. Datos de la Sociedad de Inversión.
1.1 Denominación Social. _____ _____
1.2 Tipo de sociedad de inversión. _____
1.3 Constitución. El día _____ ante la fe del notario público No. _____ Lic. _____ de _____, mediante instrumento notarial No. _____ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día _____ bajo el folio número _____.
1.4 Fecha y número de autorización. _____ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
1.5 Domicilio Social. _____
2. Datos Generales de la Administradora de Fondos para el Retiro que opera la Sociedad de Inversión.
2.1 Denominación Social. _____
2.2 Constitución. El día _____ ante la fe del notario público No. _____ Lic. _____ de _____, mediante el instrumento notarial No. _____ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día _____ bajo el folio número _____.
2.3 Fecha y número de autorización: _____ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.4 Domicilio Social. _____

2.5 Capital Social. _____

El capital social es de \$ _____ (_____ M.N.) representado por acciones con un valor nominal de _____ cada una, dividido de la siguiente forma:

Fijo:

\$ _____ (_____), representado por _____ acciones.

Variable:

\$ _____ (_____), representado por _____ acciones.

3. Organización de la Sociedad de Inversión.

Consejero de Administración _____

Presidente: _____

Consejeros Propietarios

Consejeros Suplentes

Secretario:

Comisario Propietario _____

Comisario Suplente _____

Comité de Inversión:

Tiene por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, de acuerdo con la Consar, tratando de mantener una relación óptima de riesgo-rendimiento; designará a los operadores que ejecuten la política de inversión; sesionará cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

El contralor normativo de la Administradora que opera la sociedad de inversión asistirá a las sesiones del Comité de Inversión, en las que participará con voz pero sin voto.

Los miembros del consejo de administración de la Administradora serán también miembros del consejo de administración de la sociedad de inversión, así como del Comité

de inversión de ésta.

II. POLITICAS DE INVERSION.

a) Objetivos de la Inversión

Dependiendo de la Sociedad de Inversión, se deberán definir los objetivos de la inversión de valores.

b) Políticas de inversión , administración de riesgos y liquidez:

Dependiendo del tipo de sociedad de inversión , se definirán las políticas de inversión, administración de riesgos y liquidez.

La política para seleccionar los valores la determina el Comité de Inversión, el cual se basará en los indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad, y buscará identificar oportunidades de inversión, seleccionando la mejor alternativa global.

III. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

Se deberán describir con detalle los parámetros de inversión (límites mínimos y máximos).

IV. POLITICAS DE OPERACIÓN.

a) Precio y plazo de liquidación de las operaciones:

Las operaciones de compraventa de acciones de la sociedad de inversión, se liquidarán el mismo día en que se realicen, si se efectúan dentro del horario de operación (___ a ___ horas, en el horario del centro del país); las operaciones realizadas en horario posterior, se considerarían como solicitadas en el día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.

b) Política de permanencia del fondo:

Los recursos de la cuenta individual del trabajador deberán permanecer invertidos en acciones de la sociedad de inversión cuando menos un año, excepto:

- Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra AFORE o se

transfieran sus recursos a otra sociedad de inversión operada por la misma administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión;

- Cuando la Administradora entre en estado de disolución, y
- Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses.

c) Régimen de comisiones:

Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos. Las comisiones sobre saldos sólo podrán cobrarse cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las mismas. Las comisiones por servicios especiales deberán ser pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y no podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra AFORE.

d) Mecánica de Valuación.

La valuación de los documentos y valores adquiridos por la sociedad de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca el Comité de Valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberá sujetarse la valuadora independiente.

e) Régimen de recompra.

Los trabajadores tendrán derecho a que la sociedad de inversión, a través de la AFORE que la opere, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

- ◆ Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o a alguna otra prestación en los términos de la LSS;
- ◆ Cuando se presente una modificación al régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidos en este prospecto de información;

- ♦ Cuando el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra administradora;
- ♦ Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Consar establezca, y
- ♦ Cuando el trabajador realice retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

V. REGIMEN FISCAL

Se deberán escribir con detalle los aspectos relevantes que en materia fiscal impacten a la sociedad de inversión.

VI. INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES.

La composición de la cartera estará disponible en las oficinas de la AFORE que opera la sociedad de inversión, el último día hábil de cada semana, actualizada al día hábil inmediato anterior. Asimismo, en forma mensual con corte al último día hábil del mes se informará la composición de la cartera a través de al menos un periódico de circulación nacional. Las publicaciones respectivas deberán realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información.

VII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES.

a) Riesgos de inversión.

Se deberá describir los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesta la cartera de valores de la sociedad de inversión, destacar las políticas y disposiciones en materia de control de riesgos.

Los instrumentos que integran la cartera de valores de la sociedad de inversión, buscan ofrecer un rendimiento atractivo a los trabajadores; sin embargo dichos instrumentos están sujetos a ciertos riesgos, por lo que en la práctica ello puede significar que el trabajador no reciba un rendimiento positivo sobre su inversión original.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, no implica la

certificación sobre la garantía de los rendimientos del valor o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la AFORE y SIEFORE.

Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento del régimen de inversión por efectos distintos a los de valuación, o cuando la sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes y no solicite a la Consar autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente; la Administradora que opera la sociedad de inversión queda obligada a constituir una reserva especial de capital que se utilizará para cubrir dichas minusvalías, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.

c) Mecánica para cambios al prospecto.

La Consar podrá autorizar que se modifique su régimen de inversión siempre y cuando la modificación cumpla con las disposiciones aplicables, y podrá otorgarse cuando haya transcurrido el plazo mínimo posterior, al establecimiento o a la modificación inmediata anterior a dicho régimen de inversión, o a la última autorización similar a la sociedad de inversión solicitante que determine la Consar.

Cuando se presenten condiciones extraordinarias que afecten al mercado de las sociedades de inversión, se podrán autorizar adecuaciones a los prospectos de información, en un plazo que podrá ser inferior al establecido en el párrafo anterior.

d) Inspección y vigilancia de la Consar.

La Consar es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el

funcionamiento de la sociedad de inversión, así como de la AFORE que la opera.

e) Custodia de los títulos.

Los títulos que amparan las acciones representativas del capital social autorizado de la sociedad de inversión, por disposición de la Ley, se encuentran depositados en la S.D. Indeval, S.A. de CV., Instituto para el Depósito de Valores.

f) Aceptación del prospecto de información por el trabajador.

El trabajador al elegir la AFORE que opera la sociedad de inversión, acepta expresamente y se sujeta al contenido de este prospecto de información.

2. CONCEPTO.

Las SIEFORES son Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, administradas y controladas por las AFORES y su objetivo exclusivo es invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales.

3. CONSTITUCION Y OPERACION.

Para organizarse y operar como sociedad de inversión se requiere autorización de la CONSAR que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público del Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea, y cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Las sociedades de inversión, para su funcionamiento, deberán de cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- * Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro", o su abreviatura "SIEFORE". Las sociedades de inversión no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

- * El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.
- * Dicho capital estará representando por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión.
- * Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración en los términos que establece esta Ley.
- * Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99 % de la parte representativa del capital social fijo;
- * Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la LSAR, que se mencionaron anteriormente.
- * Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el Consejo de Administración.
- * En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- * Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.

4. CAPITALIZACIÓN.

El capital mínimo fijo pagado con el que debe operar cada SIEFORE es la cantidad de \$4 000 000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), el cual deberá estar suscrito y pagado al momento de otorgarse la escritura social.

5. REGIMEN DE INVERSIÓN.

Las sociedades de inversión deberán contar con un Comité de Inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- La actividad productiva nacional;
- La mayor generación de empleo;
- La construcción de vivienda;
- El desarrollo de infraestructura; y
- El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, así como a lo siguiente:

- I. El 100 % de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores; y
- II. La cartera de valores de las sociedades de inversión estará integrada por los siguientes instrumentos:
 - a) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
 - b) Instrumentos de renta variable;
 - c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas.
 - d) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo.
 - e) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
 - f) Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Los valores a los que se refieren los incisos c, d, y e en lo conducente, deberán estar calificados por una empresa calificadoras de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tratándose de los valores a que se refiere el inciso b sólo podrán ser adquiridos por las sociedades de inversión, aquellos emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Análisis de Riesgos podrá prohibir la adquisición de valores de los referidos b, c, d, e y f, cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá emitir reglas para recomponer la cartera de las sociedades de inversión, cuando ciertos valores que las integren dejen de cumplir con los requisitos establecidos. El propio Comité, fijará el plazo en que las sociedades de inversión deberán recomponer su

cartera de valores. La Comisión será la encargada de ejecutar los acuerdos del Comité de Análisis de Riesgos, sobre la prohibición para adquirir ciertos valores o la recomposición de cartera a que se refiere este párrafo.

La Comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

Cuando una sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes podrá solicitar a la Comisión, autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la cual, en su caso, se otorgará con la condición de que no lleven a cabo nuevas adquisiciones o venta de los valores causantes de los mismos hasta en tanto se restablezcan los porcentajes aplicables.

Las sociedades de inversión que incumplan con el régimen de inversión autorizado, deberán recomponer su cartera en el plazo que fije la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos el cual no podrá ser mayor de seis meses, a fin de ajustarse al régimen ordenado por esta ley.

Cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al régimen de inversión autorizado por efectos distintos a los de valuación, o en el caso de la falta de presentación de la solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate, las cubrirá con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en la LSAR, y en caso que resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

6. COMITE DE ANALISIS DE RIESGOS

El Comité de Análisis de Riesgos tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la sociedades de inversión.

Dicho Comité estará integrado por tres representantes de la Comisión, uno de los cuales a designación de ésta lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca un Comité de Valuación, el cual estará integrado por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicho Comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las administradoras en la valuación de valores que integren las carteras de las sociedades de inversión.

Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, las que tendrán una composición de cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo. Los trabajadores tendrán derecho de elegir a cuales de las sociedades de inversión que opere la administradora que les lleve su cuenta, se canalizarán sus recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en su caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.

Las sociedades de inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la situación patrimonial de la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate, así como la información relativa a las políticas de inversión que seguirá dicha sociedad de inversión. Estos prospectos deberán remitirse a la Comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos lo siguiente:

- ◆ La advertencia a los trabajadores afiliados de los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión, atendiendo políticas y límites que se sigan conforme a las disposiciones aplicables.
- ◆ El sistema de valuación de sus acciones de conformidad con los criterios expedidos por el Comité de Valuación.
- ◆ La mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán el derecho a que la propia sociedad de inversión, a través de la administradora de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100 % de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:
 - *Cuando se tenga derecho a gozar de una pensión o a alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social.*
 - *Cuando se presente una modificación al régimen de inversión o de comisiones.*
 - *Cuando la Comisión les designe administradora.*
 - *Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca.*
- ◆ Señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán al trabajador afiliado, y explicar la forma de cálculo.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de los prospectos de información, lo que deberán estar redactados en forma clara, sencilla y en un lenguaje accesible a los trabajadores. Tanto los prospectos como los folletos explicativos deberán estar en todo

tiempo a disposición de los trabajadores afiliados, en las administradoras y sociedades de inversión.

La elección de la administradora por los trabajadores, implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las sociedades de inversión que administre aquélla.

7. PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Las SIEFORES tendrán prohibido lo siguiente:

- ◆ Emitir obligaciones.
- ◆ Recibir depósitos de dinero.
- ◆ Adquirir inmuebles.
- ◆ Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio.
- ◆ Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité de Valuación.
- ◆ Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportos sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuáles se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

Tratándose de operaciones de reporto o de préstamo de valores, que en su caso se autoricen, las sociedades de inversión únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas.

Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto en la LSAR. La obtención de estos préstamos y créditos se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México a propuesta de la Comisión.

- ♦ Adquirir el control de empresas.
- ♦ Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier operación distinta a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de la Comisión.
- ♦ Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por más de un cinco por ciento del valor de la cartera de la sociedad de inversión de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.
- ♦ La Comisión en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, podrá autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un diez por ciento.
- ♦ Adquirir valores extranjeros de cualquier género, y
- ♦ Los demás que señalen ésta u otras leyes.

SANCIONES.

El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro serán sancionados con multas que impondrá administrativamente la CONSAR, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga de otra forma de sanción.

Si hubiera reincidencia, ésta se sancionará con una multa cuyo importe será equivalente de hasta el doble de la sanción impuesta originalmente. Igualmente, cuando la CONSAR además de imponer la sanción que corresponda otorgue al infractor un plazo para que cumpla la obligación omitida o para que normalice la operación irregular motivo de la sanción y éste no dé cumplimiento a ello, este nuevo incumplimiento será sancionado como reincidencia.

Las multas que se impongan en términos de la presente Ley no excederán en ningún caso del cinco por ciento del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, las cuales serán notificadas al representante legal de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora que haya cometido la infracción. La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron la determinación de las multas.

CAPITULO V. COMPARATIVO DE LAS 17 AFORES ACTUALES.

La elección de una AFORE que manejará la cuenta del fondo para el retiro es algo trascendental, que requiere del análisis no sólo del aspecto publicitario sino que además se deben de considerar los rendimientos, comisiones, solidez financiera y los servicios que ofrecen.

1. **RENDIMIENTOS.** Hasta el momento ninguna AFORE puede garantizar que dará los más altos rendimientos, porque a futuro no se puede controlar fielmente esta variable. Todo dependerá del régimen de inversión que se adopte y de la capacidad profesional de la SIEFORE. Además, como ya se ha mencionado, las AFORES no pueden garantizar un rendimiento mínimo.
2. **SOLIDEZ FINANCIERA.** Las AFORES incursionarán a un nuevo mercado, lo que conlleva un gran riesgo, el cual sólo puede minimizarse con base a la experiencia, calidad y capacidad financiera de los socios que la conforman.
3. **COMISIONES.** La operación de las AFORES, como es natural, generará costos, gastos y el margen de utilidad correspondiente, mismos que deben de ser cubiertos mediante el cobro de comisiones.

En cuanto a sus bases y montos, existe una gran heterogeneidad, ya que hay quienes cobrarán sobre la aportación, otros sobre el saldo, otras sobre los rendimientos y otros mediante una mezcla de los mismos. De igual forma podrán realizar un cargo predeterminado por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos por Ley; consultas adicionales, reposición de documentación, pago de retiros programados y por depósitos o retiros de la cuenta de ahorro voluntario de los trabajadores.

Sin embargo, las dos comisiones más importantes que cobrarán las AFORES se refieren a las que se apliquen sobre el salario base de cotización del trabajador, así como

sobre el saldo de la aportación. La primera de ellas representará un flujo constante de ingreso para la AFORE, siempre que el trabajador permanezca afiliado al IMSS; mientras que la segunda, presentará un flujo creciente de ingreso a través del tiempo, debido a que el saldo de la aportación se incrementará cada bimestre.

El porcentaje que representa la comisión cobrada por la AFORE respecto de la aportación del trabajador, se incrementa a medida de que se incrementa el salario del mismo.

A continuación se hará un análisis de las 17 AFORES autorizadas hasta el 31 de mayo de 1997. Cabe aclarar que sólo son estimaciones, debido a que pueden variar los supuestos a través del tiempo.

SUPUESTOS:

- Un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal \$ 26.45 (3 de diciembre 1996)
- Prestaciones mínimas de ley
- Un salario diario integrado de \$ 27.65
- Un salario base de cotización anual de \$ 10,092.25
- Un rendimiento real del 2 %.
- Las comisiones publicadas de cada AFORE en el Diario Oficial de la Federación.

Al final del capítulo se presentan cuadros resumen de comisiones, saldos acumulados a 10, 20, 30 y 40 años y finalmente números de afiliados hasta el 23 de mayo de 1997 (ver anexos 18, 19 y 20 respectivamente).

4. AFORES.

AFORE ATLANTICO PROMEX, S.A. DE C.V.

SOCIOS

Es una institución especializada en la administración de fondos para el retiro, constituida conforme a la legislación vigente y autorizada para operar por la CONSAR, con personalidad jurídica propia y capital constitutivo fijo suficiente para ofrecer a sus clientes una alta seguridad en el manejo de sus ahorros.

La AFORE Atlántico Promex, cuenta con el respaldo de 2 grupos financieros de amplio prestigio y solidez dentro del Sistema Financiero Mexicano: Grupo GMB ATLANTICO y GRUPO PROMEX FINAMEX, ofreciendo cobertura geográfica nacional.

La experiencia de GMB ATLANTICO, líder en el mercado de capitales, y de GRUPO PROMEX FINAMEX, líder en el mercado de dinero aseguran un manejo altamente productivo de las SIEFORES, que administrará la AFORE, esto asegura la obtención de altos rendimientos, con un mínimo de riesgo, sobre los ahorros de los trabajadores.

SERVICIOS.

- Esquema de comisiones competitivo en relación a la media del mercado.
- Acceso a servicios complementarios sin costo, aclaraciones, estados de cuenta adicionales, actualización de datos.
- Los depósitos y retiros de las aportaciones voluntarias no estarán sujetos a comisión.

◦ Más de 610 puntos de atención y venta en todos los estados del país (10 oficinas regionales de la AFORE), así como más de 2,000 especialistas para la venta, atención y servicio.

ANEXO A DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO, ESTRUCTURA DE COMISIONES DE LA AFORE ATLANTICO-PROMEX.

COMISIONES VARIABLES:

COMISION SOBRE FLUJO, cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV, exceptuando la cuota social.

Monto: 1.40 %.

Forma de cálculo de la comisión: Al salario base de cálculo se le aplicará el 1.4%.

COMISION SOBRE EL RENDIMIENTO REAL de los activos de las

SIEFORES, sobre cuentas activas e inactivas.

Monto. 20%.

Forma de cálculo de la Comisión: En base a los saldos del activo bruto de las SIEFORES que administre. El factor a aplicar a los mencionados activos será igual al resultado de multiplicar el rendimiento real que obtengan las SIEFORES, sin incluir la provisión de comisiones, por 0.2. Las comisiones se pagarán en base mensual vencida y únicamente cuando el rendimiento sea positivo, es decir por encima de la inflación.

COMISIONES POR CUOTA FIJA:

1. Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley o en el Reglamento, la AFORE Atlántico Promex no cobrará por ese servicio.
2. Por consulta adicional a las previstas en la Ley o en Reglamento, la AFORE Atlántico Promex no cobrará por ese servicio.
3. Por reposición de documentación de la cuenta individual, la AFORE Atlántico Promex no cobrará por ese servicio.

4. Por el pago de retiros programados la AFORE Atlántico Promex no cobrará por ese servicio.
5. Por depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias, AFORE Atlántico Promex no cobrará por ese servicio.

DESCUENTOS:

La AFORE Atlántico Promex en su esquema de comisiones no considera de momento descuentos por permanencia o por ahorro voluntario.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 1 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE ATLANTICO- PROMEX, S.A. de C.V.

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**SOCIOS**

La AFORE BANAMEX, cuenta con el respaldo del grupo financiero BANAMEX ACCIVAL, ofreciendo cobertura a nivel nacional.

SERVICIOS.

- Esquema de comisiones competitivo en relación a la media del mercado.
- Acceso a servicios complementarios sin costo, aclaraciones, estados de cuenta adicionales, actualización de datos.
- Los depósitos y retiros de las aportaciones voluntarias no estarán sujetos a comisión.
- Cada dos meses se enviará un estado de cuenta claro y detallado sobre movimientos, saldos y las ganancias que se vayan obteniendo.
- Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del TRABAJADOR una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía cajero permanente.

COMISIONES VARIABLES:**ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE BANAMEX**

Para los efectos legales procedentes se publica la Estructura de Comisiones que fue materia de una resolución de "No Objeción de Estructura de Comisiones", consignada en los oficios DOO/1000/453/97 y D00/1000/479/97 de fechas 2 y 16 de abril de 1997, respectivamente, expedidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

COMISIONES VARIABLES:

CUADRO 1

CONCEPTO	FRECUENCIA DE COBRO	TIPO	MONTO
Administración de cuentas activas			
En el año de 1997 (*)	Bimestral	Variable	0.2% del salario de cálculo
En el mes de enero de 1998 (**)	Bimestral	Variable	0.85% del salario de cálculo
Del mes de marzo de 1998 en adelante (***)	Bimestral	Variable	1.7% del salario de cálculo
Administración de cuentas inactivas	Sin cargo	-----	-----
Estados de cuenta adicionales	Sin cargo	-----	-----
Consultas adicionales (****)	Sin cargo	-----	-----
Reposición de documentación	Sin cargo	-----	-----
Pago de retiro programados	Sin cargo	-----	-----
Depósitos en la subcuenta de ahorro voluntario	Sin cargo	-----	-----
Retiros de la subcuenta de ahorro voluntario	Sin cargo	-----	-----

(*) Esta comisión se cobrará en las aportaciones de septiembre y noviembre de 1997 (cuarto y quinto bimestres de 1997).

(**) Esta comisión se cobrará en la aportación del mes de enero de 1998 (sexto bimestre de 1997).

(***) Esta comisión se cobrará a partir de la aportación de marzo de 1998 (primer bimestre de 1998) en adelante. El 1.7% de comisión sobre salario de cálculo equivale al 26.15% de comisión sobre aportación total (sin incluir la cuota social), tomando en cuenta que a partir de los 15 salarios mínimos percibidos se debe ponderar por el porcentaje de aportación de cesantía en edad avanzada y vejez establecido en la Ley del IMSS para cada año hasta el décimo año del nuevo sistema. La AFORE no cobrará comisión por el concepto de cuota social equivalente al 5.5% del SMGDF.

(****) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del TRABAJADOR una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía cajero permanente.

NOTAS:

La presente estructura de comisiones se sometió a la previa autorización de la CONSAR y deja sin efectos a la que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 14 de abril de 1997 en lo relativo al cobro de comisión por la administración de cuentas inactivas. El cobro por comisiones será sobre bases uniformes sin discriminar a TRABAJADOR alguno y sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios TRABAJADORES por permanencia o por ahorro voluntario.

El presente régimen será incluido en su momento en el prospecto de información de las SIEFORES.

POLITICA DE DESCUENTOS

I) Por antigüedad

A) SOBRE COMISION POR ADMINISTRACION DE CUENTAS ACTIVAS

A partir del 5o. año de permanencia continua como registrado de la AFORE, se aplicará una disminución al porcentaje de comisión del año anterior por la administración de la cuenta activa, de acuerdo al cuadro número 2:

CUADRO 2

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
4	1.70	17	1.44	30	1.18
5	1.68	18	1.42	31	1.16
6	1.66	19	1.40	32	1.14
7	1.64	20	1.38	33	1.12
8	1.62	21	1.36	34	1.10
9	1.60	22	1.34	35	1.08
10	1.58	23	1.32	36	1.06
11	1.56	24	1.30	37	1.04
12	1.54	25	1.28	38	1.02
13	1.52	26	1.26	39	1.00
14	1.50	27	1.24		
15	1.48	28	1.22		
16	1.46	29	1.20		

NOTA:

* Como puede observarse, esta política de descuentos no presenta discriminación alguna para los TRABAJADORES o beneficiarios de la AFORE.

* Esta sociedad administradora mantendrá en forma permanente en lugar visible la información completa de la estructura de comisiones, incorporará las comisiones autorizadas en el prospecto de información y en los estados de cuenta, para complementar lo dispuesto por la disposición octava de la circular 04-1.

* Los trabajadores registrados en la AFORE previamente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta estructura de comisiones podrán considerar lo previsto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 21 de abril de 1997.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 2 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE BANAMEX, S.A. de C.V.

AFORE BANCOMER, S.A. DE C.V.**SOCIOS**

La AFORE BANCOMER tiene como socios a BANCOMER, S.A 51 % y AETNA INTERNATIONAL 49 %.

SERVICIOS.

- Esquema de comisiones competitivo en relación a la media del mercado.
- Acceso a servicios complementarios sin costo, centro de atención telefónica donde se le brinda una asesoría personal.
- 1,200 sucursales de BANCOMER en todo el país, donde se podrá obtener consultas y asesorías sobre AFORES, además de solicitar estados de cuenta.
- 44 sucursales de AFORE BANCOMER en todo el país.
- Los depósitos y retiros de las aportaciones voluntarias no estarán sujetos a comisión.
- Cada seis meses se enviará un estado de cuenta.
- Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del TRABAJADOR una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía cajero permanente.
- El trabajador obtendrá automáticamente una MEMBRESIA AFORE BANCOMER.
- Estados de cuenta adicionales sin costo.
- Se enviará al domicilio del afiliado el Boletín Informativo.
- Elaboración de programas exclusivos para incrementar los montos de el fondo para el retiro, programas de rentas vitalicias, planes específicos de ahorro voluntario, etc.

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE BANCOMER.**ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO BANCOMER, S.A. DE C.V.**

Con fecha 24 de marzo de 1997, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expidió el oficio número DOO/1000/398/97, en cuyos términos (i) resolvió que la estructura de comisiones de AFORE Bancomer, S.A. de C.V., se apegue a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 27 del reglamento de dicha ley, así como a lo dispuesto por las reglas generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, contenidas en la circular Consar 04-1, y (ii) dejó sin efecto la estructura de comisiones no objetada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante oficio DOO/1000/134/97, de fecha 31 de enero de 1997.

En cumplimiento a la regla octava de las reglas generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, contenidas en la circular Consar 04-1 y al inciso III del oficio número DOO/1000/398/97, de fecha 24 de marzo de 1997, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a continuación se publica, en forma y tiempo, la estructura de comisiones de AFORE Bancomer, S.A. de C.V.:

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO BANCOMER, S.A. DE C.V.**Estructura de Comisiones de AFORE Bancomer, S.A. de C.V.**

Unico Concepto: Por aportación

Monto: 1.7 % sobre el salario base de cálculo para aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Forma de cálculo:

Aportación obrero-patronal y gubernamental entre .065.

Al resultado anterior se le aplica el 1.7%, aplicable a cada aportación a la subcuenta de aportaciones obligatorias de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Comisiones por cuota fija

1. Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o reglamento: AFORE Bancomer no cobra este servicio.
2. Por consultas adicionales a las previstas en ley o reglamento: AFORE Bancomer no cobra este servicio.
3. Por reposición de documentación de su cuenta individual: AFORE Bancomer no cobra este servicio.
4. Por el pago de retiros programados: AFORE Bancomer no cobra este servicio.
5. Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias AFORE Bancomer no cobra este servicio.

Comisiones variables:

AFORE Bancomer no cobra comisiones variables.

Comisiones sobre saldo acumulado de cuentas individuales inactivas:

AFORE Bancomer no cobra comisiones sobre saldo.

Descuentos:

Tipo de descuento:

Por permanencia, aplicable a la comisión por aportación.

Considerando como aniversario la fecha de la apertura de la cuenta individual:

Aniversarios cumplidos	Descuentos	Porcentaje de comisión Efectiva aplicable
2	.01 de la comisión por aportación	1.69 %
3	.02	1.68 %
4	.03	1.67 %
5	.04	1.66 %
6 en adelante	.05	1.65 %

Es requisito indispensable haber cumplido los aniversarios señalados, para hacerse acreedor a los descuentos señalados. En cumplimiento a la normatividad vigente, estos descuentos se aplicarán en forma general a todos los trabajadores cuentahabientes de AFORE Bancomer.

México, D.F., a 8 de abril de 1997.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 3 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE BANCOMER, S.A. de C.V.

AFORE BANCRECER-DRESDNER, S.A. DE C.V.**SOCIOS**

La AFORE BANCRECER-DRESDNER tiene como socios a BANCRECER, S.A 51%, DRESDNER BANK, 44% Y ALLIANZ DE MEXICO, 5%.

BANCRECER, es un banco con cobertura nacional, Dresdner Bank es líder mundial en administración de fondos para el retiro. Allianz es una de las aseguradoras más sólidas del mundo.

SERVICIOS.

- Es la única que ofrece la LIBRETAFORE: una libreta con banda magnética que registra electrónicamente todos los movimientos de la cuenta individual y que se puede actualizar en cualquier sucursal de BANCRECER.
- Acceso a servicios complementarios sin costo como son: consultas adicionales, pagos de retiros programados, depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias y cuentas inactivas.
- 1,031 sucursales de BANCRECER en todo el país, con la tecnología más avanzada.

ESTRUCTURA DE COMISIONES**BANCRECER-DRESDNER, S.A. DE C.V., AFORE**

En cumplimiento con lo dispuesto por la Regla Octava de la Circular CONSAR 04-1 y por el oficio número D00/1000/484/97 expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fecha 22 de abril de 1997, se publica la Estructura de Comisiones de BanCrecer-Dresdner, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro.

I. Administración de la cuenta individual

1. Concepto: Comisión sobre el flujo de las aportaciones y cuotas.

Monto: 0% (cero por ciento).

2. Concepto: Comisión sobre el saldo de los activos administrados.

Monto: 4.75% (cuatro punto setenta y cinco por ciento).

Forma de cálculo: 4.75% anual sobre el saldo total invertido en Siefores.

Calendario: Esta comisión se reducirá según se muestra en el siguiente calendario:

Año	Comisión
1997 a 1998	4.75%
1999 a 2000	4.50%
2001 a 2002	3.00%
2003	2.50%
2004 a 2007	2.00%
2008	1.50%
2009 a 2021	1.00%

II. Comisiones por cuota fija

1. \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por la expedición de estados de cuenta que solicite el trabajador en adición a los previstos en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2. \$0 (cero pesos) por consultas adicionales a las previstas en la ley, incluyendo la actualización de saldos en la Libreta de Pensiones.

3. \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por la reposición de la documentación de la cuenta individual.

4. \$0 (cero pesos) por el pago de retiros programados.

5. \$0 (cero pesos) por depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

III. Comisiones sobre el saldo acumulado en las cuentas inactivas

1. Monto: 4.75% (cinco por ciento).

Forma de cálculo: 4.75% anual sobre el saldo total invertido en Siefores.

IV. Descuentos

1. Tipo de descuento: Bonificación mensual equivalente a la mitad de la comisión sobre el saldo total invertido en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Base de cálculo: Saldo de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Requisitos: Mantener saldo en la citada subcuenta de aportaciones voluntarias. Esta bonificación no se realizará en efectivo, sino será aplicada a la propia subcuenta de aportaciones voluntarias del trabajador.

El apartado IV del oficio número D00/1000/484/97 establece: "Las modificaciones a la estructura de comisiones no objetada por el presente oficio, no implica ningún aumento a las comisiones de BanCrecer-Dresdner, S.A. de C.V., Afore".

México D.F., a 28 de abril de 1997.

Javier Espinosa Villarreal

Director General

Publicada en el Diario Oficial el Viernes 2 de mayo de 1997, (Primera Sección) pg. 85.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 4 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE BANCRECER DRESDNER, S.A. de C.V.

AFORE SOLIDA BANORTE, S.A. DE C.V.**SOCIOS.**

Grupo Financiero Banorte.

SERVICIOS:

- Por lo menos el envío de un estado de cuenta al año.
- Capacidad profesional en el manejo de los fondos para el retiro.

COMISIONES:

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expidió el oficio número DOO/1000/144/97 con fecha 31 de enero de 1997, emite no objeción a la estructura de comisiones de Sólida Banorte, S.A. de C.V., AFORE, en virtud de que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 27 del Reglamento de dicha ley, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-1, Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro. De conformidad con la regla octava de la Circular 04-1 y al inciso II) del oficio número DOO/1000/144/97, de fecha 31 de enero de 1997 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a continuación se publica la estructura de comisiones de Sólida Banorte, S.A. de C.V., AFORE.

COMISIONES POR ADMINISTRACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Comisión Sobre Flujo: 1.00% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez(*).

Comisión Sobre Saldo: 1.50% anual sobre el valor acumulado del fondo del trabajador, a través de una provisión diaria en la valuación del valor del título de la SIEFORE en las que se encuentran invertidos los fondos de las subcuentas del trabajador.

El porcentaje de esta comisión irá cambiando con el tiempo en forma decreciente, de acuerdo a la siguiente tabla, a partir de la primera aportación, es decir el año 1 se considera de septiembre de 1997 a agosto de 1998 y así en los años subsecuentes.

Año	Porcentaje De Comisión Anual Sobre Saldo Acumulado Del Fondo
Año 1	1.50%
Año 2	1.42%
Año 3	1.33%
Año 4	1.25%
Año 5	1.17%
Año 6	1.08%
Año 7	1.00%
Año 8	0.92%
Año 9	0.83%
Año 10 y sucesivos	0.75%

NO SE COBRA COMISION POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.- Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley y en el Reglamento.
- 2.- Por consulta adicional a las previstas en la Ley y en el Reglamento.
- 3.- Por reposición de documentos de su cuenta individual.

4.- Por el pago de retiros programados.

5.- Por depósitos o retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias.

(*) La base del cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez es el resultado de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social que entrará en vigor el 1 de julio de 1997.

México, D.F., a 25 de febrero de 1997.

Sólida Banorte, S.A. de C.V., AFORE

José Ramón Palacios Ortega

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 5 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE SOLIDA BANORTE, S.A. de C.V.

AFORE BITAL, S.A. DE C.V.**SOCIOS**

Grupo Financiero Bital 59 % y AIG Company 49 %

SERVICIO:

- Se enviará un estado de cuenta bimestral al domicilio del trabajador. Adicionalmente, puede solicitar estados de cuenta adicionales en cualquiera de las sucursales.
- Más de 1,050 sucursales abiertas seis días a la semana de 8:00 a 19:00 horas.
- Los clientes serán provistos de una tarjeta ATM para checar sus estados de cuenta en cualquier momento y retirar fondos de sus contribuciones voluntarias.
- Las comisiones contemplan descuento por permanencia.

COMISIONES:

En cumplimiento al oficio número D00/1000/179/97 de fecha 18 de febrero de 1997, emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 27 del Reglamento de dicha Ley y en la Circular CONSAR-04 relativa a las Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones a que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, se informa a continuación la Estructura de Comisiones que contiene las comisiones que Afore Bital, Sociedad Anónima de Capital Variable (Afore Bital) cobrará a los trabajadores a los que les administre los fondos de su cuenta individual, en términos del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro que al efecto se tenga celebrado:

Concepto	Monto	Descuento
		0.02 puntos porcentuales por
Por aportación	1.68% sobre sueldo	año, a partir del quinto aniversario de la fecha de afiliación.
Por saldo, en cuentas activas		0%
Por saldo, en cuentas inactivas		1.5%
Por expedición de Estados de cuenta adicionales		Sin costo
Por consultas adicionales a las previstas en la ley		Sin costo
Por reposición de documentación		Sin costo
Por pago de retiros programados		Sin costo
Por depósitos o retiros a la subcuenta de aportación voluntaria		Sin costo

Notas:

(1) Sobre el Salario Base de Cálculo: El salario base de cálculo es el resultado de dividir la aportación por Retiro, Cesantía y Vejez, pero sin incluir la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización que para su cálculo debieron aplicarse al salario base de cotización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley del Seguro Social que entrará en vigor el primero de julio de 1997.

(2) Hasta el décimo año, inclusive.

(3) Sólo se considerarán cuentas inactivas aquellas de las personas que hayan tramitado su jubilación, y que mantengan saldo en Afore Bital.

México, D.F., a 21 de febrero de 1997. Afore Bital, Sociedad Anónima de
Capital Variable Lic. Jorge Esteve Recolons Director General Rúbrica.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 6 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE
BITAL, S.A. de C.V.

AFORE CONFIA-PRINCIPAL, S.A. DE C.V.**SOCIOS.**

CONFIA y THE PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, crean AFORE CONFIA-PRINCIPAL, la cual tiene el objetivo de ser la mejor opción en Administradoras de Fondos para el Retiro en México, con un fuerte compromiso a la atención personal, tecnología y experiencia combinada hace más de cien años.

CONFIA. Nace en 1932 como BANCO AZUCARERO dedicado a apoyar a la industria del azúcar. Posteriormente evolucionó para apoyar a la pequeña y mediana industria de diversos sectores para en 1970, formar parte del consorcio financiero atlas, de donde toma el nombre de BANCA CONFIA y en 1992 es adquirido por ABACO GRUPO FINANCIERO.

THE PRINCIPAL FINANCIAL GROUP. Fue fundado en 1879, y brinda servicio a sus clientes en más de 250 oficinas a nivel mundial, incluyendo Asia, Europa, Latinoamérica, y los Estados Unidos.

The Principal Financial Group tiene:

- 9.3 millones de clientes (individuos y dependientes).
- 17,379 empleados.
- Un total de activos administrados de 60,200 millones de dólares.
- Continuamente se ha hecho merecedora de calificaciones superiores y excelentes de importantes analistas industriales incluyendo A.M. Best, Standard & Poor's y Moody's Investors Service por su respuesta de pago a clientes, estabilidad financiera y servicio a clientes.

SERVICIOS:

- Enviar al domicilio del trabajador su estado de cuenta por lo menos una vez al año.

- o Todas las obligaciones que se marcan en la Ley del SAR.

COMISIONES:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE CONFIA-PRINCIPAL, S.A. DE C.V.

En atención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR) y por la regla octava de la Circular CONSAR 04-1, así como a la autorización expedida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante oficio número D00/1000/231/97 de fecha 27 de febrero de 1997, nos permitimos poner a su conocimiento nuestro esquema de comisiones. Las comisiones que proponemos tendrán carácter general y uniforme para todos los afiliados, por lo que no se podrá hacer discriminaciones en lo particular o contra grupos de trabajadores. Sin embargo, las disposiciones señalan que las administradoras podrán aplicar descuentos a las comisiones vigentes en la forma de disminución de puntos porcentuales, en el caso de las comisiones variables, o bien, una cuota fija que puede cobrarse por los servicios a los que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la Ley del SAR.

ESQUEMA DE COMISIONES

1. Por administración de la cuenta individual (base de cálculo)	
Comisión sobre aportaciones. (*)	0.9%
Comisión sobre el saldo de la cuenta.	1.0% anual
2. Depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados (base de cálculo).	0%
3. Por pago de retiros programados (base de cálculo).	0%
4. Por expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley.	0%

5. Por consultas adicionales a las previstas en ley o en su reglamento. 0%
6. Por reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores. 0%
7. Descuentos por aportaciones voluntarias (base de cálculo). 0%
8. Descuentos por permanencia (base de cálculo).

No. de meses de aportación.

VER SIG. TABLA

* Porcentaje sobre el salario base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez. La base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez es el resultado de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con al artículo 168 de la Ley del Seguro Social que entrará en vigor el 1 de julio de 1997.

DESCUENTOS EN COMISION SOBRE APORTACION POR ANTIGÜEDAD

AÑO (**)	COMISION (%)	AÑO (**)	COMISION (%)
1	0.90	11	0.45
2	0.85	12	0.45
3	0.80	13	0.45
4	0.75	14	0.45
5	0.70	15	0.45
6	0.65	16	0.45
7	0.60	17	0.45
8	0.55	18	0.45
9	0.50	19	0.45
10	0.45	20	0.45

** El valor de la comisión debe entenderse que aplica durante el año según los años de permanencia del trabajador en la AFORE, y se aplicará sobre el salario base de cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez (según nota de la tabla anterior).

México, D.F., a 4 de marzo de 1997.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 7 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE CONFIA PRINCIPAL, S.A. de C.V.

AFORE CAPITALIZA, S.A. DE C.V.**SOCIOS.**

GE Capital Assurance Company 99.99 %, GE Capital de México 0.01 %.

SERVICIOS.

- Sin cargos por asesoría.
- Habilidad en el manejo financiero de la AFORE.

COMISIONES.

AFORE CAPITALIZA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento con lo establecido en la regla octava de la circular CONSAR 04-1, y de conformidad con la autorización expedida por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, mediante oficio número D00/1000/382/97 de fecha 18 de marzo de 1997, se hace del conocimiento del público en general la estructura de comisiones para los efectos legales procedentes.

ESTRUCTURA DE COMISIONES

Comisiones variables:

1. Concepto: Comisión sobre flujo.

Monto: 1.5%

1. Forma de cálculo de la comisión: % por salario base de cálculo.

2. Concepto: Cuota por manejo sobre saldos.

Monto: 2% anual

Forma de cálculo de la comisión: % sobre saldo.

3. Concepto: Comisión sobre aportaciones voluntarias.

Monto: No se cobrará comisión inicial por aportaciones voluntarias.

Se aplicará la comisión por manejo sobre saldos, la cual se describe en el punto 2 de este anexo.

Comisiones por cuota fija:

1. Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley o en el Reglamento del Sistema de Ahorro para el Retiro: 0

2. Por consultas adicionales a las previstas en la Ley o en el Reglamento del Sistema de Ahorro para el Retiro: 0

3. Por reposición de documentación de la cuenta individual: 0

4. Por el pago de retiros programados: 0

5. Por depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias: 0

Comisiones sobre saldo acumulado de cuentas individuales inactivas:

La forma de cálculo será la siguiente: No se cobra comisión adicional, a la comisión por manejo sobre saldos.

Descuentos y bonificaciones por antigüedad

La AFORE realizará descuentos y bonificaciones a las comisiones, de conformidad con las bases de cálculo que a continuación se detallan, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

A: Tipo de descuento: Por antigüedad sobre comisión sobre flujos.

Base de cálculo: Se aplicará un descuento de 0.15 puntos porcentuales a la comisión sobre flujos por cada año de antigüedad de afiliación a la AFORE de cada trabajador hasta que dicho descuento sea por la totalidad de esta comisión. Dicho descuento se aplicará a cada una de las aportaciones que la AFORE reciba a partir del segundo año de afiliación de cada trabajador. A partir de que el descuento represente la totalidad de la comisión éste se mantendrá en los años sucesivos.

Requisitos: Cumplir la antigüedad aplicable en años de afiliación a la AFORE.

B: Tipo de descuento: Por antigüedad sobre comisión por manejo sobre saldos.

Base de cálculo: Se aplicará una bonificación mensual en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del 100% para el primer año y del 50 % para el segundo año de afiliación de cada trabajador. Dichas bonificaciones se acreditarán al término de cada mes de afiliación del trabajador dentro de los 15 días hábiles posteriores al mes correspondiente.

Requisitos: Haber cumplido un mes de afiliación en AFORE Capitaliza.

1.- El Salario Base de Cálculo se obtiene dividiendo la aportación de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (sin cuota social pero con aportación estatal) entre 0.065.

México, D.F., a 26 de marzo de 1997.

Act. Carlos Rivera Chávez Director General Rúbrica.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 8 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE CAPITALIZA, S.A. de C.V.

AFORE GARANTE, S.A. DE C.V.**SOCIOS.**

Serfin, con un porcentaje accionario del 51%; Citibank 40% y AFP Habitat 9%. La responsabilidad de los accionistas está limitada a sus aportaciones de capital en la Administradora de Fondos para el Retiro.

SERVICIOS.

- La certeza de que sus ahorros serán administrados con un alto nivel de eficiencia;
- Cobertura nacional a través de sus oficinas y módulos de atención;
- Comunicación clara, estrecha y oportuna respecto a los estados de cuenta;
- Un grupo de expertos a las órdenes del público para brindarle asesoría personal, en cualquier momento;
- Innovación constante de servicios;
- Proveerá información sobre la cuenta siete días a la semana todo el año.

COMISIONES.

Afore Garante cobrará 1.68% sobre la base salarial del trabajador.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 9 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE GARANTE, S.A. de C.V.

AFORE GENESIS S.A DE C.V.**SOCIOS.**

Es una empresa que aunque es cien porciento propiedad de Seguros Génesis, es independiente, con toda la autonomía que se requiere en cuanto a capital, sistemas, recursos humanos, etc; y su constitución fue factible como consecuencia de la asociación que se tuvo con la compañía de seguros Metropolitan Life.

La constitución de la Afore viene a representar un complemento natural del giro propio de nuestra actividad, el cual ha sido la especialización en seguros de personas, cubriendo los diferentes riesgos a los que están expuestos durante el transcurso de su vida.

El arranque de la Administradora no será a nivel nacional sino multiregional, pero cubriendo las principales regiones del país, como son: México, Monterrey, Guadalajara, Tijuana, Hermosillo, Cd. Juárez, Chihuahua, Reynosa, León, Puebla, Veracruz, etc.

SERVICIOS.

- Solidez financiera y experiencia;
- Asesoría sobre el nuevo sistema de pensiones;
- Garantías de servicio;
- Asistencia para tramitar la credencial del IMSS.
- Servicio y atención personalizada;
- Especialización en planes para el retiro;
- Comunicación ágil y permanente.

COMISIONES.**Por administración de la cuenta individual.**

Se cobrará 1.65% sobre el salario base de cálculo de las aportaciones de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez (6.5%), sin incluir la cuota social.

Por cuota fija.

1. Por la expedición de estados de cuenta adicionales 7.5 Unidades de Inversión (UDIS);
2. Por consultas adicionales a las previstas en la Ley: sin costo
3. Por reposición de documentos de la cuenta individual: 7.5 Unidades de Inversión (UDIS);
4. Por pagos de retiros programados: sin costo;
5. Por depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias: sin costo.

Comisiones variables: No aplica.

Descuentos: No aplica.

(Además ofrece a sus clientes \$50 como compensación si hubiese un retraso de 5 días o más en la entrega de información o de sus propios fondos).

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 10 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE GENESIS, S.A. de C.V.

AFORE INBURSA, S.A. DE C.V.**SOCIOS**

La AFORE INBURSA no aceptó alianzas con otras empresas.

SERVICIOS.

- Cuatro estados de cuenta al año.
- Información telefónica las 24 horas del día.

COMISIONES.

1. 33 % sobre rendimiento real.
2. Por la expedición de estados de cuenta adicionales \$ 10.00
3. Por consultas adicionales a las previstas en la Ley: sin costo
4. Por reposición de documentos de la cuenta individual: \$ 10.00
5. Por pagos de retiros programados: sin costo;
6. Por depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias: sin costo.

No se aplicarán descuentos a las comisiones por concepto de permanencia de la cuenta individual ni por la realización de aportaciones voluntarias.

Las comisiones sobre saldos sólo podrán cobrarse cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las mismas.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 11 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE INBURSA, S.A. de C.V.

AFORE PREVINTER, S.A. DE C.V.**SOCIOS.**

Está constituida por instituciones bancarias, financieras y de seguros, reconocidas por su seriedad, prestigio, experiencia y una larga trayectoria a nivel mundial. Los accionistas que conforman la empresa son Boston AIG company, LLC 90% del capital social y The Bank of Nova Scotia 10%. La responsabilidad de los accionistas está limitada a sus aportaciones de capital en la Administradora de Fondos para el Retiro.

Afore Previnter ha celebrado una alianza estratégica con Grupo Financiero Inverlat, sin participación accionaria por parte de éste.

AIG (World Leaders in Insurance and Financial Services).

Fue fundada en 1919. Es una de las Compañías de Seguros más grandes del mundo, con 400 oficinas en más de 130 países, incluido México donde tiene presencia desde hace cincuenta años. Sus activos totales ascienden a más de 130,000 millones de dólares. Es una de las Instituciones líderes en el mundo en la administración de Sistemas de pensiones y Jubilaciones, con operaciones en más de treinta países, incluyendo las naciones latinoamericanas que aplican Sistemas de Retiro similares, como Chile, Perú, Argentina y Colombia.

Bank Boston

Fundado en 1784, con más de 200 años de experiencia y con 100 oficinas en más de veinticinco países. Sus activos totales ascienden a más de 62 000 millones de dólares. Administra Fondos para el Retiro en Argentina y Uruguay.

Scotia Bank.

Fundado en 1832, es el banco canadiense con mayor presencia internacional y se le considera uno de los diez grupos financieros más importantes de Norteamérica. Opera con

44 países distribuidos en los cinco continentes. Sus activos financieros superan los 108 630 millones de dólares.

Grupo Financiero Inverlat.

Es uno de los cinco grupos financieros más grandes de México, con más de 50 años de experiencia bancaria y servicios financieros. Administra los recursos de cientos de miles de trabajadores mexicanos en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). Cuenta con 315 sucursales en el país y más de 9 200 empleados.

SERVICIOS.

- Abrir y administrar la cuenta individual;
- Recibir las cuotas y aportaciones de la cuenta;
- Registrar en la cuenta el importe de las cuotas y aportaciones, así como los intereses o rendimientos de la cuenta individual, e informarle cada tres meses acerca de su desarrollo;
- Pagar su retiro programado;
- Entregar los recursos de su Fondo para el Retiro a la Compañía de Seguros o a sus beneficiarios, en el momento de su retiro;
- Brindar sus servicios para la contratación de rentas vitalicias del Seguro de Sobrevivencia;
- Contar con una Unidad Especializada para atender consultas y reclamaciones.

COMISIONES.

- La Comisión de Previnter está en el orden de 1.55% sobre la base salarial;
- 0.85% sobre el saldo total de la cuenta;
- 2.00%para cuentas inactivas .

Además dará la oportunidad a sus afiliados de establecer la forma y plazos en que prefieren recibir sus balances de cuenta.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 12 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE PREVINTER, S.A. de C.V.

AFORE PROFUTURO GNP, S.A. DE C.V.**SOCIOS.**

Es la unión de tres grandes líderes con filosofía y vocación de servicio, que juntos forman una alianza estratégica, aportando experiencia, solidez y tradición. Afore Profuturo GNP es una empresa privada que se dedica exclusivamente al manejo de su cuenta individual. Sus socios son: Grupo Nacional Provincial GNP 51%, Banco Bilbao Vizcaya 25% y Provida 24%.

Grupo Nacional Provincial.

Desde 1901, Grupo Nacional Provincial (GNP) es el experto en protección y previsión financiera con amplio conocimiento en la Administración de Pensiones, proporcionando cuentas claras a sus asegurados. Está dentro de las cincuenta empresas más grandes de México.

Banco Bilbao Vizcaya.

Es uno de los principales bancos de España y es parte clave de los grupos financieros más grandes a nivel mundial, además cuenta con una importante participación en el manejo de los recursos de Fondos para el Retiro.

Provida.

Empresa Sudamericana que cuenta con una experiencia de más de 15 años en Latinoamérica, administrando Fondos para el Retiro.

SERVICIOS.

- Siempre contará con un asesor personal a su disposición para resolver todas sus dudas de inmediato;
- Cuenta con más de 130 oficinas, en ochenta de las ciudades más importantes del país;
- Servicio telefónico de asesoría y consultas, en cualquier parte de la República;
- Servicios adicionales: tramitación de la credencial el IMSS, unificación de las cuentas del SAR.

COMISIONES.

- 1.70% sobre la base salarial
- 0.50% sobre el saldo total de la cuenta;
- 0.50% sobre saldo de ahorro voluntario;
- 0.50% sobre saldo de cuentas inactivas y
- \$5 sobre retiros de ahorro voluntario.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 13 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE PROFUTURO GNP, S.A. de C.V.

AFORE SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.**SOCIOS.**

Grupo Santander es una de las entidades financieras más importantes del mundo, con más de 4 500 sucursales en los cinco continentes. Sus orígenes se remontan a 1857, cuando se funda Banco Santander, el más grande de España. Es reconocido por su amplia experiencia y probada capacidad, en el desarrollo y administración de fondos para el retiro en Latinoamérica, donde la rentabilidad que ofrece a sus afiliados se coloca entre las más altas.

SERVICIOS.

- Atención personalizada y permanente;
- Atención telefónica las 24 horas del día, durante todo el año;
- Proyecciones de su jubilación;
- Constante información por correo (cuatro estados de cuenta al año);
- Tarjeta magnética personal;
- Expertos asesores en sucursales y pago de pensiones de la forma más rápida y eficiente.

COMISIONES.

- 1.7% sobre salario base;
- 1.0% anual sobre saldo promedio;
- 1.0% sobre saldo de ahorro voluntario;
- 1.0% sobre saldo de cuentas inactivas.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 14 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE SANTANDER, S.A. de C.V.

AFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V.**SOCIOS.**

Tepeyac es una institución orgullosamente mexicana, que a lo largo de más de cincuenta años ha ganado una gran experiencia en el mundo de los seguros. Su manejo honesto y transparente en todos sus tratos con grupos, industrias y personas, le ubica como una institución respetable. Cuenta con una sólida imagen de eficiencia en todos los sectores. Afore Tepeyac es independiente, conserva su autonomía de operación y como no es una institución bancaria le brinda una atención personal.

SERVICIOS.

- Lo mantendrá informado de todos los movimientos, saldos y rendimientos que obtenga;
- Envío de un estado de cuenta detallado;
- Centro telefónico para solicitar información.

COMISIONES.

- 1.17% sobre la base salarial de los trabajadores;
- 1.0% sobre la cantidad total depositada en la cuenta;
- 1.0% sobre saldo de ahorro voluntario;
- 1.0% sobre saldo de cuentas inactivas;
- \$3 por estados de cuenta adicionales y
- \$3 por reposición de documentación.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 15 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE TEPEYAC, S.A. de C.V.

AFORE XXI, S.A. DE C.V.**SOCIOS.**

Afore XXI es la Administradora de Fondos para el Retiro creada por el Instituto Mexicano del Seguro Social para propiciar un nivel de vida digno para los trabajadores mexicanos, después de una intensa vida laboral. Sus accionistas son: IMSS 50%, Ixe Banco, S.A, Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, 50%.

Afore XXI combina el compromiso social que el IMSS tiene con los trabajadores mexicanos, junto con la sólida experiencia financiera de sus socios.

SERVICIOS.

- Envío de dos estados de cuenta al año que le indicará claramente el monto acumulado por sub-cuenta y sus incrementos;
- Sucursales y puntos de venta en unidades IMSS.

COMISIONES.

- 1.65% sobre salario base;
- 0.99% sobre saldo promedio;
- 0.99% para cuentas inactivas;
- 0.99% por ahorro voluntario;
- 2 Unidades de Inversión (UDIS) por retiros programados y
- 15 Unidades de Inversión (UDIS) por reposición de documentación.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 16 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE XXI, S.A. de C.V.

AFORE ZURICH, S.A. DE C.V.

SOCIOS.

El Grupo Mundial Zurich, nacido en Zurich, Suiza, cuenta con más de 120 años de experiencia internacional en el área financiera y de seguros. La red de Zurich se extiende a más de cuarenta y cinco países, con compañías propias y filiales. En 1996 se incorporó a nuestro grupo la tercera compañía más importante en pensiones y fondos de retiro en los Estados Unidos de América, Kemper Financial Services, alcanzando nuestros activos la cifra de 135 billones de dólares.

En México, las empresas del Grupo Zurich son: Zurich Cía. de Seguros, S.A.; Zurich Vida Cía. de Seguros, S.A.; Zurich Insurance Co. (oficina de representación); Zurich Afore, S.A de C.V, Administradora de Fondos para el Retiro. Estas instituciones ofrecen a sus clientes la experiencia y todos los beneficios de sus filiales en otros países, en los cinco continentes.

SERVICIOS.

En el área de Fondos de Inversión, la estructura de Zurich -que no es un grupo bancario sino una empresa de seguros e inversiones- garantiza:

- Alta confiabilidad;
- Excelentes rendimientos y absoluta transparencia en sus operaciones y transacciones;
- Beneficios de su inversión;
- Envío puntual de sus estados de cuenta;
- Consultas en cualquier momento, a través de un sistema de auto-respuesta electrónica que estará a sus órdenes las 24 horas del día, los 365 días del año.

COMISIONES.

- 0.95% sobre salario base;
- 1.25% sobre saldos promedio;
- 1.25% por ahorro voluntario;
- 1.25% por cuentas inactivas;
- \$50 por retiros de ahorro voluntario;
- \$10 por retiros programados.

PROYECCION A CUARENTA AÑOS

Ver anexo 17 al final del capítulo, donde se presenta la proyección de AFORE ZURICH, S.A. de C.V.

**ANEXO 1
ATLANTICO**

ANO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	COMISION SOBRE REND.	COMISION PESOS	SALDO FINAL
1	0 00	656 00	656 00	141 29	514 71	1,045 69	20 91	0 0040	4 18	1,062 42
2	1,062 42	656 00	1 718 42	141 29	1 577 13	2 108 11	42 16	0 0040	8 43	2,141 84
3	2,141 84	656 00	2 797 84	141 29	2,656 55	3,187 53	63 75	0 0040	12 75	3,236 53
4	3,238 53	656 00	3 894 53	141 29	3,753 24	4 284 22	85 68	0 0040	17 14	4,352 76
5	4,352 76	656 00	5,008 76	141 29	4,867 47	5,398 45	107 97	0 0040	21 59	5,484 83
6	5,484 83	656 00	6,140 83	141 29	5,999 53	6,530 51	130 61	0 0040	26 12	6,636 00
7	6,635 00	656 00	7 291 00	141 29	7 149 71	7,680 69	153 61	0 0040	30 72	7,803 58
8	7,803 58	656 00	8,459 58	141 29	8,318 29	8,849 27	176 99	0 0040	35 40	8,990 86
9	8,990 86	656 00	9,646 86	141 29	9,505 57	10,036 55	200 73	0 0040	40 15	10,197 13
10	10,197 13	656 00	10,853 13	141 29	10,711 84	11,242 82	224 86	0 0040	44 97	11,422 71
11	11,422 71	656 00	12,078 71	141 29	11,937 41	12,468 39	249 37	0 0040	49 87	12,667 89
12	12,667 89	656 00	13,323 89	141 29	13,182 60	13 713 58	274 27	0 0040	54 85	13,932 98
13	13,932 98	656 00	14,588 98	141 29	14,447 70	14,978 68	299 57	0 0040	59 91	15,218 34
14	15,218 34	656 00	15,874 34	141 29	15,733 05	16,264 03	325 28	0 0040	65 06	16,524 26
15	16,524 26	656 00	17,180 26	141 29	17,036 96	17,569 94	351 40	0 0040	70 28	17,851 06
16	17,851 06	656 00	18,507 06	141 29	18,365 77	18,896 75	377 84	0 0040	75 59	19,199 10
17	19,199 10	656 00	19,855 10	141 29	19,713 81	20,244 79	404 90	0 0040	80 98	20,568 70
18	20,568 70	656 00	21,224 70	141 29	21,083 41	21,614 39	432 29	0 0040	86 46	21,960 22
19	21,960 22	656 00	22,616 22	141 29	22,474 93	23,005 91	460 12	0 0040	92 02	23,374 01
20	23,374 01	656 00	24,030 01	141 29	23,886 71	24,419 69	488 39	0 0040	97 68	24,810 41
21	24,810 41	656 00	25,466 41	141 29	25,325 12	25,866 10	517 12	0 0040	103 42	26,269 80
22	26,269 80	656 00	26 925 80	141 29	26,784 50	27,315 48	546 31	0 0040	109 26	27,752 53
23	27,752 53	656 00	28,408 53	141 29	28,267 24	28,798 22	575 96	0 0040	115 19	29,258 99
24	29,258 99	656 00	29,914 99	141 29	29,773 70	30,304 68	606 09	0 0040	121 22	30,789 56
25	30,789 56	656 00	31,445 56	141 29	31,304 26	31,835 24	636 70	0 0040	127 34	32,344 61
26	32,344 61	656 00	33,000 61	141 29	32,859 32	33,390 30	667 81	0 0040	133 56	33,924 54
27	33,924 54	656 00	34,580 54	141 29	34,439 25	34,970 23	699 40	0 0040	139 88	35,529 75
28	35,529 75	656 00	36,185 75	141 29	36,044 46	36,575 44	731 51	0 0040	146 30	37,160 65
29	37,160 65	656 00	37,816 65	141 29	37,675 36	38,206 34	764 13	0 0040	152 83	38,817 64
30	38,817 64	656 00	39,473 64	141 29	39,332 35	39,863 33	797 27	0 0040	159 45	40,501 14
31	40,501 14	656 00	41,157 14	141 29	41,015 85	41,546 83	830 94	0 0040	166 19	42,211 58
32	42,211 58	656 00	42,867 58	141 29	42,726 29	43,257 27	865 15	0 0040	173 03	43,949 38
33	43,949 38	656 00	44,605 38	141 29	44,464 09	44,995 07	899 90	0 0040	179 98	45,714 99
34	45,714 99	656 00	46,370 99	141 29	46,229 70	46,760 68	935 21	0 0040	187 04	47,508 85
35	47,508 85	656 00	48,164 85	141 29	48,023 56	48,554 54	971 09	0 0040	194 22	49,331 41
36	49,331 41	656 00	49,987 41	141 29	49,846 12	50,377 10	1,007 54	0 0040	201 51	51,183 14
37	51,183 14	656 00	51,839 14	141 29	51,697 84	52,228 82	1,044 58	0 0040	208 92	53,064 49
38	53,064 49	656 00	53,720 49	141 29	53,579 19	54,110 17	1 082 20	0 0040	216 44	54,975 94
39	54,975 94	656 00	55,631 94	141 29	55,490 65	56,021 63	1,120 43	0 0040	224 09	56,917 97
40	56,917 97	656 00	57,573 97	141 29	57,432 68	57,963 66	1,159 27	0 0040	231 85	58,891 08

**ANEXO 2
BANAMEX**

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FEUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	SALDO FINAL
1	0 00	656 00	656 00	74 43	581 57	1.112 55	22 25	1.134 80
2	1.134 80	656 00	1.790 80	171 57	1.619 23	2 150 21	43 00	2.193 22
3	2 193 22	656 00	2.849 22	171 57	2 677 65	3.208 63	64 17	3.272.80
4	3 272 80	656 00	3.928 80	171 57	3.757 23	4 288 21	85 76	4.373 98
5	4.373 98	656 00	5 029 98	169 55	4 860 43	5.391 41	107 83	5.499 24
6	5 499 24	656 00	6.155 24	167 53	5.987 70	6.518 68	130 37	6.649 06
7	6.649 06	656.00	7 305 06	165 51	7.139 54	7.670 52	153 41	7.823 94
8	7 823 94	656 00	8 479 94	163 49	8 316 44	8.847 42	176 95	9.024 37
9	9.024 37	656 00	9.680 37	161.48	9.518 89	10.049 87	201 00	10.250.87
10	10 250 87	656 00	10.906 87	159 46	10.747 41	11 278 39	225 57	11.503 96
11	11 503 96	656 00	12.159 96	157 44	12.002 52	12.533 50	250 67	12.784 17
12	12 784 17	656 00	13.440 17	155 42	13.284 75	13.815 73	276 31	14.092.05
13	14 092 05	656 00	14 748 05	151 38	14.596 66	15 127 64	302 55	15.430 19
14	15 430 19	656 00	16.086 19	149 37	15.936 83	16.467 81	329 36	16 797 17
15	16 797 17	656 00	17.453 17	147 35	17.305 82	17.836 80	356 74	18.193 54
16	18.193 54	656 00	18.849 54	145 33	18.704 21	19 235 19	384 70	19.619 89
17	19.619 89	656 00	20.275 89	143 31	20.132 58	20 663 56	413 27	21.076 83
18	21.076 83	656 00	21.732 83	141 29	21.591 54	22.122 52	442 45	22.564 97
19	22 564 97	656 00	23.220 97	139 27	23.081.70	23.612 68	472 25	24.084 93
20	24.084 93	656 00	24.740 93	137 25	24.603 68	25.134 66	502 69	25.637 35
21	25.637 35	656 00	26.293 35	135 24	26 158 11	26.689 09	533 78	27.222 88
22	27.222 88	656 00	27 878 88	133 22	27.745 66	28.276 64	565 53	28 842 17
23	28.842 17	656 00	29.498 17	131 20	29.366 97	29.897 95	597 96	30.495 91
24	30.495 91	656 00	31 151 91	129 18	31.022 73	31.553 71	631 07	32.184 78
25	32.184 78	656 00	32.840 78	127 16	32.713 62	33.244 60	664 89	33.909 49
26	33.909 49	656 00	34 565 49	125 14	34.440 35	34.971 33	699.43	35.670 76
27	35.670 76	656 00	36.326 76	123 13	36.203 63	36.734 61	734 69	37.469 30
28	37 469 30	656 00	38.125 30	121 11	38 004 20	38.535 18	770 70	39.305 88
29	39.305 88	656 00	39.961 88	119 09	39.842 79	40 373 77	807 48	41.181 25
30	41.181 25	656 00	41 837 25	117 07	41.720 18	42 251 16	845 02	43.096 18
31	43 096 18	656 00	43.752 18	115 05	43.637 13	44.168 11	883 36	45 051 47
32	45 051 47	656 00	45.707 47	113 03	45.594 44	46.125 42	922 51	47.047 92
33	47.047 92	656 00	47 703 92	111 01	47.592 91	48 123 89	962 48	49.086 37
34	49 086 37	656 00	49.742 37	109 00	49.633 37	50.164 35	1.003 29	51.167 64
35	51.167 64	656 00	51.823 64	106 98	51 716 66	52 247 64	1 044 95	53.292 59
36	53 292 59	656 00	53 948 59	104 96	53 843 63	54 374 61	1.087 49	55 462 11
37	55.462 11	656 00	56.118 11	104 96	56.013 15	56.544 13	1.130 88	57.675 01
38	57.675 01	656 00	58.331 01	104 96	58.226 05	58.757 03	1 175 14	59 932 17
39	59 932 17	656 00	60 588 17	104 96	60 483 21	61 014 19	1.220 28	62 234 47
40	62 234 47	656 00	62 890 47	104 96	62.785 52	63 316 50	1.266 33	64.582.83

ANEXO 3
BANCOMER

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	SALDO FINAL
1	0 00	656 00	656 00	171 57	484 43	1.015 41	20 31	1.035 72
2	1.035 72	656 00	1 691 72	170 56	1 521 16	2.052 14	41 04	2 093 18
3	2.093 18	656 00	2 749 18	169 55	2 579 63	3.110 61	62 21	3.172 83
4	3.172 83	656 00	3 828 83	168 54	3 660 29	4 191 27	83 83	4 275 09
5	4.275 09	656 00	4 931 09	167 53	4.763 56	5 294 54	105 89	5 400 43
6	5.400 43	656 00	6.056 43	166 52	5 889 91	6 420 89	128 42	6.549 31
7	6.549 31	656 00	7 205 31	166 52	7 038 78	7 569 76	151 40	7 721 16
8	7.721 16	656 00	8 377 16	166 52	8 210 64	8 741 62	174 83	8.916 45
9	8.916 45	656 00	9 572 45	166 52	9 405 93	9 936 91	198 74	10.135 65
10	10.135 65	656 00	10 791 65	166 52	10 625 12	11 156 10	223 12	11.379 23
11	11.379 23	656 00	12 035 23	166 52	11 868 70	12 399 68	247 99	12 647 68
12	12.647 68	656 00	13 303 68	166 52	13 137 15	13 668 13	273 36	13.941 50
13	13.941 50	656 00	14 397 50	166 52	14 430 98	14.961 96	299 24	15.261 19
14	15.261 19	656 00	15.917 19	166 52	15 750 67	16 281 65	325 63	16.607 29
15	16.607 29	656 00	17 263 29	166 52	17.096 76	17 627 74	352 55	17.980 30
16	17 980 30	656 00	18 636 30	166 52	18 469 78	19.000 76	380 02	19.380 77
17	19.380 77	656 00	20.036 77	166 52	19 870 25	20 401 23	408 02	20 809 25
18	20.809 25	656 00	21.465 25	166 52	21 298 73	21 829 71	436 39	22 266 31
19	22.266 31	656 00	22.922 31	166 52	22 755 78	23 286 76	465 74	23.752 50
20	23.752 50	656 00	24.408 50	166 52	24 241 98	24 772 96	495 46	25 268 42
21	25.268 42	656 00	25.924 42	166 52	25 757 89	26.288 87	525 78	26.814 65
22	26.814 65	656 00	27.470 65	166 52	27 304 13	27 835 11	556 70	28.391 81
23	28.391 81	656 00	29 047 81	166 52	28.881 29	29 412 27	588 25	30.000 51
24	30.000 51	656 00	30.656 51	166 52	30 489 99	31 020 97	620 42	31.641 39
25	31,641 39	656 00	32 297 39	166 52	32 130 87	32 661 85	653 24	33.315 09
26	33,315 09	656 00	33.971 09	166 52	33.804 56	34.335 54	686 71	35.022.26
27	35 022 26	656 00	35.678 26	166 52	35 511 73	36 042 71	720 83	36.763 57
28	36.763 57	656 00	37.419 57	166 52	37 253 05	37 784 03	755 68	38 539 71
29	38.539 71	656 00	39.195 71	166 52	39 029 18	39.560 16	791 20	40.351.37
30	40.351 37	656 00	41 007 37	166 52	40 840 85	41 371 83	827 44	42.199 26
31	42,199 26	656 00	42 855 26	166 52	42 688 74	43 219 72	864 39	44.084 11
32	44,084 11	656 00	44 740 11	166 52	44.573 59	45 104.57	902 09	46 006 66
33	46,006 66	656 00	46.662 66	166 52	46 496 14	47.027 12	940 54	47 967 66
34	47,967 66	656 00	48 623 66	166 52	48 457 14	48.988 12	979 76	49.967 88
35	49,967 88	656 00	50 623 88	166 52	50 457 36	50 988 34	1.019 77	52.008 11
36	52,008 11	656 00	52.664 11	166 52	52.497 59	53.028 57	1 060 57	54 089 14
37	54.089 14	656 00	54 745 14	166 52	54 578 62	55.109 60	1 102 19	56 211 79
38	56.211 79	656 00	56 867 79	166 52	56 701 27	57 232 25	1 144 64	58 376 89
39	58.376 89	656 00	59 032 89	166 52	58.866 37	59 397 35	1 187 95	60.585 30
40	60.585 30	656 00	61 241 30	166 52	61 074 77	61.605 75	1 232 12	62.837 87

ANEXO 4
BANCRECER

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT.- COMISION	APORT.- COM. + CUOTA SOC.	REND.	COMISION SOBRE SALDO	SALDO FINAL
1	0 00	656 00	656 00	0 00	656 00	1 186 98	23 74	57 51	1.153 21
2	1.153 21	656 00	1 809 21	0 00	1 809 21	2 340 19	46 80	113 38	2.273.61
3	2.273 61	656 00	2 929 61	0 00	2 929 61	3 460 59	69 21	158 84	3.370 96
4	3 370 96	656 00	4.026 96	0 00	4.026 96	4.557 94	91 16	209 21	4 439 89
5	4 439 89	656 00	5 095 89	0 00	5.095 89	5.626 87	140 67	173 03	5 594 52
6	5.594 52	656 00	6 250 52	0 00	6 250 52	6 781 50	169 54	208 53	6.742 50
7	6 742 50	656 00	7.398 50	0 00	7.398 50	7.929 48	198 24	203 19	7.924 53
8	7 924 53	656 00	8.580 53	0 00	8.580 53	9.111 51	182 23	185 87	9.107 86
9	9.107 86	656 00	9.763 86	0 00	9.763 86	10 294 84	205 90	210 01	10.290 73
10	10 290 73	656 00	10.946 73	0 00	10.946 73	11 477 71	229 55	234 15	11 473 11
11	11 473 11	656 00	12.129 11	0 00	12.129 11	12.660 09	253 20	258 27	12.655 03
12	12.655 03	656 00	13 311 03	0 00	13.311 03	13.842 01	276 84	211 78	13.907 07
13	13.907 07	656 00	14.563 07	0 00	14.563 07	15.094 05	301 88	153 96	15.241 97
14	15 241 97	656 00	15.897 97	0 00	15.897 97	16.428 95	328 38	167 58	16.589 95
15	16.589 95	656 00	17 245 95	0 00	17.245 95	17.776 93	355 34	181 32	17.951 15
16	17.951 15	656 00	18.607 15	0 00	18.607 15	19.138 13	382 76	195 21	19.325 68
17	19 325 68	656 00	19.981 68	0 00	19.981 68	20 512 66	410 25	209 23	20.713 68
18	20 713 68	656 00	21.369 68	0 00	21.369 68	21.900 66	438 01	223 39	22.115 29
19	22.115 29	656 00	22.771 29	0 00	22.771 29	23.302 27	466 05	237 68	23.530 63
20	23.530 63	656 00	24.186 63	0 00	24.186 63	24 717 61	494 35	252 12	24.959 85
21	24 959 85	656 00	25.615 85	0 00	25 615 85	26.146 83	522 94	266 70	26 403 07
22	26.403 07	656 00	27 059 07	0 00	27.059 07	27.590 05	551 80	281 42	27 860 43
23	27.860 43	656 00	28.516 43	0 00	28.516 43	29.047 41	580 95	296 28	29.332.07
24	29 332 07	656 00	29.988 07	0 00	29.988 07	30.519 05	610 38	311 29	30 818 14
25	30.818 14	656 00	31 474 14	0 00	31 474 14	32.005 12	640 10	326 45	32.318.77
26	32.318 77	656 00	32.974.77	0 00	32.974 77	33.505 75	670 11	341 76	33.834 11
27	33.834 11	656 00	34.490 11	0 00	34.490 11	35.021 09	700 42	357 22	35.364 29
28	35 364 29	656 00	36.020 29	0 00	36.020 29	36 551 27	731 03	372 82	36 909 47
29	36.909 47	656 00	37.565 47	0 00	37.565 47	38.096 45	761 93	388 58	38.469 80
30	38.469 80	656 00	39.125 80	0 00	39.125 80	39 656 78	793 14	404 50	40.045 42
31	40.045 42	656 00	40 701 42	0 00	40.701 42	41 232 40	824 65	420 57	41.636 47
32	41.636 47	656 00	42 292 47	0 00	42.292 47	42 823 45	856 47	436 80	43 243 12
33	43 243 12	656 00	43 899 12	0 00	43 899 12	44 436 10	888 60	453 19	44 865 52
34	44 865 52	656 00	45 521 52	0 00	45 521 52	46.052 50	921 05	469 74	46.503 81
35	46 503 81	656 00	47 159 81	0 00	47.159 81	47.690 79	953 82	486 45	48 158 16
36	48.158 16	656 00	48 814 16	0 00	48.814 16	49.345 14	986 90	503 32	49 828 73
37	49.828 73	656 00	50.484 73	0 00	50.484 73	51 015 71	1 020 31	520 36	51 515 66
38	51 515 66	656 00	52 171 66	0 00	52.171 66	52 702 64	1 054 05	537 57	53 219 12
39	53 219 12	656 00	53.875 12	0 00	53.875 12	54 406 10	1 088 12	554 94	54 939 28
40	54 939 28	656 00	55 595 28	0 00	55 595 28	56 126 26	1 122 57	572 49	56.676.30

ANEXO 5
BANORTE

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. CUOTA SOC.	REND.	COMISION SOBRE SALDO	SALDO FINAL
1	0.00	656.00	656.00	100.92	555.08	1 086.06	21.72	16.62	1 091.16
2	1,091.16	656.00	1,747.16	100.92	1 646.24	2 177.22	43.54	31.53	2,189.23
3	2,189.23	656.00	2,845.23	100.92	2 744.31	3 275.29	65.51	44.43	3 296.36
4	3,296.36	656.00	3 952.36	100.92	3 851.44	4 382.42	87.65	55.58	4,414.19
5	4,414.19	656.00	5,070.19	100.92	4 969.27	5,500.25	110.00	65.64	5,544.61
6	5,544.61	656.00	6 200.61	100.92	6 099.69	6 630.67	132.61	73.04	6 690.24
7	6,690.24	656.00	7,346.24	100.92	7 245.32	7 776.30	155.53	79.32	7,852.50
8	7,852.50	656.00	8,508.50	100.92	8,407.58	8 938.56	178.77	83.88	9 033.45
9	9,033.45	656.00	9,689.45	100.92	9,588.53	10 119.51	202.39	85.67	10,236.23
10	10,236.23	656.00	10,892.23	100.92	10,791.31	11 322.29	226.45	86.62	11,462.12
11	11,462.12	656.00	12 118.12	100.92	12 017.20	12,548.18	250.96	95.99	12,703.15
12	12,703.15	656.00	13 359.15	100.92	13,258.22	13,789.20	275.78	105.49	13,959.50
13	13,959.50	656.00	14 615.50	100.92	14 514.58	15,045.56	300.91	115.10	15,231.37
14	15,231.37	656.00	15,887.37	100.92	15 786.45	16 317.43	326.35	124.83	16,518.95
15	16,518.95	656.00	17 174.95	100.92	17,074.02	17 605.00	352.10	134.68	17 822.43
16	17,822.43	656.00	18,478.43	100.92	18,377.50	18,908.48	378.17	144.65	19,142.00
17	19,142.00	656.00	19,798.00	100.92	19,697.08	20,228.06	404.56	154.74	20,477.88
18	20,477.88	656.00	21,133.88	100.92	21,032.96	21 563.94	431.28	164.96	21,830.25
19	21 830.25	656.00	22 486.25	100.92	22,385.33	22,916.31	458.33	175.31	23 199.32
20	23,199.32	656.00	23,855.32	100.92	23 754.40	24 285.38	485.71	185.78	24,585.31
21	24,585.31	656.00	25,241.31	100.92	25,140.38	25 671.36	513.43	196.39	25 988.40
22	25,988.40	656.00	26,644.40	100.92	26,543.48	27,074.46	541.49	207.12	27 408.83
23	27,408.83	656.00	28 064.83	100.92	27,963.91	28,494.89	569.90	217.99	28,846.80
24	28,846.80	656.00	29,502.80	100.92	29 401.88	29 932.86	598.66	228.99	30,302.53
25	30,302.53	656.00	30,958.53	100.92	30,857.61	31,388.59	627.77	240.12	31,776.24
26	31,776.24	656.00	32,432.24	100.92	32 331.31	32,862.29	657.25	251.40	33,268.14
27	33,268.14	656.00	33,924.14	100.92	33 823.22	34 354.20	687.08	262.81	34,778.47
28	34,778.47	656.00	35 434.47	100.92	35,333.55	35,864.53	717.29	274.36	36,307.46
29	36,307.46	656.00	36 963.46	100.92	36,862.54	37 393.52	747.87	286.06	37,855.33
30	37,855.33	656.00	38,511.33	100.92	38,410.40	38,941.38	778.83	297.90	39 422.31
31	39,422.31	656.00	40,078.31	100.92	39,977.39	40 508.37	810.17	309.89	41,008.65
32	41,008.65	656.00	41 664.65	100.92	41 563.72	42,094.70	841.89	322.02	42,614.57
33	42,614.57	656.00	43 270.57	100.92	43 169.65	43 700.63	874.01	334.31	44,240.33
34	44,240.33	656.00	44,896.33	100.92	44,795.41	45 326.39	906.53	346.75	45 886.17
35	45,886.17	656.00	46,542.17	100.92	46 441.25	46,972.23	939.44	359.34	47 552.34
36	47,552.34	656.00	48,208.34	100.92	48,107.41	48 638.39	972.77	372.08	49 239.08
37	49,239.08	656.00	49,895.08	100.92	49,794.16	50 325.14	1 006.50	384.99	50 946.65
38	50,946.65	656.00	51,602.65	100.92	51 501.73	52 032.71	1,040.65	398.05	52 675.31
39	52,675.31	656.00	53 331.31	100.92	53 230.39	53,761.37	1 075.23	411.27	54 425.52
40	54,425.52	656.00	55 081.52	100.92	54,980.40	55 511.38	1 110.23	424.66	56,196.95

ANEXO 6
BITAL

AÑO	SALDO INICIAE	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT.- COMISION	APORT.- COM.+ CUOTA SOC.	REND.	SALDO FINAL
1	0 00	656 00	656 00	169 55	486 45	1.017 43	20 35	1 037 78
2	1.037 78	656 00	1 693 78	169 55	1.524 23	2.055 21	41 10	2.096 31
3	2 096 31	656 00	2.752 31	169 55	2.582 76	3 113 74	62 27	3.176.02
4	3.176 02	656 00	3.832 02	169 55	3 662 47	4.193 45	83 87	4.277 32
5	4.277 32	656 00	4.933 32	167 53	4.765 79	5.296 77	103 94	5 402 70
6	5.402 70	656 00	6.058 70	165 51	5.893 19	6 424 17	128 48	6.552 65
7	6 552 65	656 00	7 208 65	163 49	7.045 16	7 376 14	151 52	7.727 66
8	7.727 66	656 00	8.383 66	161 48	8 222 18	8.753 16	175 06	8 928 23
9	8 928 23	656 00	9.584 23	159 46	9.424 77	9.955 75	199 11	10.154 86
10	10 154 86	656 00	10.810 86	157 44	10.633 43	11.184 41	223 69	11.408.09
11	11 408 09	656 00	12.064 09	157 44	11.906 65	12.437 63	248 75	12.686 39
12	12.686 39	656 00	13.342 39	157 44	13.184 95	13.715 93	274 32	13.990 25
13	13.990 25	656 00	14.646 25	157 44	14.488 81	15 019 79	300 40	15.320 18
14	15.320 18	656 00	15 976 18	157 44	15.818 74	16.349 72	326 99	16.676 72
15	16 676 72	656 00	17 332 72	157 44	17 175 28	17.706 26	354 13	18.060 39
16	18 060 39	656 00	18.716 39	157 44	18 538 95	19 089 93	381 80	19.471 72
17	19.471 72	656 00	20.127 72	157 44	19.970 29	20 501 27	410 03	20.911 29
18	20.911 29	656 00	21.567 29	157 44	21.409 85	21 940 83	438 82	22.379 65
19	22.379 65	656 00	23.035 65	157 44	22.878 21	23.409 19	468 18	23 877 37
20	23.877 37	656 00	24.533 37	157 44	24.375 93	24.906 91	498 14	25.405 05
21	25 405 05	656 00	26.061 05	157 44	25.903 61	26 434 59	528 69	26 963 28
22	26 963 28	656 00	27.619 28	157 44	27.461 85	27.992 83	559 86	28.552 68
23	28 552 68	656 00	29.208 68	157 44	29 051 24	29.582 22	591 64	30.173 87
24	30.173 87	656 00	30.829 87	157 44	30.672 43	31.203 41	624 07	31 827 48
25	31 827 48	656 00	32.483 48	157 44	32.326 04	32.857 02	657 14	33.514 16
26	33.514 16	656 00	34.170 16	157 44	34.012 72	34.543 70	690 87	35.234 57
27	35.234 57	656 00	35.890 57	157 44	35.733 13	36 264 11	725 28	36.989 40
28	36 989 40	656 00	37.645 40	157 44	37.487 96	38.018 94	760 38	38 779 32
29	38.779 32	656 00	39.435 32	157 44	39.277 88	39 808 86	796 18	40.605 03
30	40.605 03	656 00	41 261 03	157 44	41.103 59	41.634 87	832 69	42 467 27
31	42 467 27	656 00	43.123 27	157 44	42.965 83	43 496 81	869 94	44.366 74
32	44.366 74	656 00	45.022 74	157 44	44.865 30	45.396 28	907 93	46.304 21
33	46.304 21	656 00	46 960 21	157 44	46 802 77	47 333 75	946 68	48 280 43
34	48 280 43	656 00	48.936 43	157 44	48.778 99	49 309 97	986 20	50.296 17
35	50.296 17	656 00	50.952 17	157 44	50 794 73	51 325 71	1 026 51	52 352 22
36	52 352 22	656 00	53.008 22	157 44	52 850 78	53.381 76	1.067 64	54 449 40
37	54 449 40	656 00	55 105 40	157 44	54.947 96	55 478 94	1.109 58	56 588 52
38	56.588 52	656 00	57.244 52	157.44	57.087 08	57.618 06	1 152 36	58 770 42
39	58 770 42	656 00	59.426 42	157 44	59 268 98	59.799 96	1.196 00	60 995 96
40	60 995 96	656 00	61 651 96	157 44	61.494 52	62 025 50	1 240 51	63.266.01

ANEXO 7
CONFA

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	COMISION SOBRE SALDO	SALDO FINAL
1	0.00	656.00	656.00	90.83	565.17	1,096.15	21.92	11.18	1,106.89
2	1,106.89	656.00	1,762.89	85.78	1,677.11	2,208.09	44.16	22.52	2,229.73
3	2,229.73	656.00	2,885.73	80.74	2,804.99	3,335.97	66.72	34.03	3,368.66
4	3,368.66	656.00	4,024.66	75.69	3,948.97	4,479.95	89.60	45.70	4,523.85
5	4,523.85	656.00	5,179.85	70.65	5,109.21	5,640.19	112.80	57.53	5,695.46
6	5,695.46	656.00	6,351.46	65.60	6,285.86	6,816.84	136.34	69.53	6,883.65
7	6,883.65	656.00	7,539.65	60.55	7,479.09	8,010.07	160.20	81.70	8,088.57
8	8,088.57	656.00	8,744.57	55.51	8,689.06	9,220.04	184.40	94.04	9,310.40
9	9,310.40	656.00	9,966.40	50.46	9,915.94	10,446.92	208.94	106.56	10,549.30
10	10,549.30	656.00	11,205.30	45.42	11,159.88	11,690.86	233.82	119.25	11,805.43
11	11,805.43	656.00	12,461.43	45.42	12,416.02	12,947.00	258.94	132.06	13,073.88
12	13,073.88	656.00	13,729.88	45.42	13,684.47	14,215.45	284.31	145.00	14,354.76
13	14,354.76	656.00	15,010.76	45.42	14,965.34	15,496.32	309.93	158.06	15,648.19
14	15,648.19	656.00	16,304.19	45.42	16,258.77	16,789.75	335.80	171.26	16,954.29
15	16,954.29	656.00	17,610.29	45.42	17,564.87	18,095.85	361.92	184.58	18,273.19
16	18,273.19	656.00	18,929.19	45.42	18,883.78	19,414.76	388.30	198.03	19,605.02
17	19,605.02	656.00	20,261.02	45.42	20,215.61	20,746.59	414.93	211.62	20,949.91
18	20,949.91	656.00	21,605.91	45.42	21,560.49	22,091.47	441.83	225.33	22,307.97
19	22,307.97	656.00	22,963.97	45.42	22,918.55	23,449.53	468.99	239.19	23,679.34
20	23,679.34	656.00	24,335.34	45.42	24,289.92	24,820.90	496.42	253.17	25,064.15
21	25,064.15	656.00	25,720.15	45.42	25,674.73	26,205.71	524.11	267.30	26,462.53
22	26,462.53	656.00	27,118.53	45.42	27,073.11	27,604.09	552.08	281.56	27,874.61
23	27,874.61	656.00	28,530.61	45.42	28,485.20	29,016.18	580.32	295.97	29,300.54
24	29,300.54	656.00	29,956.54	45.42	29,911.12	30,442.10	608.84	310.51	30,740.43
25	30,740.43	656.00	31,396.43	45.42	31,351.02	31,882.00	637.64	325.20	32,194.44
26	32,194.44	656.00	32,850.44	45.42	32,805.03	33,336.01	666.72	340.03	33,662.70
27	33,662.70	656.00	34,318.70	45.42	34,273.28	34,804.26	696.09	355.00	35,145.35
28	35,145.35	656.00	35,801.35	45.42	35,755.93	36,286.91	725.74	370.13	36,642.52
29	36,642.52	656.00	37,298.52	45.42	37,253.11	37,784.09	755.68	385.40	38,154.37
30	38,154.37	656.00	38,810.37	45.42	38,764.96	39,295.94	785.92	400.82	39,681.04
31	39,681.04	656.00	40,337.04	45.42	40,291.62	40,822.60	816.45	416.39	41,222.66
32	41,222.66	656.00	41,978.66	45.42	41,833.25	42,364.23	847.28	432.12	42,779.40
33	42,779.40	656.00	43,435.40	45.42	43,389.98	43,920.96	878.42	447.99	44,351.39
34	44,351.39	656.00	45,007.39	45.42	44,961.97	45,492.95	909.86	464.03	45,938.78
35	45,938.78	656.00	46,594.78	45.42	46,549.37	47,080.35	941.61	480.22	47,541.74
36	47,541.74	656.00	48,197.74	45.42	48,152.32	48,683.30	973.67	496.57	49,160.40
37	49,160.40	656.00	49,816.40	45.42	49,770.98	50,301.96	1,006.04	513.08	50,794.92
38	50,794.92	656.00	51,450.92	45.42	51,405.51	51,936.49	1,038.73	529.75	52,445.46
39	52,445.46	656.00	53,101.46	45.42	53,056.05	53,587.03	1,071.74	546.59	54,112.18
40	54,112.18	656.00	54,768.18	45.42	54,722.77	55,253.75	1,105.07	563.59	55,795.23

ANEXO 8
CAPITALIZA

ANO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	COMISION SOBRE SALDO	SALDO FINAL
1	0.00	656.00	656.00	151.38	50.62	1.055.60	20.71	0.00	1.056.31
2	1,056.31	656.00	1.712.31	136.25	1.576.06	2.107.04	42.14	21.49	2.127.69
3	2,127.69	656.00	2.783.69	121.11	2.662.58	3.195.56	63.87	65.15	3.192.29
4	3,192.29	656.00	3.848.29	50.46	3.797.83	4.328.81	86.58	88.31	4.327.07
5	4,327.07	656.00	4.983.07	90.83	4.892.24	5.423.22	108.46	110.63	5.421.06
6	5,421.06	656.00	6.077.06	75.69	6.001.36	6.532.34	130.65	132.26	6.529.73
7	6,529.73	656.00	7.185.73	60.55	7.125.18	7.656.16	153.12	156.19	7.653.09
8	7,653.09	656.00	8.309.09	45.42	8.263.68	8.794.66	175.89	179.41	8.791.14
9	8,791.14	656.00	9.447.14	30.28	9.416.86	9.947.84	198.96	202.94	9.943.87
10	9,943.87	656.00	10.599.87	15.14	10.584.73	11.115.71	222.31	226.76	11.111.26
11	11,111.26	656.00	11.767.26	0.00	11.767.26	12.298.24	245.96	250.88	12.293.32
12	12,293.32	656.00	12.949.32	0.00	12.949.32	13.480.30	269.61	275.00	13.474.91
13	13,474.91	656.00	14.130.91	0.00	14.130.91	14.661.89	293.24	299.10	14.656.02
14	14,656.02	656.00	15.312.02	0.00	15.312.02	15.843.00	316.86	323.20	15.836.67
15	15,836.67	656.00	16.492.67	0.00	16.492.67	17.023.65	340.47	347.28	17.016.84
16	17,016.84	656.00	17.672.84	0.00	17.672.84	18.203.82	364.08	371.36	18.196.54
17	18,196.54	656.00	18.852.54	0.00	18.852.54	19.383.52	387.67	395.42	19,375.76
18	19,375.76	656.00	20.031.76	0.00	20.031.76	20.562.74	411.25	419.48	20,554.52
19	20,554.52	656.00	21.210.52	0.00	21.210.52	21.741.50	434.83	443.53	21.732.80
20	21,732.80	656.00	22.388.80	0.00	22.388.80	22.919.78	458.40	467.56	22.910.61
21	22,910.61	656.00	23.566.61	0.00	23.566.61	24.097.59	481.95	491.59	24.087.95
22	24,087.95	656.00	24.743.95	0.00	24.743.95	25.274.93	505.50	515.61	25.264.82
23	25,264.82	656.00	25.920.82	0.00	25.920.82	26.451.80	529.04	539.62	26.441.22
24	26,441.22	656.00	27.097.22	0.00	27.097.22	27.628.20	552.56	563.62	27.617.15
25	27,617.15	656.00	28.273.15	0.00	28.273.15	28.804.13	576.08	587.60	28.792.61
26	28,792.61	656.00	29.448.61	0.00	29.448.61	29.979.59	599.59	611.58	29.967.60
27	29,967.60	656.00	30.623.60	0.00	30.623.60	31.154.58	623.09	635.55	31.142.12
28	31,142.12	656.00	31.798.12	0.00	31.798.12	32.329.10	646.58	659.51	32.316.17
29	32,316.17	656.00	32.972.17	0.00	32.972.17	33.503.15	670.06	683.46	33.489.74
30	33,489.74	656.00	34.145.74	0.00	34.145.74	34.676.72	693.53	707.41	34.662.85
31	34,662.85	656.00	35.318.85	0.00	35.318.85	35.849.83	717.00	731.34	35.855.49
32	35,855.49	656.00	36.491.49	0.00	36.491.49	37.022.47	740.45	755.26	37.007.66
33	37,007.66	656.00	37.663.66	0.00	37.663.66	38.194.64	763.89	779.17	38.179.37
34	38,179.37	656.00	38.835.37	0.00	38.835.37	39.366.35	787.33	803.07	39.350.60
35	39,350.60	656.00	40.006.60	0.00	40.006.60	40.537.58	810.75	826.97	40.521.37
36	40,521.37	656.00	41.177.37	0.00	41.177.37	41.708.35	834.17	850.85	41.691.66
37	41,691.66	656.00	42.347.66	0.00	42.347.66	42.878.64	857.57	874.72	42.861.49
38	42,861.49	656.00	43.517.49	0.00	43.517.49	44.048.47	880.97	898.59	44.030.85
39	44,030.85	656.00	44.686.85	0.00	44.686.85	45.217.83	904.36	922.44	45.199.74
40	45,199.74	656.00	45.855.74	0.00	45.855.74	46.386.72	927.73	946.29	46.368.17

ANEXO 9
GARANTE

AÑO	SALDO INICIAL	ABORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. COMISION	APORT. COM. + CUOTA SOC.	REND.	SALDO FINAL
1	0.00	656.00	656.00	169.55	486.45	1 017.43	20.35	1,037.78
2	1,037.78	656.00	1 693.78	169.55	1 524.23	2 055.21	41.10	2,096.31
3	2,096.31	656.00	2,752.31	169.55	2,582.76	3,113.74	62.27	3,176.02
4	3 176.02	656.00	3,832.02	169.55	3 662.47	4,193.45	83.87	4,277.32
5	4,277.32	656.00	4,933.32	169.55	4,763.77	5 294.75	105.89	5,400.64
6	5,400.64	656.00	6 056.64	169.55	5,887.09	6,418.07	128.36	6,546.43
7	6,546.43	656.00	7,202.43	169.55	7,032.88	7 563.86	151.28	7 715.14
8	7 715.14	656.00	8 371.14	169.55	8,201.59	8 732.57	174.65	8,907.22
9	8,907.22	656.00	9,563.22	169.55	9,393.67	9,924.65	198.49	10,123.15
10	10 123.15	656.00	10,779.15	169.55	10,609.60	11,140.58	222.81	11 363.39
11	11,363.39	656.00	12 019.39	169.55	11 849.84	12,380.82	247.62	12,628.43
12	12,628.43	656.00	13,284.43	169.55	13 114.89	13,645.87	272.92	13,918.78
13	13,918.78	656.00	14,574.78	169.55	14,405.23	14,936.21	298.72	15,234.94
14	15,234.94	656.00	15,890.94	169.55	15,721.39	16,252.37	325.05	16,577.41
15	16 577.41	656.00	17,233.41	169.55	17,063.86	17 594.84	351.90	17,946.74
16	17,946.74	656.00	18,602.74	169.55	18,433.19	18 964.17	379.28	19,343.46
17	19,343.46	656.00	19 999.46	169.55	19,829.91	20,360.89	407.22	20,768.10
18	20,768.10	656.00	21,424.10	169.55	21,254.55	21,785.53	435.71	22,221.24
19	22,221.24	656.00	22,877.24	169.55	22,707.69	23,238.67	464.77	23,703.45
20	23,703.45	656.00	24,359.45	169.55	24,189.90	24 720.88	494.42	25,215.30
21	25,215.30	656.00	25,871.30	169.55	25,701.75	26 232.73	524.65	26,757.38
22	26,757.38	656.00	27,413.38	169.55	27,243.83	27,774.81	555.50	28,330.31
23	28 330.31	656.00	28 986.31	169.55	28,816.76	29,347.74	586.95	29,934.69
24	29,934.69	656.00	30,590.69	169.55	30,421.14	30,952.12	619.04	31 571.16
25	31,571.16	656.00	32,227.16	169.55	32,057.61	32,588.59	651.77	33 240.37
26	33,240.37	656.00	33,896.37	169.55	33,726.82	34 257.80	685.16	34,942.95
27	34,942.95	656.00	35,598.95	169.55	35,429.40	35,960.38	719.21	36,679.59
28	36,679.59	656.00	37,335.59	169.55	37,166.04	37,697.02	753.94	38,450.96
29	38,450.96	656.00	39,106.96	169.55	38,937.41	39 468.39	789.37	40,257.76
30	40,257.76	656.00	40,913.76	169.55	40,744.21	41,275.19	825.50	42,100.69
31	42,100.69	656.00	42,756.69	169.55	42,587.14	43,118.12	862.36	43,980.49
32	43,980.49	656.00	44,636.49	169.55	44,466.94	44,997.92	899.96	45 897.87
33	45,897.87	656.00	46,533.87	169.55	46,384.32	46,915.30	938.31	47 853.61
34	47 853.61	656.00	48,509.61	169.55	48,340.06	48,871.04	977.42	49 848.46
35	49 848.46	656.00	50,504.46	169.55	50 334.91	50,865.89	1,017.32	51,883.21
36	51 883.21	656.00	52,539.21	169.55	52,369.66	52,900.64	1,058.01	53,958.65
37	53 958.65	656.00	54,614.65	169.55	54,445.10	54,976.08	1 099.52	56 075.60
38	56 075.60	656.00	56 731.60	169.55	56 562.05	57 093.03	1 141.86	58,234.89
39	58 234.89	656.00	58,890.89	169.55	58,721.35	59,252.33	1 185.65	60,437.37
40	60,437.37	656.00	61 093.37	169.55	60,923.82	61 454.80	1,229.10	62,683.90

ANEXO 10
GENESIS

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	SALDO FINAL
1	0 00	656 00	656 00	166.52	489 48	1,020 46	20 41	1 040 87
2	1,040 87	656 00	1,696 87	166 52	1,530 34	2,061 32	41 23	2,102 56
3	2,102 56	656 00	2,758 56	166 52	2,592 03	3,123 01	62 46	3 185 47
4	3,185 47	656 00	3,841 47	166 52	3,674 95	4,205 93	84 12	4,290 05
5	4,290 05	656 00	4,946 05	166 52	4,779 52	5,310 50	106 21	5,416 71
6	5,416 71	656 00	6 072 71	166 52	5,906 19	6,437 17	128 74	6 565 92
7	6,565 92	656 00	7,221 92	166 52	7 055 39	7,586 37	151 73	7,738 10
8	7,738 10	656 00	8,394 10	166 52	8,227 58	8,758 56	175 17	8,933 73
9	8,933 73	656 00	9,589,73	166 52	9,423 21	9,954 19	199 08	10,153 27
10	10,153 27	656 00	10,809 27	166 52	10,642 75	11,173 73	223 47	11,397 20
11	11,397 20	656 00	12,053 20	166 52	11,886 68	12,417 66	248 35	12,666 01
12	12,666 01	656 00	13,322 01	166 52	13,155 49	13,686 47	273 73	13,960 20
13	13,960 20	656 00	14,616 20	166 52	14,449 68	14,980 66	299 61	15,280 27
14	15,280 27	656 00	15,936 27	166 52	15 769 75	16,300 73	326 01	16,626 75
15	16,626 75	656 00	17,282 75	166 52	17 116 22	17,647 20	352 94	18,000 15
16	18,000 15	656 00	18,656 15	166 52	18,489 63	19,020 61	380 41	19,401 02
17	19,401 02	656 00	20,057 02	166 52	19,890 50	20,421 48	408 43	20,829 90
18	20,829 90	656 00	21,485 90	166 52	21 319 38	21,850 36	437 01	22,287 37
19	22,287 37	656 00	22,943 37	166 52	22,776 85	23,307,83	466 16	23,773 98
20	23,773 98	656 00	24,429 98	166 52	24,263 46	24,794 44	495 06	25,290 33
21	25,290 33	656 00	25,946 33	166 52	25,779 81	26,310 79	526 22	26,837 00
22	26,837 00	656 00	27,493 00	166 52	27,326 48	27,857 46	557 15	28,414 61
23	28,414 61	656 00	29,070 61	166 52	28,904 09	29,435 07	588 70	30,023 77
24	30,023 77	656 00	30,679 77	166 52	30,513 25	31,044 23	620 88	31,665 11
25	31,665 11	656 00	32,321 11	166 52	32,154 59	32,685 57	653 71	33 339 28
26	33,339 28	656 00	33,995 28	166 52	33,826 76	34,359 74	687 19	35,046 94
27	35,046 94	656 00	35,702 94	166 52	35,536 41	36,067 39	721 35	36,788 74
28	36,788 74	656 00	37,444 74	166 52	37,278 22	37,809 20	756 18	38,565 38
29	38,565 38	656 00	39,221 38	166 52	39,054 86	39,586 84	791 72	40,377 56
30	40,377 56	656 00	41,033 56	166 52	40,867 04	41,398 02	827 96	42,225 98
31	42,225 98	656 00	42,881 98	166 52	42,715 45	43,246 43	864 93	44,111 36
32	44,111 36	656 00	44,767 36	166 52	44,600 84	45,131 82	902 64	46,034 46
33	46,034 46	656 00	46 690 46	166 52	46,523 93	47,054 91	941 10	47 996 01
34	47,996 01	656 00	48,552 01	166 52	48 485 49	49,016 47	980 33	49,996 80
35	49,996 80	656 00	50,652 80	166 52	50,486 28	51,017 26	1 020 35	52,037 60
36	52,037 60	656 00	52,693 60	166 52	52,527 08	53,058 06	1 061 16	54,119 22
37	54,119 22	656 00	54,775 22	166 52	54,608 70	55,139 66	1 102 79	56,242 47
38	56,242 47	656 00	56,898 47	166 52	56 731 95	57,262 93	1,145 26	58,408 19
39	58,408 19	656 00	59,064 19	166 52	58,897 67	59,428 65	1,188 57	60,617 22
40	60,617 22	656 00	61,273 22	166 52	61 108 70	61,637 68	1,232 75	62,870 43

ANEXO 11

INBURSA

AÑO	SALEDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	COMISION SOBRE REND.	COMISION PESOS	SALEDO FINAL
1	0.00	656.00	656.00	0.00	656.00	1,186.98	23.74	0.0066	7.99	1,202.75
2	1,202.73	656.00	1,858.73	0.00	1,858.73	2,389.71	47.79	0.0066	16.09	2,421.42
3	2,421.42	656.00	3,077.42	0.00	3,077.42	3,608.46	72.17	0.0066	24.29	3,656.27
4	3,656.27	656.00	4,312.27	0.00	4,312.27	4,843.25	96.87	0.0066	32.69	4,907.51
5	4,907.51	656.00	5,563.51	0.00	5,563.51	6,094.49	121.89	0.0066	41.03	6,175.25
6	6,175.35	656.00	6,831.35	0.00	6,831.35	7,362.33	147.25	0.0066	49.56	7,460.02
7	7,460.02	656.00	8,116.02	0.00	8,116.02	8,647.00	172.94	0.0066	58.21	8,761.73
8	8,761.73	656.00	9,417.73	0.00	9,417.73	9,948.71	198.97	0.0066	66.97	10,086.76
9	10,080.70	656.00	10,736.70	0.00	10,736.70	11,267.68	225.35	0.0066	75.85	11,417.18
10	11,417.18	656.00	12,073.18	0.00	12,073.18	12,604.16	252.08	0.0066	84.85	12,771.40
11	12,771.40	656.00	13,427.40	0.00	13,427.40	13,958.38	279.17	0.0066	93.97	14,143.58
12	14,143.58	656.00	14,799.58	0.00	14,799.58	15,330.56	306.61	0.0066	103.21	15,533.96
13	15,533.96	656.00	16,189.96	0.00	16,189.96	16,720.94	334.42	0.0066	112.57	16,942.80
14	16,942.80	656.00	17,598.80	0.00	17,598.80	18,129.78	362.60	0.0066	122.05	18,370.32
15	18,370.32	656.00	19,026.32	0.00	19,026.32	19,557.30	391.15	0.0066	131.66	19,816.79
16	19,816.79	656.00	20,472.79	0.00	20,472.79	21,003.77	420.08	0.0066	141.40	21,282.45
17	21,282.45	656.00	21,938.45	0.00	21,938.45	22,469.43	449.39	0.0066	151.26	22,767.55
18	22,767.55	656.00	23,423.55	0.00	23,423.55	23,954.53	479.09	0.0066	161.26	24,272.36
19	24,272.36	656.00	24,928.36	0.00	24,928.36	25,459.34	509.19	0.0066	171.39	25,797.13
20	25,797.13	656.00	26,453.13	0.00	26,453.13	26,984.11	539.68	0.0066	181.66	27,342.14
21	27,342.14	656.00	27,998.14	0.00	27,998.14	28,529.12	570.58	0.0066	192.06	28,907.64
22	28,907.64	656.00	29,563.64	0.00	29,563.64	30,094.62	601.89	0.0066	202.60	30,493.92
23	30,493.92	656.00	31,149.92	0.00	31,149.92	31,680.90	633.62	0.0066	213.28	32,101.24
24	32,101.24	656.00	32,757.24	0.00	32,757.24	33,288.22	665.76	0.0066	224.10	33,729.89
25	33,729.89	656.00	34,385.89	0.00	34,385.89	34,916.87	698.34	0.0066	235.06	35,380.15
26	35,380.15	656.00	36,036.15	0.00	36,036.15	36,567.13	731.34	0.0066	246.17	37,052.30
27	37,052.30	656.00	37,708.30	0.00	37,708.30	38,239.28	764.79	0.0066	257.43	38,746.64
28	38,746.64	656.00	39,402.64	0.00	39,402.64	39,933.62	798.67	0.0066	268.83	40,463.46
29	40,463.46	656.00	41,119.46	0.00	41,119.46	41,650.44	833.01	0.0066	280.39	42,203.05
30	42,203.05	656.00	42,859.05	0.00	42,859.05	43,390.03	867.80	0.0066	292.10	43,963.73
31	43,963.73	656.00	44,621.73	0.00	44,621.73	45,152.71	903.05	0.0066	303.97	45,751.80
32	45,751.80	656.00	46,407.80	0.00	46,407.80	46,938.78	938.78	0.0066	315.99	47,561.56
33	47,561.56	656.00	48,217.56	0.00	48,217.56	48,748.54	974.97	0.0066	328.18	49,395.34
34	49,395.34	656.00	50,051.34	0.00	50,051.34	50,582.32	1,011.65	0.0066	340.52	51,253.44
35	51,253.44	656.00	51,909.44	0.00	51,909.44	52,440.42	1,048.81	0.0066	353.03	53,136.20
36	53,136.20	656.00	53,792.20	0.00	53,792.20	54,323.18	1,086.46	0.0066	365.70	55,043.94
37	55,043.94	656.00	55,699.94	0.00	55,699.94	56,230.02	1,124.62	0.0066	378.55	56,977.00
38	56,977.00	656.00	57,633.00	0.00	57,633.00	58,163.98	1,163.28	0.0066	391.56	58,933.79
39	58,933.79	656.00	59,591.79	0.00	59,591.79	60,122.68	1,202.45	0.0066	404.75	60,920.38
40	60,920.38	656.00	61,576.38	0.00	61,576.38	62,107.36	1,242.15	0.0066	418.11	62,931.40

ANEXO 12
PREVINTER

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SEMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	SALDO FINAL
1	0.00	656.00	656.00	156.43	499.57	1.030.55	20.61	1,051.16
2	1,051.16	656.00	1,707.16	156.43	1,550.73	2,081.71	41.63	2,123.35
3	2,123.35	656.00	2,779.35	156.43	2,622.92	3,153.90	63.08	3,216.97
4	3,216.97	656.00	3,872.97	156.43	3,716.54	4,247.52	84.95	4,332.47
5	4,332.47	656.00	4,988.47	156.43	4,832.04	5,363.02	107.26	5,470.28
6	5,470.28	656.00	6,126.28	156.43	5,969.85	6,500.83	130.02	6,630.85
7	6,630.85	656.00	7,286.85	156.43	7,130.42	7,661.40	153.23	7,814.63
8	7,814.63	656.00	8,470.63	156.43	8,314.20	8,845.18	176.90	9,022.08
9	9,022.08	656.00	9,678.08	156.43	9,521.65	10,052.63	201.05	10,253.69
10	10,253.69	656.00	10,909.69	156.43	10,753.26	11,284.24	225.68	11,509.92
11	11,509.92	656.00	12,165.92	156.43	12,009.49	12,540.47	250.81	12,791.28
12	12,791.28	656.00	13,447.28	156.43	13,290.85	13,821.83	276.44	14,098.27
13	14,098.27	656.00	14,754.27	156.43	14,597.84	15,128.82	302.58	15,431.39
14	15,431.39	656.00	16,087.39	156.43	15,930.96	16,461.94	329.24	16,791.18
15	16,791.18	656.00	17,447.18	156.43	17,290.75	17,821.73	356.43	18,178.17
16	18,178.17	656.00	18,834.17	156.43	18,677.74	19,208.72	384.17	19,592.89
17	19,592.89	656.00	20,248.89	156.43	20,092.46	20,623.44	412.47	21,035.91
18	21,035.91	656.00	21,691.91	156.43	21,535.48	22,066.46	441.33	22,507.79
19	22,507.79	656.00	23,163.79	156.43	23,007.36	23,538.34	470.77	24,009.11
20	24,009.11	656.00	24,665.11	156.43	24,508.68	25,039.66	500.79	25,540.45
21	25,540.45	656.00	26,196.45	156.43	26,040.02	26,571.00	531.42	27,102.42
22	27,102.42	656.00	27,758.42	156.43	27,601.99	28,132.97	562.66	28,695.63
23	28,695.63	656.00	29,351.63	156.43	29,195.20	29,726.18	594.52	30,320.70
24	30,320.70	656.00	30,976.70	156.43	30,820.27	31,351.25	627.03	31,978.28
25	31,978.28	656.00	32,634.28	156.43	32,477.85	33,008.83	660.18	33,669.01
26	33,669.01	656.00	34,325.01	156.43	34,168.58	34,699.56	693.99	35,393.55
27	35,393.55	656.00	36,049.55	156.43	35,893.12	36,424.10	728.48	37,152.58
28	37,152.58	656.00	37,808.58	156.43	37,652.15	38,183.13	763.66	38,946.79
29	38,946.79	656.00	39,602.79	156.43	39,446.36	39,977.34	799.55	40,776.89
30	40,776.89	656.00	41,432.89	156.43	41,276.46	41,807.44	836.15	42,643.59
31	42,643.59	656.00	43,299.59	156.43	43,143.16	43,674.14	873.48	44,547.62
32	44,547.62	656.00	45,203.62	156.43	45,047.19	45,578.17	911.56	46,489.73
33	46,489.73	656.00	47,145.73	156.43	46,989.30	47,520.28	950.41	48,470.69
34	48,470.69	656.00	49,126.69	156.43	48,970.26	49,501.24	990.02	50,491.27
35	50,491.27	656.00	51,147.27	156.43	50,990.84	51,521.82	1,030.44	52,552.25
36	52,552.25	656.00	53,208.25	156.43	53,051.82	53,582.80	1,071.66	54,654.46
37	54,654.46	656.00	55,310.46	156.43	55,154.03	55,685.01	1,113.70	56,798.71
38	56,798.71	656.00	57,454.71	156.43	57,298.28	57,829.26	1,156.59	58,985.84
39	58,985.84	656.00	59,641.84	156.43	59,485.41	60,916.39	1,200.33	61,216.72
40	61,216.72	656.00	61,872.72	156.43	61,716.29	62,247.27	1,244.95	63,492.22

ANEXO13
PROFUTURO

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	COMISION SOBRE SALDO	SALDO FINAL
1	0 00	656 00	656 00	171 57	484 43	1 015 41	20 31	5 18	1.030 54
2	1.030 54	656 00	1.686 54	171 57	1 514 97	2.045 95	40 92	10 43	2.076 44
3	2.076 44	656 00	2 732 44	171 57	2 560 87	3.091 85	61 84	15 77	3.137 92
4	3 137 92	656 00	3.793 92	171 57	3.622 35	4 153 33	83 07	21 18	4.215 21
5	4.215 21	656 00	4.871 21	171 57	4.699 65	5 230 63	104 61	26 68	5.308 56
6	5 308 56	656 00	5 964 56	171 57	5 792 99	6.323 97	126 48	32 25	6.418 20
7	6 418 20	656 00	7.074 20	171 57	6 902 63	7 433 61	148 67	37 91	7.544 37
8	7.544 37	656 00	8.200 37	171 57	8.028 81	8.559 79	171 20	43 65	8.687 33
9	8.687 33	656 00	9 343 33	171 57	9.171 76	9.702 74	194 05	49 48	9.847 31
10	9.847 31	656 00	10 503 31	171 57	10.331 74	10.862 72	217 25	55 40	11.024 58
11	11.024 58	656 00	11 680 58	171 57	11.509 01	12.039 99	240 80	61 40	12.219 38
12	12.219 38	656 00	12.875 38	171 57	12.703 81	13.234 79	264 70	67 50	13.431 99
13	13.431 99	656 00	14 087 99	171 57	13.916 43	14.447 41	288 95	73 68	14.662 67
14	14.662 67	656 00	15.318 67	171 57	15.147 10	15.678 08	313 56	79 96	15.911 69
15	15.911 69	656 00	16.567 69	171 57	16.396 12	16.927 10	338 54	86 33	17.179 31
16	17 179 31	656 00	17 835 31	171 57	17.663 74	18.194 72	363 89	92 79	18.465 83
17	18.465 83	656 00	19 121 83	171 57	18.950 26	19.481 24	389 62	99 35	19.771 51
18	19.771 51	656 00	20.427 51	171 57	20.255 94	20.786 92	415 74	106 01	21.096 64
19	21 096 64	656 00	21.752 64	171 57	21.581 08	22.112 06	442 24	112 77	22.441 53
20	22.441 53	656 00	23.097 53	171 57	22.925 96	23 456 94	469 14	119 63	23 806 45
21	23.806 45	656 00	24.462 45	171 57	24.290 88	24.821 86	496 44	126 59	25.191 70
22	25.191 70	656 00	25.847 70	171 57	25.676 13	26.207 11	524 14	133 66	26.597 60
23	26 597 60	656 00	27.253 60	171 57	27.082 03	27 613 01	552 26	140 83	28.034 45
24	28.034 45	656 00	28.680 45	171 57	28.508 88	29 039 86	580 80	148 10	29 472 55
25	29 472 55	656 00	30.128 55	171 57	29.956 98	30.487 96	609 76	155 49	30.942 23
26	30.942 23	656 00	31.598 23	171 57	31.426 67	31.957 65	639 15	162 98	32 433 82
27	32.433 82	656 00	33.089 82	171 57	32.918 25	33.449 23	668 98	170 59	33.947 62
28	33.947 62	656 00	34.603 62	171 57	34.432 05	34.963 03	699 26	178 31	35.483 98
29	35.483 98	656 00	36.139 98	171 57	35.968 41	36.499 39	729 99	186 15	37.043 23
30	37 043 23	656 00	37.699 23	171 57	37.527 67	38.058 65	761 17	194 10	38.625 72
31	38 625 72	656 00	39.281 72	171 57	39.110 15	39.641 13	792 82	202 17	40 231 78
32	40 231 78	656 00	40 887 78	171 57	40.716 22	41.247 20	824 94	210 36	41.861 78
33	41.861 78	656 00	42.517 78	171 57	42.346 21	42.877 19	857 54	218 67	43 516 06
34	43.516 06	656 00	44.172 06	171 57	44.000 49	44.531 47	890 63	227 11	45.194 99
35	45.194 99	656 00	45.850 99	171 57	45.679 42	46 210 40	924 21	235 67	46.898 94
36	46 898 94	656 00	47 554 94	171 57	47 383 37	47 914 35	958 29	244 36	48.628 27
37	48 628 27	656 00	49 284 27	171 57	49 112 71	49 643 69	992 87	253 18	50 383 38
38	50.383 38	656 00	51 039 38	171 57	50.867 81	51 398 79	1.027 98	262 13	52.164 63
39	52 164 63	656 00	52.820 63	171 57	52.649 06	53 180 04	1.063 60	271 22	53.972 43
40	53 972 43	656 00	54.628 43	171 57	54.456 86	54 987 84	1.099 76	280 44	55.807 16

ANEXO 14
SANTANDER

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	COMISION SOBRE SALDO	SALDO FINAL
1	0.00	656.00	656.00	171.57	484.43	1.015.41	20.31	10.36	1.025.36
2	1.025.36	656.00	1.681.36	171.57	1.509.79	2.040.77	40.82	20.82	2.060.77
3	2.060.77	656.00	2.716.77	171.57	2.545.21	3.076.19	61.52	31.38	3.106.33
4	3.106.33	656.00	3.762.33	171.57	3.590.76	4.121.74	82.43	42.04	4.162.14
5	4.162.14	656.00	4.818.14	171.57	4.646.57	5.177.55	103.55	52.81	5.228.29
6	5.228.29	656.00	5.884.29	171.57	5.712.72	6.243.70	124.87	63.69	6.304.89
7	6.304.89	656.00	6.960.89	171.57	6.789.32	7.320.30	146.41	74.67	7.392.04
8	7.392.04	656.00	8.048.04	171.57	7.876.47	8.407.45	168.15	85.76	8.489.84
9	8.489.84	656.00	9.145.84	171.57	8.974.28	9.505.26	190.11	96.95	9.598.41
10	9.598.41	656.00	10.254.41	171.57	10.082.84	10.613.82	212.28	108.26	10.717.84
11	10.717.84	656.00	11.373.84	171.57	11.202.27	11.733.25	234.66	119.68	11.848.23
12	11.848.23	656.00	12.504.23	171.57	12.332.66	12.863.64	257.27	131.21	12.989.71
13	12.989.71	656.00	13.645.71	171.57	13.474.14	14.005.12	280.10	142.85	14.142.37
14	14.142.37	656.00	14.798.37	171.57	14.626.80	15.157.78	303.16	154.61	15.306.33
15	15.306.33	656.00	15.962.33	171.57	15.790.76	16.321.74	326.43	166.48	16.481.69
16	16.481.69	656.00	17.137.69	171.57	16.966.12	17.497.10	349.94	178.47	17.668.58
17	17.668.58	656.00	18.324.58	171.57	18.153.01	18.683.99	373.68	190.58	18.867.09
18	18.867.09	656.00	19.523.09	171.57	19.351.52	19.882.50	397.65	202.80	20.077.35
19	20.077.35	656.00	20.733.35	171.57	20.561.78	21.092.76	421.86	215.15	21.299.47
20	21.299.47	656.00	21.955.47	171.57	21.783.90	22.314.88	446.30	227.61	22.533.57
21	22.533.57	656.00	23.189.57	171.57	23.018.00	23.548.98	470.98	240.20	23.779.76
22	23.779.76	656.00	24.435.76	171.57	24.264.19	24.795.17	495.90	252.91	25.038.17
23	25.038.17	656.00	25.694.17	171.57	25.522.60	26.053.58	521.07	265.75	26.308.90
24	26.308.90	656.00	26.964.90	171.57	26.793.33	27.324.31	546.49	278.71	27.592.09
25	27.592.09	656.00	28.248.09	171.57	28.076.52	28.607.50	572.15	291.80	28.887.86
26	28.887.86	656.00	29.543.86	171.57	29.372.29	29.903.27	598.07	305.01	30.196.32
27	30.196.32	656.00	30.852.32	171.57	30.680.75	31.211.73	624.23	318.36	31.517.61
28	31.517.61	656.00	32.173.61	171.57	32.002.04	32.533.02	650.66	331.84	32.851.84
29	32.851.84	656.00	33.507.84	171.57	33.336.28	33.867.26	677.35	345.45	34.199.15
30	34.199.15	656.00	34.855.15	171.57	34.683.59	35.214.57	704.29	359.19	35.559.67
31	35.559.67	656.00	36.215.67	171.57	36.044.10	36.575.08	731.50	373.07	36.933.52
32	36.933.52	656.00	37.589.52	171.57	37.417.95	37.948.93	758.98	387.08	38.320.83
33	38.320.83	656.00	38.976.83	171.57	38.805.26	39.336.24	786.72	401.23	39.721.73
34	39.721.73	656.00	40.377.73	171.57	40.206.17	40.737.15	814.74	415.52	41.136.37
35	41.136.37	656.00	41.792.37	171.57	41.620.80	42.151.78	843.04	429.95	42.564.87
36	42.564.87	656.00	43.220.87	171.57	43.049.30	43.580.28	871.61	444.52	44.007.37
37	44.007.37	656.00	44.663.37	171.57	44.491.80	45.022.78	900.46	459.23	45.464.00
38	45.464.00	656.00	46.120.00	171.57	45.948.44	46.479.42	929.59	474.09	46.934.91
39	46.934.91	656.00	47.590.91	171.57	47.419.35	47.950.33	959.01	489.09	48.420.24
40	48.420.24	656.00	49.076.24	171.57	48.904.67	49.435.65	988.71	504.24	49.920.12

ANEXO 15
TEPEYAC

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO.	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	COMISION SOBRE SALDO	SALDO FINAL
1	0 00	656 00	656 00	118 08	537 92	1 068 90	21 38	10 90	1 079 38
2	1 079 38	656 00	1 735 38	118 08	1 617 30	2 148 28	42 97	21 91	2 169 33
3	2 169 33	656 00	2 825 33	118 08	2 707 25	3 238 23	64 76	33 03	3 269 97
4	3 269 97	656 00	3 925 97	118 08	3 807 89	4 338 87	86 78	44 26	4 381 39
5	4 381 39	656 00	5 037 39	118 08	4 919 31	5 450 29	109 01	55 59	5 503 70
6	5 503 70	656 00	6 159 70	118 08	6 041 62	6 572 60	131 45	67 04	6 637 01
7	6 637 01	656 00	7 293 01	118 08	7 174 93	7 705 91	154 12	78 60	7 781 43
8	7 781 43	656 00	8 437 43	118 08	8 319 35	8 850 33	177 01	90 27	8 937 06
9	8 937 06	656 00	9 593 06	118 08	9 474 99	10 005 97	200 12	102 06	10 104 02
10	10 104 02	656 00	10 760 02	118 08	10 641 94	11 172 92	223 46	113 96	11 282 42
11	11 282 42	656 00	11 938 42	118 08	11 820 34	12 351 32	247 03	125 98	12 472 36
12	12 472 36	656 00	13 128 36	118 08	13 010 28	13 541 26	270 83	138 12	13 673 97
13	13 673 97	656 00	14 329 97	118 08	14 211 89	14 742 87	294 86	150 38	14 887 35
14	14 887 35	656 00	15 543 35	118 08	15 425 27	15 956 25	319 12	162 75	16 112 62
15	16 112 62	656 00	16 768 62	118 08	16 650 54	17 181 52	343 63	175 25	17 349 90
16	17 349 90	656 00	18 005 90	118 08	17 887 82	18 418 80	368 38	187 87	18 599 31
17	18 599 31	656 00	19 255 31	118 08	19 137 23	19 668 21	393 36	200 62	19 860 95
18	19 860 95	656 00	20 516 95	118 08	20 398 87	20 929 85	418 60	213 48	21 134 97
19	21 134 97	656 00	21 790 97	118 08	21 672 89	22 203 87	444 08	226 48	22 421 47
20	22 421 47	656 00	23 077 47	118 08	22 959 39	23 490 37	469 81	239 60	23 720 57
21	23 720 57	656 00	24 376 57	118 08	24 258 49	24 789 47	495 79	252 85	25 032 41
22	25 032 41	656 00	25 688 41	118 08	25 570 33	26 101 31	522 03	266 23	26 357 10
23	26 357 10	656 00	27 013 10	118 08	26 895 02	27 426 00	548 52	279 75	27 694 78
24	27 694 78	656 00	28 350 78	118 08	28 232 70	28 763 68	575 27	293 39	29 045 56
25	29 045 56	656 00	29 701 56	118 08	29 583 48	30 114 46	602 29	307 17	30 409 59
26	30 409 59	656 00	31 065 59	118 08	30 947 51	31 478 49	629 57	321 08	31 786 98
27	31 786 98	656 00	32 442 98	118 08	32 324 90	32 855 88	657 12	335 13	33 177 86
28	33 177 86	656 00	33 833 86	118 08	33 715 78	34 246 76	684 94	349 32	34 582 38
29	34 582 38	656 00	35 238 38	118 08	35 120 30	35 651 28	713 03	363 64	36 000 67
30	36 000 67	656 00	36 656 67	118 08	36 538 59	37 069 57	741 39	378 11	37 432 85
31	37 432 85	656 00	38 088 85	118 08	37 970 77	38 501 75	770 03	392 72	38 879 07
32	38 879 07	656 00	39 535 07	118 08	39 416 99	39 947 97	798 96	407 47	40 339 46
33	40 339 46	656 00	40 995 46	118 08	40 877 38	41 408 36	828 17	422 37	41 814 16
34	41 814 16	656 00	42 470 16	118 08	42 352 08	42 883 06	857 66	437 41	43 303 31
35	43 303 31	656 00	43 959 31	118 08	43 841 24	44 372 22	887 44	452 60	44 807 06
36	44 807 06	656 00	45 463 06	118 08	45 344 98	45 875 96	917 52	467 93	46 325 55
37	46 325 55	656 00	46 981 55	118 08	46 862 47	47 394 45	947 89	483 42	47 858 91
38	47 858 91	656 00	48 514 91	118 08	48 396 84	48 927 82	978 56	499 06	49 407 31
39	49 407 31	656 00	50 063 31	118 08	49 945 23	50 476 21	1 009 52	514 86	50 970 88
40	50 970 88	656 00	51 626 88	118 08	51 508 80	52 039 78	1 040 80	530 81	52 549 77

ANEXO 16

XXI

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION FLUJO	APORT. - COMISION	APORT. - COM. + CUOTA SOC.	REND.	COMISION SOBRE SALDO	SALDO FINAL
1	0 00	656 00	656 00	166 52	489 48	1,020 46	20 41	10 30	1,030 56
2	1,030 56	656 00	1,686 56	166 52	1,520 04	2,051 02	41 02	20 71	2,071 33
3	2,071 33	656 00	2,727 33	166 52	2,560 81	3,091 79	61 84	31 22	3,122 40
4	3,122 40	656 00	3,778 40	166 52	3,611 88	4,142 66	82 86	41 83	4,183 88
5	4 183 88	656 00	4,839 88	166 52	4,673 36	5,204 34	104 09	52 55	5,255 87
6	5,255 87	656 00	5,911 87	166 52	5,745 35	6,276 33	125 53	63 38	6,338 48
7	6,338 48	656 00	6,994 48	166 52	6,827 96	7,358 94	147 18	74 31	7,431 81
8	7,431 81	656 00	8,087 81	166 52	7,921 28	8,452 26	169 05	85 36	8,535 96
9	8,535 96	656 00	9,191 96	166 52	9,025 44	9,556 42	191 13	96 50	9,651 04
10	9,651 04	656 00	10,307 04	166 52	10,140 52	10,671 50	213 43	107 76	10,777 17
11	10,777 17	656 00	11,433 17	166 52	11,266 65	11,797 63	235 95	119 13	11,914 45
12	11,914 45	656 00	12,570 45	166 52	12,403 93	12,934 91	258 70	130 62	13,062 99
13	13,062 99	656 00	13,718 99	166 52	13,552 47	14,083 45	281 67	142 21	14,222 90
14	14,222 90	656 00	14,878 90	166 52	14,712 38	15,243 36	304 87	153 93	15,384 30
15	15,384 30	656 00	16,050 30	166 52	15,883 78	16,414 76	328 30	165 76	16,577 29
16	16,577 29	656 00	17,233 29	166 52	17,066 77	17,597 75	351 96	177 70	17,772 01
17	17,772 01	656 00	18,428 01	166 52	18,261 48	18,792 46	375 65	189 77	18,978 55
18	18,978 55	656 00	19,634 55	166 52	19,468 02	19,999 00	399 98	201 95	20,197 03
19	20,197 03	656 00	20,853 03	166 52	20,686 51	21,217 49	424 35	214 25	21,427 59
20	21,427 59	656 00	22,083 59	166 52	21,917 07	22,448 05	448 96	226 68	22,670 33
21	22,670 33	656 00	23,326 33	166 52	23,159 80	23,890 78	473 82	239 23	23,925 37
22	23,925 37	656 00	24,581 37	166 52	24,414 85	24,945 83	498 92	251 90	25,192 84
23	25,192 84	656 00	25,848 84	166 52	25,682 32	26,213 30	524 27	264 70	26,472 86
24	26,472 86	656 00	27,128 86	166 52	26,962 34	27,493 32	549 87	277 63	27,765 56
25	27,765 56	656 00	28,421 56	166 52	28,255 04	28,786 02	575 72	290 68	29,071 06
26	29,071 06	656 00	29,727 06	166 52	29,560 54	30,091 52	601 83	303 66	30,389 48
27	30,389 48	656 00	31,045 48	166 52	30,878 96	31,409 94	628 20	317 18	31,720 96
28	31,720 96	656 00	32,376 96	166 52	32,210 44	32,741 42	654 83	330 62	33,065 62
29	33,065 62	656 00	33,721 62	166 52	33,555 10	34,086 08	681 72	344 20	34,423 60
30	34,423 60	656 00	35,079 60	166 52	34,913 06	35,444 06	708 88	357 91	35,795 03
31	35,795 03	656 00	36,451 03	166 52	36,284 51	36,815 49	736 31	371 76	37,180 03
32	37,180 03	656 00	37,836 03	166 52	37,669 51	38,200 49	764 01	385 75	38,578 75
33	38,578 75	656 00	39,234 75	166 52	39,058 23	39,599 21	791 98	399 87	39,991 32
34	39,991 32	656 00	40,647 32	166 52	40,480 80	41,011 78	820 24	414 14	41,417 88
35	41,417 88	656 00	42,073 88	166 52	41,907 36	42,438 34	848 77	428 54	42,858 56
36	42,858 56	656 00	43,514 56	166 52	43,348 04	43,879 02	877 58	443 09	44,313 51
37	44,313 51	656 00	44,969 51	166 52	44,802 99	45,333 97	906 68	457 78	45,782 86
38	45,782 86	656 00	46,438 86	166 52	46 272 34	46,803 32	936 07	472 62	47,266 77
39	47,266 77	656 00	47,922 77	166 52	47,756 24	48,287 22	965 74	487 60	48,765 36
40	48,765 36	656 00	49,421 36	166 52	49,254 84	49,785 82	995 72	502 74	50,278,80

ANEXO 17
ZURICH

AÑO	SALDO INICIAL	APORTACION	SUMA	COMISION ELEJO	APORT. COMISION	APORT. COM. + CUOTA SOC.	RÉND.	COMISION SOBRE SALDO	SALDO FINAL
1	0 00	656 00	656 00	95 88	560 12	1.091 10	21 82	13 91	1.099 01
2	1 099 01	656 00	1 755 01	95 88	1.659 14	2 190 12	43 80	27 92	2.206 90
3	2.206 00	656 00	2.862 00	95 88	2.766 12	3.297 10	65 94	42 04	3.321 00
4	3.321 00	656 00	3.977 00	95 88	3.881 13	4.412 11	88 24	56 25	4.444 10
5	4.444 10	656 00	5.100 10	95 88	5.004 22	5.535 20	110 70	70 57	5 573 33
6	5 573 33	656 00	6.231 33	95 88	6 135 45	6.666 43	133 33	85 00	6.714 76
7	6.714 76	656 00	7 370 76	95 88	7.274 89	7.805 87	156 12	99 52	7.862 46
8	7.862 46	656 00	8.518 46	95 88	8.422 58	8.953 56	179 07	114 16	9.018 48
9	9.018 48	656 00	9.674 48	95 88	9.578 60	10 109 58	202 19	128 90	10.182.88
10	10.182 88	656 00	10 838 88	95 88	10.743 00	11.273 98	225 48	143 74	11.355 72
11	11.355 72	656 00	12.011 72	95 88	11.915 84	12.446 82	248 94	158 70	12.337.06
12	12.337 06	656 00	13.193 06	95 88	13.097 18	13.628 16	272 56	173 76	13.726 97
13	13.726 97	656 00	14 382 97	95 88	14.287 09	14.818 07	296 36	188 93	14 925 50
14	14.925 50	656 00	15.581.50	95 88	15.485 62	16.016 60	320 33	204 21	16.132 72
15	16.132 72	656 00	16.788 72	95 88	16.692 85	17.223 83	344 48	219 60	17.348 70
16	17.348 70	656 00	18.004 70	95 88	17.908 82	18.439 80	368 80	235 11	18.573 49
17	18.573 49	656 00	19.229 49	95 88	19.133 62	19.664 60	393 29	250 72	19.807 17
18	19.807 17	656 00	20.463 17	95 88	20.367 29	20.898 27	417 97	266 45	21 049 78
19	21.049 78	656 00	21.705 78	95 88	21 609 91	22.140 89	442 82	282 30	22.301 41
20	22.301 41	656 00	22.957 41	95 88	22.861 53	23.392 51	467 85	298 25	23.562 11
21	23.562.11	656 00	24 218 11	95 88	24.122 23	24.653 21	493 06	314 33	24.831 95
22	24 831 95	656 00	25.487 95	95 88	25.392 07	25.923 05	518 46	330 32	26.110 99
23	26.110 99	656 00	26.766 99	95 88	26.671 11	27.202 09	544 04	346 83	27.399 31
24	27.399 31	656 00	28.055 31	95 88	27.959 43	28 490 41	569 81	363 25	28.696 97
25	28.696 97	656 00	29.352 97	95 88	29.257 09	29.788 07	595 76	379 80	30.004 04
26	30.004 04	656 00	30.660 04	95 88	30.564 16	31.095 14	621 90	396 46	31.320 58
27	31.320 58	656 00	31.976 58	95 88	31.880 70	32.411 68	648 23	413 25	32.646 67
28	32.646 67	656 00	33.302 67	95 88	33.206 79	33.737 77	674 76	430 16	33.982 37
29	33.982 37	656 00	34.638 37	95 88	34.542 49	35.073 47	701 47	447 19	35.327 76
30	35 327 76	656 00	35 983 76	95 88	35.887 88	36 418 86	728 38	464 34	36.682 90
31	36 682 90	656 00	37 338 90	95 88	37.243 02	37 774 00	755 48	481 62	38.047 86
32	38 047 86	656 00	38 703 86	95 88	38.607 99	39 138 97	782 78	499 02	39.422 72
33	39.422 72	656 00	40.078 72	95 88	39.982 85	40.513 83	810 28	516 55	40.807 55
34	40.807 55	656 00	41.463 55	95 88	41.367 68	41.898 66	837 97	534 21	42.202 42
35	42.202 42	656 00	42.858 42	95 88	42.762 54	43.293 52	865 87	551 99	43.607 40
36	43.607 40	656 00	44.263 40	95 88	44.167 53	44.698 51	893 97	569 91	45 022 37
37	45.022 37	656 00	45.678 37	95 88	45 382 69	46.113 67	922 27	587 95	46.448 00
38	46.448 00	656 00	47.104 00	95 88	47.008 12	47.539 10	950 78	606 12	47.883 76
39	47.883 76	656 00	48.539 76	95 88	48 443 88	48.974 86	979 50	624 43	49.329 93
40	49.329 93	656 00	49 985 93	95 88	49 890 06	50.421 04	1.008 42	642 87	50.786.59

**CUADRO RESUMEN DE COMISIONES
ANEXO 18**

AFORE	SOBRE FLUIDO	SOBRE SALDO	SOBRE RENDIMIENTO REAL	ESTADOS DE CUENTA ADICIONALES	CONSULTA ADICIONAL
ATLANTICO PROMEX	1.40 %		23.00%		
BANAMEX	1.70%			1 SMGDF	1 SMGDF
BANCOMER	1.70%				
BANCREER		4.75%		\$10.00	
BANORTE	1.00%	1.50%			
BITAL	1.68%				
CAPITALIZA	1.50%	2.00%			
CONFINA PRINCIPAL	0.90%	1.00%			
GARANTE	1.68%			7.5 UD'S	
GENESIS	1.65%			\$10.00	
INBURSA			33.00%		
PREVINTER	1.55%	0.00%			
PROFUTURO GNP	1.70%	0.50%			
SANTANDER MEXICANO	1.70%	1.00%			
TEPEYAC	1.17%	1.00%		\$3.00	
XXI	1.65%	0.99%			
ZURICH	0.95%	1.25%			

ANEXO 18 A

AFORE	REPOSICION DE OCCURRIMENTACION	PAGO RETIROS PROGRAMADOS	SOBRE SALDO DE AHORRO PROGRAMADO	SOBRE RETIROS DE AHORRO VOLUNTARIO	SOBRE SALDOS DE CUENTAS INACTIVAS	DESCUENTOS
ATLANTICO PROMEX						
BANAMEX	1 SMGDF			10 % DE 1 SMGDF	2.00%	ANTIGÜEDAD
BANCOMER						
BANCREER	\$10.00		4.75%		4.75%	AHORRO VOLUNTARIO
BANORTE			1.50%			
BITAL						ANTIGÜEDAD
CAPITALIZA			2.00%			ANTIGÜEDAD
CONFINA PRINCIPAL			1.00%			ANTIGÜEDAD
GARANTE	7.5 UD'S					
GENESIS	\$10.00					
INBURSA						
PREVINTER			0.95%		2.00%	
PROFUTURO GNP			0.50%			
SANTANDER MEXICANO			1.00%			
TEPEYAC	\$3.00		1.00%			
XXI	16 UD'S	2 UD'S	0.99%			
ZURICH		\$10.00 - 7.00	1.25%			

ANEXO 19
CUADRO RESUMEN DE SALDOS ACUMULADOS

AFORE	16 AÑOS	20 AÑOS	30 AÑOS	40 AÑOS
ATLANTICO	11,422.71	24,810.41	40,501.14	58,891.08
BANAMEX	11,503.93	25,637.35	43,096.18	64,582.83
BANCOMER	11,379.23	25,268.42	42,199.26	62,837.87
BANCRECER	11,473.11	24,959.85	40,045.42	56,676.30
BANORTE	11,462.12	24,585.31	39,422.31	56,196.55
BITAL	11,408.09	25,405.05	42,467.27	63,266.01
CAPITALIZA	11,111.26	22,910.61	34,662.85	46,368.17
CONFIA - PRINCIPAL	11,805.43	25,064.15	39,681.04	55,795.23
GARANTE	11,363.39	25,215.30	42,100.69	62,683.90
GENESIS	11,397.20	25,290.33	42,225.98	62,870.43
INBURSA	12,771.40	27,342.14	43,965.73	62,931.40
PREVINTER	11,509.92	25,540.45	42,643.59	63,492.22
PROFUTURO	11,024.58	23,806.45	38,625.72	55,807.16
SANTANDER	10,717.84	22,533.57	35,559.67	49,920.12
TEPEYAC	11,282.42	23,720.57	37,432.85	52,549.77
XXI	10,777.17	22,670.33	35,725.03	50,278.80
ZURICH	11,355.72	23,562.11	36,682.90	50,786.59

ANEXO 20

CUADRO RESUMEN DE NUMERO DE AFILIADOS AL 23 DE MAYO DE 1997

AFORA	AFILIADOS	PARTICIPACION EN EL MERCADO
BANCOMER	738,155	23.33%
BANAMEX	580,735	18.36%
SANTANDER	461,867	14.60%
BITAL	399,375	12.62%
PROFUTURO	385,184	12.18%
SOLIDA BANORTE	182,587	5.77%
GARANTE	182,128	5.76%
BANCRECER	78,973	2.50%
PREVINTER	58,269	1.84%
ATLANTICO	34,937	1.10%
INBURSA	27,438	0.87%
GENESIS	13,129	0.42%
ZURICH	5,604	0.18%
TEPEYAC	5,474	0.17%
CONFIA PRINCIPAL	4,632	0.15%
XXI	4,362	0.14%
CAPITALIZA	582	0.02%
TOTAL	3,163,431	100.00%

¹ FUENTE: Periodico Reforma, 28 de mayo de 1997

6. COMENTARIOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Del análisis realizado a las diecisiete AFORES, se pueden hacer los siguientes comentarios:

- La mayoría de las AFORES le ofrecen al trabajador la misma variedad de servicios, pero la variante que distingue a una de otra, es la que se refiere a las comisiones por aportación y por saldo, así como los descuentos que ofrecen algunas de ellas por permanencia haciendo más atractiva su propuesta.
- BANAMEX logró un saldo acumulado mayor al de las demás ya que la comisión que cobra es inferior a otras y otorga descuentos por permanencia, por tal motivo puede ser considerada una opción viable a largo plazo.
- INBURSA representa una buena opción a corto plazo debido a que cobra sólo por el rendimiento real. Pero si tomamos en cuenta un rendimiento superior es probable que no sea tan atractiva como en un principio, ya que la comisión aumentará en función del interés y del tiempo transcurrido.
- Es importante recalcar que el trabajador, para que pueda obtener mejores beneficios, no cambie de AFORE constantemente, ya que esto lo deja fuera de cualquier descuento.
- Para las personas que no estén seguras de poder laborar todo el tiempo es conveniente que escojan una administradora que no cobre por cuentas inactivas, ya que esto las perjudicaría en su patrimonio.
- La AFORE que obtiene el menor saldo es CAPITALIZA, debido a que cobra comisiones por flujo y por saldo, por lo cual tendrá que obtener rendimientos superiores a estos costos para ser rentable para el trabajador.

- En lo que se refiere al número de afiliados, la que va a la punta es BANCOMER con 738,155 afiliados y por el contrario, la que menos tiene es CAPITALIZA con 582, existiendo una diferencia entre ambas de 92.11 %.
- Las administradoras con un número menor de afiliados podrían estar en peligro de desaparecer, debido a que no podrán recuperar los costos invertidos para su puesta en marcha y operación.

CONCLUSIONES

Dos argumentos centrales explican el cambio de la legislación de la seguridad social y la aparición de las AFORES y las SIEFORES:

- I. El primero atiende a los problemas de la transición demográfica de la Población Económicamente Activa (PEA) a la Inactiva. Que hace que recaiga el peso de jubilados, pensionados, enfermos, etc., en menos cotizantes.
- II. El segundo argumento se refiere a la necesidad de fomentar el ahorro interno del país, a fin de financiar proyectos de inversión a largo plazo y no depender totalmente de la inversión extranjera indirecta.

De los argumentos anteriores se desprende lo siguiente:

- 1) Se creó un nuevo sistema de ahorro para el retiro, el cual estará en manos de particulares pero fuertemente vigilado por órganos de control gubernamentales y privados independientes, que se asemeja en su mayoría al modelo de pensiones implantado en Chile y otros países sudamericanos.
- 2) El Sistema Financiero Mexicano se verá beneficiado con la inyección de recursos frescos provenientes de las cuotas obrero-patronales del seguro de retiro, cesantía en edad

avanzada y vejez. Es claro que habrá un gran estímulo para el desarrollo del sector financiero en la medida que éste va a buscar los instrumentos idóneos para que las SIEFORES constituyan sus portafolios de inversión.

- 3) Cabe aclarar que para los trabajadores este sistema aunque mejora al anterior por la posibilidad de obtener una pensión mayor o una mínima garantizada actualizable conforme a índices inflacionarios, no es la solución de todos los problemas económicos que enfrentarán al momento de su retiro, debido a que es muy poco un 6.5 % sobre su salario base de cotización, al cuál todavía se le debe de descontar el costo de las comisiones y las fluctuaciones del mercado de valores.

Además, las fluctuaciones económicas pueden provocar incluso una pérdida real de los ahorros de los trabajadores al obtener las SIEFORES un rendimiento menor al efecto inflacionario.

- 4) Las campañas publicitarias de las AFORES han sido tan agresivas que en lugar de orientar al trabajador lo confunden porque no ha habido una información lo suficientemente clara y didáctica, debido a esto hay mucho escepticismo y desconfianza por parte de la población afiliada al IMSS hacia el sistema.

- 5) Otra variable que hay que considerar es el bajo nivel educativo que tiene la población mexicana en general en relación a las finanzas pues de la noche a la mañana tendrán que comprender conceptos tales como: prospecto de información, instrumentos de inversión,

cartera de valores, interpretación de los estados financieros de las AFORES y SIEFORES, entre otros.

- 6) Por otra parte, otras instituciones financieras que tendrán muy buenas perspectivas de desarrollo, serán las aseguradoras por lo que toca a la introducción de las rentas vitalicias, que serán una de las opciones que el trabajador tendrá ante sí, una vez que decida pensionarse por cesantía en edad avanzada o bien tenga 65 años para obtener una pensión por vejez.

Las nuevas compañías aseguradoras especializadas en pensiones van a ser las que aportarán recursos a largo plazo, mientras que los esquemas de inversión de las AFORES las obligan a competir por mejores rendimientos a corto plazo.

BIBLIOGRAFIA

1. MORENO PADILLA, JAVIER. "REGIMEN FISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SAR", COL. ENSAYOS JURIDICOS, MEXICO, ED. THEMIS, 2º EDICION, 1994.
2. MACIAS SANTOS, EDUARDO. "EL SISTEMA DE PENSIONES EN MEXICO DENTRO DEL CONTEXTO INTERNACIONAL", MEXICO, ED. COPARMEX-THEMIS, 1993.
3. AMEZCUA ORNELAS, NORAHENID. "GUIA PRACTICA DE LAS AFORES Y EL NUEVO SAR". MEXICO, ED. SICCO, 1997.
4. AMEZCUA ORNELAS, NORAHENID. "LAS AFORES PASO A PASO", MEXICO, 2º EDICION, 1997.
5. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
6. LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.
7. LEY FEDERAL DEL TRABAJO
8. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y SU REGLAMENTO.
9. LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
10. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

HEMEROGRAFIA

1. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 21 DE DICIEMBRE 1995.
2. INFORMACION DINAMICA DE CONSULTA (IDC), AÑO XI, 2º EPOCA, No.25, 1997.
3. INFORMACION DINAMICA DE CONSULTA (IDC), AÑO XI, 2º EPOCA, No.32, 1997.
4. VERITAS, INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS,1996.
5. ECONOFINANZAS, ED. 238, 1997.
6. LABORAL, SICCO, AÑO V, No. 55, 1997.
7. LABORAL, SICCO, AÑO V, No. 56, 1997.
8. LABORAL, SICCO, AÑO V, No. 5.0, 1997.
9. EJECUTIVOS DE FINANZAS, AÑO XXV, No. 12. 1996
- 10.EJECUTIVOS DE FINANZAS, AÑO XXVI, No. 5. 1997.
- 11.INVERSIONISTA, MAYO 1997.
12. CONTADURIA PUBLICA AÑO XXV, No. 296, 1997.
- 13.BITACORA PAF, No. 52, 2ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 1996.